

DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Héctor Germán René López Santillana, por acuerdo del H. Ayuntamiento que presido y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 76 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y segundo párrafo del artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, presento a esta Legislatura la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción sobre el ejercicio de la facultad de iniciativa de ley en materia fiscal y sus objetivos generales.

1.1. Introducción sobre el ejercicio de la facultad de iniciativa de ley en materia fiscal.

La Hacienda Pública Municipal se constituye por los rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio, así como por las contribuciones y otros ingresos que el

Congreso del Estado de Guanajuato establezca a su favor; así lo dispone el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 198 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En correlación a lo anterior, y en términos del artículo 1° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se señala que estos últimos percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la Hacienda Pública a su cargo, los ingresos autorizados, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten.

Para la aprobación de los mencionados ingresos, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Además, se dar cabal cumplimiento a los términos establecidos en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con la entrega de los formatos correspondientes, elaborados de acuerdo a la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo congruente con los Criterios Generales de Política Económica.

En este entendido, al Ayuntamiento del Municipio de León, consciente de la necesidad de fortalecer su hacienda con un mínimo impacto a los contribuyentes y en estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, equidad y proporcionalidad,

propone aquellos tributos preponderantes para el cumplimiento de sus fines públicos, manteniendo así la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo y logro de los programas y acciones en beneficio de la ciudadanía.

Por ello, el presente instrumento integra una política fiscal proporcional entre el ingreso y el gasto público, que permita a nuestro municipio finanzas sanas con beneficios tangibles y sostenibles para los leoneses.

En función de lo anterior, se propone al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2019, como un instrumento jurídico para promover e impulsar el desarrollo municipal.

1.2. Objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, relacionados con las líneas de acción establecidas en el Programa de Gobierno del Municipio de León 2018-2021.

Que el Programa de Gobierno 2018-2021 plantea cinco Nodos articulados entre sí, con la intención de generar sinergias y coordinar esfuerzos para la atención de los principales retos del municipio de León y con esto dar respuesta a las orientaciones del Plan Municipal de Desarrollo. León hacia el futuro. Visión 2040, específicamente a la visión de largo plazo planteada por los ciudadanos participantes, siendo estos lo que a continuación se mencionan:

León seguro e incluyente;

León compacto, inteligente y conectado;

León educado e innovador;

León atractivo, competitivo y divertido; y
León saludable y sustentable

Que en esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2019, se propone impulsar la infraestructura urbana y el ordenamiento territorial en la zona urbana, lo cual a su vez impacta en el nodo denominado "**León compacto, inteligente y conectado**", de nuestro programa de gobierno.

Objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño

Que el Programa de Gobierno Municipal de León, Guanajuato 2018-21021, indica que el nodo denominado "**León compacto, inteligente y conectado**", cuenta con un objetivo general, además de las estrategias, los programas y acciones que servirán de base a las actividades de la administración pública municipal.

La elaboración del Programa de Gobierno fue coordinada, a partir de las iniciativas derivadas de las Comisiones de Planeación Estratégica, así como de las propuestas de programas y acciones planteadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Fue sometido a aprobación del Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria del 25 de octubre de 2018.

Sus orientaciones tendrán una vigencia de tres años, debiendo ser evaluado cada año e informar sobre sus avances y logros en el marco del informe anual, acerca del estado que guarda la administración pública municipal.

Que sus parámetros se indican a través de nodos, programas y estrategias. En el nodo León, Compacto, inteligente y conectado encontramos como estrategia a "**Ciudad compacta y densificada**" donde a su vez encontramos el programa de "**León Compacto y Vertical**", el cual tiene como objetivo desarrollar mecanismos de aprovechamiento de los lotes baldíos intraurbanos, para favorecer la utilización de la infraestructura urbana existente, del transporte público mediante proyectos de usos mixtos verticales.

Mismo que se medirá entre otros, con el siguiente indicador:

- Número de lotes baldíos mayores de 400 metros cuadrados ocupados dentro de la zona de consolidación

PLANEACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO

- Desarrollar las estrategias que permitan el aprovechamiento y ocupación de los baldíos intraurbanos.

Al igual cabe destacar que el proceso de seguimiento y evaluación del programa de gobierno se llevará a cabo de manera coordinada al interior de la Administración Pública Municipal.

En primer lugar, en el ámbito de la gestión del desempeño se verificará periódicamente el avance y cumplimiento de acciones, proyectos y obras, siendo responsables del proceso la Dirección General de Desarrollo Institucional, la Tesorería y la Contraloría Municipal, de conformidad con sus competencias y atribuciones.

En segundo lugar, el IMPLAN coordinará el proceso de monitoreo de indicadores estratégicos y de impacto asociados a cada uno de los programas estratégicos, con lo

cual será posible conocer el grado de avance y cumplimiento de los objetivos particulares de cada programa, así como de los objetivos generales de cada uno de los cinco Nodos o atributos de la visión.

Así las cosas, se presentan los seguimientos, los cuales se realizarán tomando como base los indicadores, asociados a la meta trianual, la unidad de medida y la tendencia deseable, siendo estos lo que a continuación se presentan:

INDICADOR	META TRIANUAL	UNIDAD DE MEDIDA	TENDENCIA DESEABLE	OBSERVACIONES
Número de lotes baldíos mayores de 400 metros cuadrados ocupados dentro de la zona de consolidación	15	por ciento	Creciente	

Que además conforme lo indican los artículos 5, 9, 15 y 16 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las diferentes dependencias, entidades y organismos autónomos, que de sus actividades generen ingresos de cualquier naturaleza, realizaron sus pronósticos y propuestas de ingresos, en los cuales incluyeron las expectativas de recaudación fiscal y los recursos que generen los sujetos de la Ley, con relación directa al cumplimiento de su objetivo, mismos que se plantean en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2019, lo anterior bajo los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad.

1.3 Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica, presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo propuestas de acción para enfrentarlos.

La economía mexicana se ha mostrado resiliente gracias a la solidez de sus fundamentos macroeconómicos que se han visto robustecidos por la consolidación fiscal y una política monetaria autónoma y creíble. El avance en la implementación de las Reformas Estructurales ha favorecido el crecimiento económico. Durante 2017, el PIB de México creció 2.0% (2.3% con cifras desestacionalizadas), impulsado por la demanda externa y el consumo privado.

Para 2018 y 2019, se estima que el crecimiento económico mejore respecto a 2017, impulsado por la demanda externa y el dinamismo del mercado interno. Por el lado del sector externo, se estima que las exportaciones continúen con un desempeño positivo, consistente con una mejora en la producción industrial de EU. Por otro lado, se prevé un mercado interno impulsado por el consumo privado. Asimismo, se prevé que la plataforma de producción petrolera deje de tener un impacto negativo sobre el crecimiento económico. Por último, se espera que la inflación disminuya en 2018 y 2019, después del aumento temporal observado en 2017.

Considerando el entorno externo descrito y la evolución reciente de la actividad económica, se anticipa que en 2018 el PIB de México crezca entre 2.0 y 3.0%. Para 2019, se anticipa una expansión de entre 2.5 y 3.5%. Para las estimaciones de finanzas públicas se utiliza la estimación puntual de un crecimiento del PIB de 2.5% para 2018 y de 3.0% para 2019.

Los pronósticos de inflación empleados son consistentes con las previsiones publicadas por el Banco de México, así como con su objetivo de inflación. El precio promedio del crudo se estima en 53 y 51 dólares por barril (dpb) para 2018 y 2019, respectivamente. Por otro lado, se utiliza un tipo de cambio promedio para ambos años de 18.4 pesos por dólar.

La trayectoria de consolidación fiscal aprobada por el H. Congreso de la Unión para 2018 implica que los RFSP alcanzarán un nivel de 2.5% del PIB, mientras que el balance primario se ubicará en 0.8% del PIB. En congruencia, se estima que el SHRFSP disminuya a 45.5% del PIB.

Se anticipa que los ingresos presupuestarios en 2018 sean superiores en 0.3% del PIB respecto a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2018. Destacan mayores ingresos petroleros en 0.2% del PIB por un mayor precio del petróleo y mayores ingresos tributarios no petroleros en 0.1% del PIB como resultado de la dinámica favorable que han mostrado ambos tipos de ingresos públicos. Por otro lado, se estima un aumento en el gasto neto presupuestario para 2018, respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2018, congruente con los mayores ingresos esperados por 0.3% del PIB. Destaca un mayor gasto programable en 0.1% del PIB, sustentado en los ingresos excedentes y un mayor gasto no programable en 0.3% del PIB, debido, principalmente, a un mayor pago de Adefas, que incorpora parte de las aportaciones a los Fondos de Estabilización derivadas de los ingresos excedentes generados en 2017.

Consistente con la trayectoria de consolidación fiscal que se ha seguido durante los últimos años, los RFSP se mantienen en 2.5% del PIB durante 2019, lo cual implica

un balance primario de 0.9% del PIB. Lo anterior se reflejará en que continúe la trayectoria decreciente del SHRFSP para que se ubique en 45.2% del PIB al cierre del próximo año.

Se estima que los ingresos presupuestarios para 2019 sean mayores en 65.1 mmp constantes respecto al monto previsto en la LIF 2018. Por su parte, se espera que el gasto neto total aumente en 80.6 mmp constantes respecto al PEF 2018, congruente con la meta de balance presupuestario de 2% del PIB y los mayores ingresos. Si bien para el cumplimiento de las metas fiscales se requiere una reducción en el gasto programable respecto al PEF 2018 de 12.2 mmp, este ajuste es el menor de los previstos en los Pre-Criterios de los últimos tres años.

El gasto no programable aumenta debido a mayores tasas internacionales de interés, mayores participaciones vía el crecimiento de la recaudación federal participable y un mayor pago de Adefas, respecto a lo originalmente programado en 2018.

El Gobierno Federal ha implementado acciones de política para que las finanzas públicas permanezcan sólidas aun en situaciones adversas. Si bien el panorama económico ha mejorado, persisten riesgos, entre los que destacan: la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); un dinamismo menor al anticipado en la economía mundial debido a políticas proteccionistas; una normalización acelerada de la política monetaria en EU; y los efectos de la Reforma Fiscal en ese país. Entre las acciones para compensar estos riesgos, sobresalen: I) la contratación de coberturas petroleras tanto por el Gobierno Federal como por PEMEX; II) mayores recursos en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP) a fin de compensar posibles caídas en los ingresos en caso de una desaceleración económica; y III) un mejoramiento en el perfil de deuda.

La solidez macroeconómica con la que México cuenta es resultado del manejo responsable de la política fiscal y monetaria durante las últimas décadas. Los elementos de riesgo latentes en el entorno internacional indican que México debe continuar con la tarea de fortalecer sus fundamentos macroeconómicos para enfrentar estos riesgos y exhibir un crecimiento sostenido.

1.4 Propuesta para hacer frente a los riesgos relevantes

Para la elaboración de la presente propuesta, y atendiendo al panorama financiero que deriva del entorno económico nacional, se buscaron opciones que permitan el fortalecimiento de las finanzas municipales incidiendo lo menos posible en el costo de los servicios municipales, de tal forma que la presente propuesta contiene de manera general el aumento correspondiente al factor inflacionario esperado para el siguiente ejercicio fiscal, el cual, conforme a los indicadores establecidos por el Congreso del Estado de Guanajuato es del **4 por ciento**.

Como base de la propuesta que se presenta, se tomaron como referencia las contribuciones, estructura y costos contenidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2018, sobre la cual se proponen las siguientes modificaciones.

2. Estructura Normativa que se propone

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2019, que se pone a su consideración, ha sido estructurada por capítulos y secciones, los cuales se conforman de la siguiente manera:

Sección undécima.- por servicios de desarrollo urbano;

Sección duodécima.- por servicios de obra pública;

Sección decimotercera.- por servicios catastrales y práctica de avalúos;

Sección decimocuarta.- por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio;

Sección decimoquinta.- por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios;

Sección decimosexta.- por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas;

Sección decimoséptima.- por servicios en materia ambiental;

Sección decimoctava.- por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas;

Sección decimonovena.- por servicios en materia de acceso a la información pública;

Sección vigésima.- por el servicio de alumbrado público;

Capítulo quinto.- de las contribuciones especiales;

Sección única.- por ejecución de obras públicas;

Capítulo sexto.- de los productos;

Capítulo séptimo.- de los aprovechamientos;

Capítulo octavo.- de las participaciones;

Capítulo noveno.- de los ingresos extraordinarios;

Capítulo décimo.- de las facilidades administrativas y estímulos fiscales;

Sección primera.- del impuesto predial;

Sección segunda.- del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles;

Sección tercera.- del impuesto sobre división y lotificación;

Sección cuarta.- de los derechos por los servicios de asistencia y salud pública;

Sección quinta.- incentivos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Sección sexta.- de los derechos por los servicios de panteones;

Sección séptima.- de los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos;

Sección octava.- de los derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas;

Sección novena.- de los servicios de estacionamientos públicos;

Sección décima.- del servicio de alumbrado público;

Sección undécima.- de los servicios de desarrollo urbano

Capítulo undécimo.- de los ajustes tarifarios; y

Sección única.- ajustes tarifarios

Capítulo duodécimo.- de los medios de defensa aplicables al impuesto predial

Sección única.- del recurso de revisión

Esta estructura fiscal que se propone en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2019, responde ante el comportamiento económico municipal, y en congruencia con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten.

3. Justificación del contenido normativo

A continuación, se presentan las siguientes propuestas y justificaciones de los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de León, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2019.

Se continua con la adición al artículo 1º de la Iniciativa de ley, las cantidades estimadas a recaudar por fuente de ingreso, desglosado al cuarto nivel, presentando un ingreso estimado de **\$5,308,343,755.17.**

Lo anterior por disposición de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dicha sugerencia deriva de las directrices de la armonización contable, que considera una homologación de las fuentes de ingresos, de conformidad con el clasificador por rubro de ingreso.

Por lo que respecta al artículo 2º se precisan los conceptos de inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, además se realiza el cambio en cuanto al ordenamiento legal de ley a ordenamiento, esto es así, ya que el ordenamiento se refiere Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. Al igual se precisa el cambio de ejercicio 2018 a 2019, en el concepto de ordenamiento.

Impuesto predial

El impuesto predial es un gravamen sobre una propiedad o posesión inmobiliaria. Dicha contribución deben pagarla todos los propietarios de un inmueble, ya sea vivienda, oficina, edificio o local comercial. Este gravamen se determina al tomar como base el valor catastral del inmueble, el cual se establece calculando los valores unitarios del suelo y la construcción y multiplicando estos por la superficie de la edificación.

Al respecto, en la sección primera del capítulo tercero de la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de León Guanajuato, se contempla lo relativo al impuesto predial,

estableciendo las tasas bajo las cuales se causará este impuesto, así como las tablas de valores unitarios que sirven de base para el cobro del mismo.

En relación con el impuesto predial, previsto en la fracción I del artículo 5 de la presente propuesta, relativo a la determinación y liquidación anual, únicamente se actualiza el ejercicio fiscal. Dicha modificación no representa un cambio a los elementos del tributo, sino simplemente la actualización de la Ley en razón de la vigencia de la misma, es decir, se transmiten los efectos de la Ley de Ingresos del año 2017 a la propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

En referencia a los incisos a) y b) de las fracciones I, II y III del artículo 5, se agrega a los Inmuebles urbanos y suburbanos con edificación y sin edificación, los inmuebles denominados rústicos, en consecuencia, se eliminan los incisos c) de cada fracción.

Con dicha propuesta la autoridad fiscal trata de fortalecer el tema de equidad y proporcionalidad tributaria, en el sentido de aplicar uniformemente las tasas a efecto de que los sujetos pasivos que contribuyen al gasto público a través del pago del impuesto predial que sobre sus inmuebles se impongan, de acuerdo con las características propias de cada inmueble.

La propuesta de modificación tiene como objetivo entablar la igualdad de trato establecido a los contribuyentes del impuesto predial, independientemente de su clasificación o ubicación del predio, sin olvidar que los rústicos conservan la tasa con la que venían tributando en todos los supuestos a través de la facilidad administrativa o estímulo fiscal contemplado en el artículo 49 de la presente Ley de Ingresos propuesta.

Con lo anterior se evitaría que queden al margen de la arbitrariedad de las autoridades exactoras en la fijación del tributo, quienes sólo deberán aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas antes de cada caso concreto, evitando el cobro de impuestos y para que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien precise los elementos del tributo.

Finalmente en cuanto a la incorporación de la facilidad administrativa establecida en el artículo 47, para los inmuebles ubicados en la zona rústica, se establece en razón de que la autoridad fiscal considera la variación de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos del impuesto predial, ya que del estudio que arroja el análisis de los predios ubicados en zona rústica por encontrarse fuera de los polígonos del límite urbano y suburbano señalados en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que dichos inmuebles identifican características técnicas y de valor distintas, como los son: el valor fiscal, servicios urbanos, drenaje, alumbrado, pavimentación, acceso y urbanización en general (equipamiento urbano).

Impacto social.

Es pertinente establecer que dicha adecuación permite alcanzar un esquema de proporcionalidad y equidad en la tributación, en razón del análisis de ya que los rangos establecidos en el incremento de tasa, se especifican en razón al valor de los inmuebles de acuerdo a la ubicación de zona en que se localizan con características distintas (urbana, suburbana y rústica).

Es importante resaltar que en la propuesta de modificación al artículo 5 en cuanto a que las fracción I , II y III consideran también a los predios rústicos conjuntamente con los urbanos y suburbanos contemplados en los incisos a) y b) ,con el propósito de que

↙

Handwritten initials and marks in blue ink at the top right of the page.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten initials in blue ink on the right margin.

Handwritten initials in blue ink on the right margin.

Handwritten initials in blue ink on the right margin.

Handwritten initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page.

Handwritten initials in blue ink at the bottom center of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

se verifiquen a cabalidad los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, además de que se proteja a los sectores vulnerables de la población como lo son los rústicos por sus características y ubicación, brindándoles el beneficio fiscal de la tasa 0.0416% y la del 0.661%, a través de la incorporación del artículo 47 de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2019.

Tasas Progresivas

Entender la realidad de la ciudad es identificar la capacidad que tienen las áreas por densificar para absorber mayores poblaciones minimizando los costos de extender la infraestructura y maximizando los beneficios de la densificación. Se trata de implementar estrategias claves optimizando los recursos y el gasto público para proveer, gestionar y mantener los servicios públicos adecuados. La conclusión es que el costo de los servicios y el equipamiento urbano aumenta cuando la densidad es baja.

Las tasas progresivas para predios sin edificación tienen como justificación objetiva y razonable consolidar la mancha urbana, procurando incentivar el aprovechamiento del suficiente suelo intraurbano subutilizado como para satisfacer las necesidades de crecimiento de la ciudad sin tener que seguir expandiéndose horizontalmente.

En una ciudad compacta se reducen los costos tanto de inversión en infraestructura urbana como de operación y mantenimiento. Al tener una red de servicios más concentrada el costo disminuye ya que se distribuye entre una mayor cantidad de usuarios

Es pues uno de los argumentos a favor de la densificación el poder disminuir el costo de proveer servicios públicos a extensiones de la mancha urbana cada vez más lejanas. Mientras más extensas las ciudades, más inversión se requiere. Así lo

determina y establece el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014 – 2018, el costo de introducir servicios públicos a asentamientos humanos no planeados pero ya consolidados es 2.7 veces mayor que la provisión de estos servicios a áreas intraurbanas, pues el costo per cápita de los servicios públicos se reduce al incrementar la población dentro de la misma superficie.

Dichas aseveraciones implica la lógica de no solo analizar los costos de aumentar la capacidad de los servicios ya instalados, también es necesario compararlos con los costos de ampliar de manera horizontal los servicios a terrenos lejanos sin urbanizar. La falsa escasez de suelo se deriva de los muchos terrenos intraurbanos subutilizados o baldíos que permanecen sin desarrollar. El suelo existe pero está en manos de quienes no quieren o no pueden desarrollarlo, lo que implica y obliga a expandir la ciudad. Es necesario detener la expansión urbana innecesaria. Como se observa de la lectura integral de las presentes políticas fiscales no solo pretenden desincentivar la subutilización, si no también premiar la densificación.

En relación con el impuesto predial, previsto en el artículo 6 de la presente propuesta, relativo a los valores que se aplicaran a los inmuebles, únicamente se actualiza el ejercicio fiscal. Dicha modificación no representa un cambio alguno, sino únicamente la actualización de la Ley en razón de la vigencia de la misma, es decir, se transmiten los efectos de la Ley de Ingresos del año 2018 a la propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

Aunado a todo lo anterior y en seguimiento a las referencias antes descritas es que, en cuanto a los valores aplicados a inmuebles urbanos, en lo general se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

No obstante, se agregan y se actualizan nuevas colonias o vialidades en las diferentes zonas y el valor fijado por colonia fueron concluyentes por medio de dictamen con base en un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal y los cuales fueron aprobados por el Consejo de Valuación del Municipio de León., mediante sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2018, según consta en el **anexo técnico 1**. Cabe señalar que dicho consejo se constituyó por primera vez el 16 de febrero de 2017, aprobado por el H. Ayuntamiento el 12 de enero de 2017, y se encuentra integrado por autoridades municipales y consejeros ciudadanos siendo estos: Colegio de Valuadores de León, Guanajuato A.C, Asociación de Valuadores del Bajío, A.C, Colegio de Maestros en Valuación de León, A.C, Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Guanajuato y la Universidad del Valle de Atemajac. Este funciona como un órgano de consulta y opinión para la Tesorería Municipal en relación con el ámbito de valuación inmobiliaria, para la discusión, análisis y toma de acuerdos en dicha materia.

Bajo la misma tesitura de dar claridad a los elementos del tributo, se incluyeron y actualizaron diferentes factores que se aplican a los valores de terrenos ubicados en las zonas o vialidades resultantes de la derrama, con la intención de que de la lectura del texto se desprenda de manera clara a qué características se refiere cada factor incluyendo también en los casos que así lo requieran, las fórmulas que sirven de base para la determinación de los diferentes factores, esto de acuerdo a lo siguiente:

Para los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2019, en lo relativo a Inmuebles urbanos, se ajustaron y crearon los siguientes factores:

Factor de zona: con la finalidad de dar claridad en la aplicación de este factor se considerando que, dentro de una misma colonia o fraccionamiento, existen vialidades

con características diferentes (bulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, etc.), y esta característica incide en el valor del terreno directamente.

En cuanto al Factor de superficie, se adecua el párrafo agregando la superficie del lote que se valúa entre la superficie del lote moda.

Al igual se precisa que en los casos que no se pueda determinar directamente la superficie del lote moda, se atenderá a lo establecido en el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, en lo relativo a los Grupos de Usos y Destinos del Suelo.

En el Factor de ubicación, se elimina la palabra medio por dar claridad al párrafo.

Con lo que respecta al factor de fondo se agrega un párrafo para clarificar fondo del terreno cuando este exceda tres veces su frente, cumpliendo este requisito, el terreno se dividirá en rectas paralelas respecto a su frente.

En este sentido se agrega la clasificación de terrenos de uso habitacional y/o comercial, así como terrenos de uso industrial. Especificando que la relación del frente-fondo es determinado a los frentes y superficies mínimas establecidas en los grupos de usos del suelo del Código Reglamentario De Desarrollo Urbano Para El Municipio De León, Guanajuato, además se define que el factor de fondo será de 1.00 para la primera franja, para la segunda y hasta la quinta franja se determinara en base a la multiplicación del cociente por 0.70, Dicho factor no aplicara en predios bajo régimen en condominio o predios en esquina.

En lo referente al Factor de topografía se precisa la fórmula del factor.

Por lo que respecta a los Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado, en general los valores se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

En cuanto a los valores unitarios de terreno para inmuebles suburbanos, en general los valores se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

Se agrega el factor por falta de servicios, especificando su ponderación y formula, esta dará claridad a la aplicación del mismo.

En cuanto a los Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos y la Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos, no dedicados a la agricultura, en general los valores se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

En lo relacionado con la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores inmobiliarios autorizados por la Tesorería Municipal, queda en los mismos términos de la ley actual.

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Las tasas conforme a las cuales se cobra este impuesto permanecen sin cambios.

Del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles

Las tasas conforme a las cuales se cobra este impuesto permanecen sin cambios.

Del impuesto sobre fraccionamientos.

Las tarifas conforme a las cuales se cobra este impuesto se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

Del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas

Las tasas conforme a las cuales se cobra este impuesto permanecen sin cambios.

Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Las tasas conforme a las cuales se cobra este impuesto permanecen sin cambios.

Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

Las tasas conforme a las cuales se cobra este impuesto permanecen sin cambios.

Del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares

Las tarifas conforme a las cuales se cobra este impuesto se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

Derechos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales

Considerando que se tiene dentro de nuestro padrón de usuarios 448,250 domicilios hasta donde diariamente debemos hacer llegar nuestros servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y tratamiento de las mismas.

Para estas labores de suministro, descarga y tratamiento disponemos de infraestructura hidráulica y sanitaria que operamos diariamente y que a ello responde con eficiencia el recurso humano disponible en donde la organización interna va dirigida puntual y específicamente a lograr dotar de agua en cantidad y calidad suficiente y garantizar que con el tratamiento se contribuya al bienestar y salud de los habitantes.

La extracción y distribución de 86, 750,631 metros cúbicos anuales implica el gasto de energía eléctrica, insumos operativos, gastos administrativos y un plan de acciones encaminada a dar mantenimiento a los kilómetros de redes instalados, todo con el propósito de que cada ciudadano encuentre todos los días en su domicilio la disponibilidad de agua que sus necesidades sanitarias requieren.

Que estamos conscientes de lo que representa para los ciudadanos tener acceso a nuestros servicios y que estos son la base para lograr el bienestar social y garantizar condiciones complementarias de salud para la población.

Los costos derivados de la operación se transforman en tarifas a fin de que el SAPAL pueda cobrarlas a los usuarios y generar así los recursos financieros para seguir operando, considerando además que la única fuente de ingreso que tiene SAPAL es justamente la tarifa que aplica a los usuarios por sus consumos mensuales, ya que el organismo no recibe apoyo de ninguna instancia de gobierno para solventar sus gastos operativos, administrativos, técnicos, jurídicos y comerciales.

Existe una íntima relación entre los costos y los precios y año con año el organismo evalúa los efectos inflacionarios para trasladarlos a las tarifas y que siempre procuramos generar los menores impactos posibles.

Con esa idea y con el propósito de encontrar siempre nuevas alternativas que nos conduzcan a privilegiar el cuidado del agua, en este proyecto estamos proponiendo ajustar las cuotas base, de tal forma que con ello se tenga un efecto positivo en los usuarios que consuman diez o menos metros cúbicos anuales.

Es conveniente expresar que la cuota base es una de las dos componentes de la tarifa y que se sustenta en el cobro proporcional de los costos por extracción, conducción y distribución. Estos costos que anualmente representan un monto de \$ 429,524,848.03, se utilizan para el pago de energía eléctrica, mantenimiento de las redes primarias y el pago de derechos de extracción que por cada metro cúbico se paga a la federación conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos.

Al llegar el agua a los paramentos de cada domicilio ya se tiene este gasto y mediante un reparto proporcional de cargos y conforme al volumen que cada giro hace del agua distribuida, se cobra a cada usuario esa cuota, consume o no agua y a este importe se le suma después un cargo variable en razón de los metros cúbicos consumidos.

La cuota base se cobra obligadamente a cada usuario porque es la forma en que el SAPAL recupera esta parte del gasto operativo y que la otra parte de los servicios se cobra mediante el cargo variable en donde ya se incluyen los costos de personal, gastos administrativos, mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Que la cuota base doméstica pasa de \$123.99 que tendrá en diciembre del 2018 a \$109.00 para enero del 2019. Con este ajuste se beneficia a 234,423 familias que primordialmente son de escasos recursos.

Con esta medida el máximo incremento en este giro es de 1.9% y se trata de usuarios cuyos consumos son iguales o superiores a los 66 metros cúbicos mensuales. Esto indica que un 60.3% bajaría de precio y que un 39.3 tendría incrementos menores al 1.8% donde solamente un 0.4% estaría teniendo un ajuste del 1.9% y nadie tendría un incremento mayor que ese.

Para usuarios comerciales se propuso también un ajuste de la cuota base pasando de los \$250.50 vigentes a \$219.00 para el mes de enero del 2019. Este ajuste beneficia al 71% de los usuarios y con ello estamos hablando de 15,494 pequeños comercios cuyos consumos promedio mensuales son de diez o menos metros cúbicos.

Para las tarifas de beneficencia que van concatenadas a la tarifa doméstica se refleja en consecuencia un beneficio ya que 223 de los 1,028 usuarios con ese giro tendrían una tarifa menor a partir de enero del 2019.

Para efectos de clasificación, los usuarios mixtos son aquellos que tienen anexo a su domicilio un comercio bajo demandante de agua y que existen dos clasificaciones cuyos criterios serían los siguientes:

La clasificación que se tiene es para mixto 1 y mixto 2, estableciendo como criterio diferenciador la necesidad del agua para los fines comerciales que se realicen ahí y en ello estriba el factor adicional del 1.15 o del 1.3 según corresponda.

La condición de mixto se da por el hecho de tener un comercio anexo y en ese sentido lo expresa el Artículo 312 fracción V del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en donde textualmente expresa.

Usos mixtos: la utilización del agua para el suministro en dos o más de los usos anteriores.

Por lo anterior encontramos que la clasificación de mixto 1 y mixto 2 puede ser sustituida por una sola clasificación en donde la variable de cobro estaría íntimamente ligada al consumo ya que en la ley vigente se tienen disposiciones que impiden ser muy precisos en la clasificación y por ello es que se propone quitar los textos de los incisos f) y g) de la fracción I en la ley vigente y poner en su lugar una tabla que, al igual que en los otros giros, exprese puntualmente lo que a cada usuario le corresponda pagar de acuerdo a su consumo. La tabla referida aparecerá en el proyecto de ley en el inciso d) y eso hace que se modifiquen los numerales siguientes

Con esta medida, un 63.7% de los usuarios mixtos se verán beneficiados y nos referimos básicamente a aquellas viviendas que por razones de tipo económico anexan a su casa un pequeño comercio bajo demandante de agua, convirtiendo la sala o parte de su cochera en tiendita a fin de compensar el ingreso familiar.

Que además, para quienes si suben de precio, solamente se tendrían ajustes con incrementos máximos del 2.16% para mixtos que tienen consumos superiores a los cien metros cúbicos y que la nueva mecánica de cobros permitirá cobrar a los que menos consumen importes que tienden a ser ligeramente superiores al doméstico y a medida que se vayan incrementando los consumos, el cobro se parecería más al comercial, siendo así el regulador el propio consumo y no una clasificación comercial que pudiera parecer discrecional.

Respecto a la forma de presentar las tablas de cobro se acordó hacerlo indicando el costo por metro cúbico según el consumo, sustituyendo el formato vigente donde se

pone el importe del consumo y a este se le suma la cuota base. Esto es solamente un asunto de forma porque el cambio en ese sentido no modifica el precio, solo lo presenta diferente.

Habiendo este nuevo mecanismo de cobro donde se hacen los ajustes a las cuotas bases para generar beneficios tangibles para la gran mayoría de los usuarios, se propone aplicar la indexación del 0.4% a los precios por suministro de la fracción I y esto aplicaría a partir del mes de febrero del 2019.

La cuota base de todos los giros no se indexaría y al indexar solamente el cargo variable el efecto de incremento durante el año es menor, quedando, al comparar diciembre del 2018 contra diciembre del 2019, con un importe menor a pagar un 59% de los usuarios, aun con el efecto de la indexación.

Con esta medida de ajuste a la cuota base y para establecer el precio diferencial con mayor apego a los costos reales, así como para compensar el efecto negativo recaudatorio que se generaría si solo se bajan las cuotas base, se hace un ajuste al cargo variable, de tal forma que la componente del precio siga siendo favorable para los usuarios.

Que para ejemplificar lo anterior se puede ver que para servicio doméstico se tiene actualmente un precio de \$5.23 en el metro cúbico 1, mismo que al sumarse a los \$123.99 de la cuota base nos da un importe de \$129.22. En la propuesta para el 2019 el metro cúbico 1, trae un precio de \$7.55 que en un comparativo directo se puede ver que es un 44% mayor al vigente. Si a los \$7.55 le sumamos los \$109.00 de la cuota base ajustada, nos da un importe de \$116.55.

Lo anterior significa que, aunque el precio variable sube, el usuario pagará realmente menos en el 2019 que lo que viene pagando en el 2018, con un decremento en el importe neto a cobrar de \$12.67 que representa un 9.81% menos.

Todo esto obedece a generar mejores condiciones tributarias para los usuarios pues el bajar la cuota base se traduce en un decremento neto de su pago y el cargo variable que en esos consumos se da con margen de subsidio atendiendo a las condiciones económicas de los usuarios, tratamos de acercarlo más a un importe de reposición.

En resumen estamos proponiendo paulatinamente un cambio de mecánica tributaria todo ello con el fin social de favorecer a los menos consumos y que son primordialmente ciudadanos de escasos recursos y con el fin ecológico de generar condiciones para que el usuario se sienta estimulado a usar razonablemente el agua lo cual se traducirá en un beneficio económico para él y en un beneficio para toda la ciudadanía en términos del ahorro de agua que vayamos generando en relación a los consumos actuales.

Si bien la mecánica tiene estos cambios ya comentados, al ciudadano, más allá de metodologías o mecánicas de aplicación, lo que le interesa es lo que efectivamente va a pagar por sus servicios y en ese sentido queda demostrado que le es muy favorable a la población el esquema presentado porque se favorece a más del 60% de los usuarios que en importes reales estarían pagando menos en el 2019 que lo que vienen pagando en el 2018.

Se adiciona en la fracción I el inciso i), aclarando que los precios contenidos en esta fracción se indexarán al 0.4% mensual, excepto la cuota base de los incisos a), b), c) y d).

Dentro de la misma fracción I se propone adicionar el inciso j) a fin de que no sea aplicada la cuota base para aquellos usuarios que tengan servicio suspendido. Es importante resaltar que el pago que los particulares deben cubrir al ser beneficiarios del servicio de agua potable, es una contribución denominada derecho, por encuadrar en el concepto legal contenido en el artículo 2, fracción I, inciso a), numeral 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el cual dispone que "son derechos las contraprestaciones de dinero que la Ley establece a cargo de quien recibe un servicio del Municipio en sus funciones de derecho público".

Los derechos, al ser una especie de las contribuciones, comparten de éstas los elementos esenciales, a saber: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa. De manera particular, se advierte que el objeto de los derechos municipales en comento, lo constituye la prestación del servicio público de agua potable y, por lo tanto, la base se determina proporcionalmente al volumen de agua consumido, al ser un servicio medible o bien, a razón de una cuota base y un cargo variable, tal y como lo dispone el artículo 16 de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto.

Esta disposición se propone considerando que al encontrarse suspendida la toma, el usuario no está en posibilidad de recibir el servicio de agua potable y por tanto no es procedente el cobro de derechos, toda vez que no se ha realizado el hecho generador de tal contribución.

En la fracción III, dentro del inciso a) también se propone aplicar indexación del 0.4% al cobro por derechos para la incorporación a la red de agua potable donde queda sin incremento el importe vigente de \$514,943.62 y solamente se le aplicaría la indexación a partir de febrero del 2019.

En la fracción III, dentro del inciso b) segundo párrafo, se propone aplicar indexación del 0.4% al cargo por aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica donde queda sin incremento el importe vigente de \$26.92 y solamente se le aplicaría la indexación a partir de febrero del 2019.

Se adecua el párrafo contenido dentro de la fracción III inciso d) con la finalidad de incorporar el mapa de cobertura, al igual en el inciso g), se agregan los coeficientes y parámetros que servirán para el cálculo de las demandas, todos estos contenidos en el Instructivo y Manual Técnico.

Dentro de la misma fracción III se propone en el inciso h) reconocer a un valor de \$10.00 el metro cúbico anual de títulos que estuviera entregando el fraccionador y con ello se estaría fortaleciendo el volumen autorizado para generar mejores condiciones de factibilidad para nuevos desarrollos.

Actualmente SAPAL cuenta con un volumen autorizado de 115, 144,032 metros cúbicos anuales, de los cuales se opera aproximadamente el 76.21% con una extracción de ochenta y siete millones de metros cúbicos anuales y que esta medida de reconocimiento de títulos va encaminada a estimular a los fraccionadores a entregar sus títulos y con ello fortalecer las capacidades de volumen disponible y responder así al crecimiento acelerado de la demanda en los servicios, generada por el crecimiento propio de la ciudad.

En la misma fracción III, se propone incluir el inciso i) para recepción de pozos, ya que existen casos en los que un fraccionador tiene disponible una fuente de abastecimiento, pero carecemos de una mecánica formal de recepción y esto obliga a

que se le tenga que reconocer como obra de cabecera y podríamos estar ante el caso de un pozo cuyo costo de operación y equipamiento hubiera sido caro y su gasto en litros por segundo muy bajo.

Dado que es el caudal el parámetro que debe regir para la recepción de un pozo, estamos proponiendo que se reconozca ese caudal a un importe de \$308,966.17 que corresponde al 60% de lo que tenemos como importe del litro por segundo para efectos de incorporación.

Que no se puede reconocer al mismo importe porque al recibir una fuente de abastecimiento el SAPAL debe considerar las condiciones técnicas y normativas para que estas se cumplan conforme al Instructivo y Manual Técnico y garantizar que las fuentes recibidas estén en condiciones razonables de operación.

Tanto la recepción de títulos de explotación, como el de fuentes de abastecimiento fortalecen el proyecto encaminado a incrementar las capacidades de dotación del organismo, viendo al futuro de León, Guanajuato.

Dentro de la fracción IV correspondiente al cobro por derechos de alcantarillado se propone mantener vigente el importe del litro por segundo y solamente aplicar indexación del 0.4% a partir del mes de febrero del 2019.

El cobro por aportación a obras de mantenimiento e infraestructura de colectores en la ciudad contenido en la ley vigente a un importe de \$13,478.18 por cada 5,000 metros cuadrados o fracción, se integra al costo por aportación de infraestructura hidráulica contenido en el inciso b) segundo párrafo de la fracción IV.

Respecto a las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, se actualizan los importes al 3% de inflación.

Dentro del artículo 55 fracción IV y V, VII inciso a), se actualizan los importes al 3% de inflación.

La fracción VII inciso b) se modifica el texto a fin de ampliar los beneficios de la disposición y dejar en igualdad de condiciones a los usuarios de todos los giros, para que puedan entrar en el programa de regulación ecológica y que mediante la medición de sus descargas puedan obtener un precio preferencial de los servicios, estando sujetos al cumplimiento de descargar el agua dentro de los parámetros de las normas oficiales y a usar los servicios del SAPAL.

El inciso b) de la fracción VII, reservaba este beneficio solamente para la industria curtidora, y con esta modificación se abre la disposición a todos los usuarios no domésticos para cumplir con el principio de equidad consagrado en el artículo 31 constitucional.

Dentro del mismo inciso b) se ofrece la alternativa de que los usuarios que compren agua tratada a través de la línea morada del SAPAL, queden exentos del pago de alcantarillado, pero deberán pagar el tratamiento correspondiente una vez que la vuelvan a tributar en calidad de agua residual.

Estamos convencidos de que debemos tener alternativas para ir generando mercado para el agua tratada con la convicción de por cada metro cúbico de agua tratada, nos permitirá ahorrar un metro cúbico de agua potable.

Dentro del mismo artículo 55 se adiciona la fracción X para generar un apoyo a los centros de beneficencia que muchas veces trabajan a base de donativos y que con ello se ven limitados a realizar el pago de los servicios por suministro de agua potable y que considerando que cumplen una labor social importante al atender a niños sin hogar, personas con capacidades diferentes, personas de la tercera edad, ciudadanos en situación de marginalidad y muchos otros casos de instituciones dirigidas a lograr un bienestar social que el Consejo Directivo considera importante y en razón de ello los apoya como respuesta a ese compromiso social que SAPAL debe tener con los ciudadanos.

Finalmente se adiciona la fracción XI en donde se abre la opción para que las comunidades rurales que se vayan integrando a la prestación de los servicios que da SAPAL, tengan una tarifa que responda a su base de costos y para ello se realizaría el análisis específico asignándole el cobro de forma proporcional a lo que se cobra en la cabecera municipal sin que exista una tarifa mayor a lo que se cobra en la ciudad.

Actualmente, al carecer de una mecánica de aplicación, a todas las comunidades que se integran se les asigna la tarifa doméstica de la fracción I del Artículo 16 de esta Ley y en muchos de los casos resulta alta en razón de los costos reales que para el suministro se aplican y que derivan de los costos por extracción de su fuente de abastecimiento y los de distribución que de forma generalizada resultan diferentes a los de la cabecera municipal.

Derechos por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

Las tarifas relativas a este derecho se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

Derechos por servicios de panteones

Las tarifas relativas a este derecho se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

Derechos por los servicios de rastro

Las tarifas relativas a este derecho se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

Derechos por servicios de seguridad pública

Las tarifas relativas a este derecho se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

Derechos por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija

Las tarifas relativas a este derecho se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

Derechos por servicios de tránsito y vialidad

Las tarifas relativas a este derecho se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

Derechos por servicios de estacionamientos públicos

En relación a los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos, como un beneficio a la ciudadanía, las cuotas a cobrar respecto a los servicios en los estacionamientos: "Fundadores", pensiones diurna y 24 horas, así como de bicicletas,

al igual como el cobro por el estacionamiento "Juárez" y "Mariano Escobedo", en lo relacionado al servicio de estacionamiento, permanecen en los mismos términos de la ley vigente, sin reflejar aumento alguno.

Con respecto a la pensión indicada en el inciso b) de la fracción III, se ajusta a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

En los demás conceptos se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

Derechos por servicios de asistencia y salud pública

Dentro de los conceptos contenidos en este apartado, se encuentra el costo por examen médico general, el cual se ajusta a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

Por lo que corresponde a la consulta médica en consultorios de salud integral, este permanece en los mismos términos de la ley vigente.

En lo referente a la fracción III del artículo 24, estas tarifas se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**, además se precisa el párrafo agregando como facilidad en exentar el pago de este derecho a los niños menores de dieciséis años, como a los adultos mayores.

En lo concerniente a la fracción IV, V, VI, estas tarifas se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

Handwritten blue marks on the left margin, including a double-headed arrow and several scribbles.

Vertical column of handwritten blue signatures and initials on the right margin.

Large handwritten blue scribbles and signatures at the bottom of the page.

Se agregan en la fracción VI, los incisos bb) y cc), Consulta Médica de Especialista y Aplicación de Toxina Botulínica, respectivamente, lo anterior con la finalidad de separar el cobro de consulta general y el cobro de consulta de especialidades, ya que esta última focaliza su atención.

Con relación a la aplicación de la Toxina Botulínica, es necesario recalcar que es una sustancia que al inyectarse en pacientes con problemas de espasticidad proporciona una respuesta de relajación en estos pacientes que presentan contracturas musculares (espasticidad) y facilitan su manejo en las terapias de rehabilitación, por lo tanto el costo aproximado de dicha sustancia es de 5 mil pesos más la aplicación por parte del médico la cual llega a los 3 mil pesos, así las cosas, y en atención a los grupos vulnerables y en seguimiento a la asistencia social, es que se propone un costo de \$700 pesos, en esa misma estrategia es que dicha fracción continua con el beneficio fiscal establecido en el segundo párrafo del inciso b) fracción VI, del artículo 54.

En lo que corresponde a la fracción VII, las tarifas en lo general se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**. En lo relativo a los incisos l) y m) sesión por peritaje psicológico y sesión por peritaje trabajo social de la ley vigente, se fusionan en un solo servicio denominado sesión por peritaje psicológico y de trabajo social, incrementado su costo en una tarifa tope de \$2,000 pesos, lo anterior derivado de que el mercado, la cuota que se cobra por este concepto es en promedio \$2,000.00 por sesión. Lo que genera una sobre saturación de este servicio por población no vulnerable, es decir, ciudadanos con ingresos suficientes para hacer frente a ese gasto, generando entonces que el servicio sea más tardado para las personas vulnerables que si lo solicitan y no disponen de recursos suficientes. Siguiendo con los fines de dicho organismo, es que se agrega esta fracción al beneficio

fiscal otorgado en el segundo párrafo del inciso b) fracción VI, del artículo 54, realizando un descuento que puede ser de hasta el 100%, esto, atendiendo al resultado del estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Las tarifas en la fracción VIII, se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

Las fracciones IX, X, XI y XII, quedan en los mismos términos de la ley vigente, únicamente se cierran las cantidades.

En el que refiere a la inscripción a los centros asistenciales, del inciso b) fracción XI, únicamente se ajustan las cantidades al peso inmediato siguiente.

Se eliminan los servicios relacionados con las capacitaciones en centros de desarrollo familiar, esto en virtud de que ya no será proporcionado este tipo de servicios.

Se agrega la fracción XIV, por servicios de estancias para niñas y niños en edad de 6 a 12 años como complemento a su actividad escolar, con un costo de inscripción de \$150.00 y mensualidad \$250.00, esto atendiendo al costo de los materiales y personal que atenderá a las niñas y niños.

Derechos por los servicios de protección civil

Las tarifas relativas a este derecho se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

Derechos por los servicios de desarrollo urbano

Las tarifas relativas a este derecho se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

En lo que se refiere a la fracción XIII, se ajusta el párrafo para agregar el uso y ocupación y se elimina la asignación de cambio de uso de suelo aprobado, lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 101 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano, el cual indica que, en materia de gestión urbana, la Dirección podrá expedir, entre otros, los documentos siguientes: Autorización de uso y ocupación.

Referente a la fracción XV, Se adecua el párrafo, aviso de terminación de obra y eliminando la autorización de uso y ocupación por terminación de obra, lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 298-A del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano, el cual indica que, En caso de inmuebles que concluyeron un proceso de construcción, se deberá dar aviso de terminación de obra, para que la Dirección expida la autorización de uso y ocupación.

Por lo que corresponde al último párrafo de la fracción XV, se precisa que el uso habitacional popular y marginado, corresponde a los ubicados dentro de los polígonos de desarrollo, eliminando para esto, el concepto de predios ubicados en zonas marginadas y populares, así como de las zonas de asentamientos irregulares y populares consideradas por la Dirección de Desarrollo Urbano, siguiendo los criterios aplicados por el Instituto Municipal de Planeación.

Derechos por servicios de obra pública

Las tarifas relativas a este derecho se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

Derechos por servicios catastrales y prácticas de avalúos

Las tarifas relativas a este derecho se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

Derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio

Las tarifas relativas a este derecho se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

Derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios

Las tarifas relativas a este derecho se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

Únicamente el inciso b) de la fracción IV se elimina el concepto del permiso para la colocación de cada anuncio móvil o temporal relativo a cada manta, banderola o pendón, ya que el artículo 456 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano, sólo permite la colocación de anuncios tipo banderolas o Pendones cuando se haga difusión de eventos del Municipio de carácter no lucrativo.

Derechos la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas

Las tarifas relativas a este derecho se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

Únicamente el inciso b) de la fracción II se precisa el alcance del permiso, eliminando lo relacionado a restaurant, centro nocturno, cantina y vinícola.

Derechos por servicios en materia ambiental

Las tarifas relativas a este derecho se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

Derechos por la expedición de constancias, certificados y certificaciones

En relación con este rubro, como una facilidad a la ciudadanía, tanto el costo por la certificación de las constancias que obren en los expedientes por el Secretario de Estudio y Cuenta de los juzgados administrativos municipales, así como la tarifa por certificaciones, permanece en los mismos términos, sin reflejar aumento.

Los demás conceptos se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

Derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública

Las tarifas relativas a este derecho se ajustan a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

Derechos por el servicio de alumbrado público

Determinación de la tarifa y factor de ajuste tarifario (FAT)

Que el servicio de alumbrado público, consiste en la iluminación de las calles, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, y los ingresos que se perciban por su recaudación se destinarán al pago de dicho servicio y en su caso, a su mantenimiento y mejoramiento, en colaboración con los contribuyentes beneficiados.

Que en este sentido y de conformidad con el artículo 2 fracción I inciso a) numeral 2, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado establece que: "Son derechos

las contraprestaciones de dinero que la Ley establece a cargo de quien recibe un servicio del municipio en sus funciones de derecho público". En referencia a la contraprestación por el Servicio de Alumbrado Público, que al igual la misma normatividad establece en su artículo 228-I, que "la tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad.

Que para términos de reforzar lo anterior, "Se entiende como «costo anual global actualizado erogado» la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal en que se cobrará el derecho, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, del mes de noviembre del año inmediato anterior entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes noviembre del año anterior al año considerado como inmediato anterior.

Que el artículo 35 de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio fiscal vigente, indica que "Para los efectos de la determinación de la tarifa 2019, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los

elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

Bajo los argumentos mencionados anteriormente, es, que este Municipio, siguiendo la mecánica propuesta, es que presenta la integración de la tarifa para el ejercicio fiscal 2019, siendo esta la siguiente:

Tarifa MENSUAL = (((Gastos de Operación + Gastos de Inversión + Facturación de CFE) * Factor de actualización) / Número de usuarios ante CFE)) / 12 / Factor de Ajuste Tarifario (FAT).

Que, para efectos de lo anterior, este Municipio actualizo cada uno de los componentes de la tarifa, siendo está de acuerdo a lo siguiente:

Los gastos implicados erogados como lo son gasto corriente y de capital, representado por remuneración al personal, provisiones, materias primas y materiales de producción y comercialización, servicios Básicos, de Arrendamiento, de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, maquinaria, otros equipos y herramientas, así como la inversión pública en obras de luminarias.

Por lo que respecta a la facturación de CFE, se pagó de octubre 2017 a septiembre 2018, la cantidad de \$ 275,923,764.00, conforme al anexo técnico 2.

Que el factor del INPC, fue otorgado por la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas.

Que, para el número de usuarios, esta información fue entregada por la CFE.

Que para efectos del Factor de Ajuste Tarifario, (FAT), se tomó en cuenta el impacto que éstos incrementos han tenido en los últimos años en el comportamiento creciente de la tarifa que aplica la CFE al costo de la facturación del servicio de alumbrado público.

Lo anterior de acuerdo a lo observado en el crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público. Obteniendo un factor DAP Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato = Tarifa Mensual LHMG / FAT de 5.43%.

A continuación, se presenta el cuadro de la tarifa propuesta considerando sólo los elementos que contempla la fórmula establecida en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, (sin contemplar el Beneficio Fiscal de la Ley de Ingresos).

Costo Facturación CFE	Gastos Operación + Inversión	Suma Costos	Factor de Actualización	Costo Anual Global Actualizado Erogado	Número Usuarios	Tarifa Mensual	Factor Ajuste Tarifario	Tarifa Propuesta 2019 con FAT
275,923,764.00	210,655,109.72	486,578,873.72	1.06635	518,863,381.9	543,982	79.49	5.43%	1,463.82

Para el análisis de su impacto en la recaudación, Se presenta el esquema considerando la tarifa mensual de **\$1,463.82**, la cual deberán pagar todos los usuarios, pero mediante las facilidades administrativas, se otorgará un beneficio fiscal a todos aquellos que en el **10%** de su consumo no rebase la citada tarifa. Consecuentemente

los usuarios que consuman energía en la que el 10% rebase el monto de la tarifa, la pagarían de forma completa.

Contribuciones especiales

En cuanto a las disposiciones relativas a las contribuciones especiales no se presenta propuesta de modificación alguna.

Productos

En cuanto a las disposiciones relativas a los productos no se presenta propuesta de modificación alguna.

Aprovechamientos

En cuanto a las disposiciones relativas a los aprovechamientos, se propone homologar la tasa de recargos establecida en 1.13% ahora en 1.47% mensual, al igual los recargos sobre saldos insolutos del 0.75% al 0.98%, lo anterior de acuerdo a la tasa de recargos que estable la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, y el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Los demás conceptos no se presentan propuesta de modificación.

Participaciones

En cuanto a las disposiciones relativas a las participaciones no se presenta propuesta de modificación alguna.

Ingresos extraordinarios

En cuanto a las disposiciones relativas a los ingresos extraordinarios no se presenta propuesta de modificación alguna.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales

En lo tocante a las facilidades administrativas y estímulos fiscales, respecto al impuesto predial, la cuota mínima se ajusta a lo establecido por el Congreso del Estado de Guanajuato en un **4 por ciento**.

Además se propone establecer un tope, cuando el valor fiscal de los inmuebles no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada al año a la determinación de la cuota mínima, esto en los supuestos de casas-habitación adquiridas con financiamiento otorgado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores; el Fondo Nacional de Habitaciones Populares; el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por el Fondo de la Vivienda para los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, así como los otorgados por organismos similares.

En caso de que el valor fiscal del inmueble exceda el límite señalado en el presente artículo, sólo se aplicará la tasa correspondiente sobre el excedente.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 402, fracción I inciso b) del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual establece que las viviendas de interés social, son aquéllas conformadas por viviendas o unidades que sean susceptibles de ser adquiridas por trabajadores de bajos ingresos, sujetos a subsidio federal, estatal o municipal para adquisición de vivienda, o por viviendas o

unidades cuyo monto, al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año, y en virtud de que los créditos otorgados por dichos organismos son por montos muy superiores.

En lo que respecta a los artículos 45 y 46, estos permanecen en los mismos términos de la ley vigente.

Con relación al artículo 48, se continua con la facilidad administrativa, aplicando la tasa preferencial del 0.1% sobre el total del predio a valor fiscal a los contribuyentes del impuesto predial de inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones, que hayan obtenido el permiso de urbanización, separando fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Ahora bien con lo que respecta a fraccionamientos, este permiso de urbanización deberá de corresponder a los porcentajes fijados y dependiendo de la superficie total del predio.

Con lo relacionado a los desarrollos en condominio, queda en los mismos términos de la ley vigente.

Recalcando que este estímulo, se dejará de aplicar, una vez que el contribuyente obtenga el permiso de venta de las etapas o secciones que conformen el desarrollo, en tanto existan secciones o etapas pendientes por desarrollar, el beneficio podrá seguir aplicando sobre las secciones o etapas que no hayan obtenido el permiso de venta correspondiente, aplicable tanto en fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Cabe mencionar que el incentivo, tiene por objeto diferenciar las zonas para el desarrollo urbano y suburbano, dando condiciones favorables a los Contribuyentes con importantes reservas de tierras destinadas al desarrollo y manteniendo una carga impositiva progresiva a los Contribuyentes especulativos.

Se precisa en el artículo 49, lo relativo a la tasa correspondiente a Inmuebles Urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones, eliminando para ello el concepto de tasa general, ya que este no se contempla en la ley.

Con la necesidad de evitar en lo más posible, la instalación de asentamientos informales que proliferan cubriendo las serranías de nuestro municipio, y cuyo crecimiento somete a los servicios públicos a altas presiones sociales.

En ese ámbito es necesario, impulsar con políticas públicas ordenadas y metódicas el desarrollo urbano regulado, sostenible, menos consumidor de espacios y de recursos.

Por lo que se ofrece a desarrolladores, oportunidades reales de viviendas especialmente controladas en zonas perfectamente atendidas por servicios públicos de todo tipo.

Esto facilitaría la inserción o la planificación de nuevas viviendas sin cambiar la forma urbana actual, lo que contribuirá a desarrollar un tejido urbanizado destacado y el cual a un futuro inmediato mejorara el acceso a la ciudad por parte de todos.

Lo que en consecuencia dará condiciones favorables en la operación de extensiones por parte de desarrolladores que no encarezcan la vivienda en las zonas a densificar.

Por lo antes comentado es que se realizó un análisis a la base de datos de nuestro padrón inmobiliario, y de ese estudio, se detectaron más de mil trescientos predios urbanos sin edificar, en el polígono urbano, los cuales cuentan con una superficie de entre 3 a 6 mil metros cuadrados, lo que corresponde a 561.29 hectáreas.

Que partiendo de ese análisis, y bajo la perspectiva macroeconómica municipal, dichos terrenos se ubican en promedio en el mercado inmobiliario en rangos mayores a 10 millones de pesos.

Que en prospectiva y derivado de esa superficie, es factible que se puedan desarrollar fraccionamientos de acceso controlados, es decir, de varias casas privadas tipo cluster, caseta de seguridad, servicios ocultos, vialidades y áreas verdes.

Es de vital importancia recalcar que en dichos predios, cuentan con todos los servicios, como los es el agua, luz y drenaje.

Que de una consideración amplia, el desarrollador pudiera esperar por su inversión: rendimientos esperados positivos, es decir, rentabilidad; riesgo aceptado, certidumbre en su inversión, y; un horizonte temporal de inversión a corto plazo. Lo anterior por el dinamismo del mercado inmobiliario, con una tasa interna de retorno muy favorable.

Como desarrolladores, los inversionistas son conscientes de los principios básicos de esto predios, como lo son: la dinámica del mercado; la alta oferta y demanda; la determinación del valor prudente; condiciones locales del mercado, por buena ubicación, con servicios cercanos, tales como centros comerciales, hospitales, parques, escuelas, bancos, transporte público, etc., y análisis del mercado inmobiliario actual y propuestas de estrategias.

Por todo lo anterior, es que el Municipio de León, agrega una facilidad administrativa relacionada con el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, especificada en el artículo 50, para los adquirentes de predios para el desarrollo de vivienda, otorgando una tasa preferencial del 0.75%, sobre aquellos predios sin edificar y cuya base del impuesto sea mayor a \$10,000,000.00

Lo anterior, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

Que el predio sea considerado como reserva para el desarrollo y se encuentre en el límite de zona urbana;

Que acredite su personalidad como promotor de desarrollo inmobiliario o fraccionador (acta constitutiva y registro ante el SAT); y

Que obtenga la validación de la Dirección General de Desarrollo Urbano como desarrollador.

Dicho incentivo tiene por objeto impulsar el desarrollo urbano, dando condiciones favorables en la operación de extensiones por parte de desarrolladores que no encarezcan la vivienda en las zonas a densificar.

Además se propone incluir en el artículo 51, que cuando el municipio o alguna de sus entidades adquieran algún inmueble cuya utilidad pública sea el desarrollo de la vivienda social, la regularización de asentamientos humanos de origen irregular o la reserva territorial, no se causará el impuesto por adquisición de bienes inmuebles.

Lo anterior tomando en consideración lo siguiente que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en su artículo 3 señala que los Municipios del estado de Guanajuato, tendrán obligación de pagar Impuestos y Derechos por los actos que realicen, que no correspondan a sus funciones de derecho público.

En cuanto a la facilidad en materia del impuesto sobre división y lotificación, queda en los mismos términos de la Ley vigente.

Además se agrega en el artículo 53, un incentivo fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto a los causantes por constitución de régimen en condominio verticales y horizontales que realicen desarrollos habitacionales ubicados dentro del límite de zona urbana, siempre y cuando su valor fiscal por unidad habitacional no exceda del valor que resulte de multiplicar por 50 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

El objetivo es incentivar el Régimen de Condominio dentro de la zona a densificar, como una estrategia para el desarrollo ordenado convivente, protegiendo al Contribuyente con capacidad económica baja y media.

En lo que respecta a las facilidades administrativas para los derechos por servicios de asistencia y salud pública, en cuanto a los servicios prestados en materia dental en las unidades móviles hasta el 100%, se eliminan los conceptos relacionado a menores de dieciséis años y personas adultas mayores, ya que los mismos quedan exentos del pago, según se establece en el último párrafo del artículo 24, fracción III.

Todos los demás conceptos permanecen en los mismos términos de la Ley vigente.

En cuanto a las facilidades administrativas y estímulos fiscales relativos a los derechos por los servicios de panteones, servicios catastrales y prácticas de avalúos, por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas, por los servicios de estacionamientos públicos, alumbrado público, permanecen en los términos en que fueron aprobadas para el ejercicio fiscal 2018.

Se propone la creación de una facilidad administrativa relacionada dentro del artículo 62, relativo a los servicios de desarrollo urbano, para los inmuebles urbanos ubicados en el límite urbano, los cuales se encuentran en diversas colonias de la ciudad cuyos predios sufren de abandono, descuido o destrucción, y que los mismos sean dictaminados por la Dirección General de Desarrollo urbano.

Esta medida consiste en atribuir a esos predios una tasa preferencial, siempre y cuando se acredite haber hecho una remodelación o mejora superior al 90% del valor fiscal de la construcción aplicándose como beneficio la devolución al contribuyente del 75% de los gastos por concepto de permisos, revisión de proyecto y supervisión de la construcción, así como la aplicación de una tasa preferencial del impuesto predial del 0.1% sobre el total del predio al valor fiscal por la totalidad del ejercicio fiscal vigente y hasta cuatro años consecutivos.

Dicha propuesta se encuentra concordante con las políticas de desarrollo urbano tanto a nivel estatal, como nacional, a fin de lograr la redensificación poblacional de estas zonas, y con ello dichas zonas se conviertan en lugares donde se genere industria, comercio, prestación de servicios y en consecuencia, se generen fuentes de empleo, principales motores del movimiento económico de la ciudad, abatir el rezago habitacional en términos de cantidad y calidad, generar condiciones para satisfacer las necesidades futuras de vivienda y fortalecer el mercado habitacional, consolidar el

papel promotor del Municipio y fortalecer la coordinación sectorial a través de esta política pública para convertir a esta actividad en un motor de la economía y disponer de un marco legal que fomente dicha actividad.

Recurso de revisión

Con la finalidad de contribuir al desarrollo sustentable de la ciudad y fomentar la limpieza y seguridad en aquellos predios sin edificar, se propone una facilidad delimitada por semestres, para que los dueños que se encuentran en este supuesto, presenten a la Tesorería Municipal el recurso de revisión para aplicar la tasa de inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones, ello con el objetivo primordial de prevenir, controlar y abatir el deterioro de los predios baldíos.

EVALUACIONES DE IMPACTO JURÍDICO, IMPACTO ADMINISTRATIVO, IMPACTO PRESUPUESTARIO E IMPACTO SOCIAL.

Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y como elemento vinculado a la presente exposición de motivos, se agregan las evaluaciones de impacto jurídico, impacto administrativo, impacto presupuestario e impacto social, todos en relación a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, en atención a los siguientes alcances:

IMPACTO JURÍDICO

La Ley de Ingresos tiene como característica fundamental que es la que autoriza el cobro de los ingresos tributarios para el municipio, por lo que tiene un gran impacto en el marco legal y jurídico municipal, y para la ciudadanía es de gran relevancia, ya que

de esta manera únicamente estará obligada a realizar los pagos que de manera estricta se contemplen en este ordenamiento legal.

Por otra parte, se cumple lo que establece el Artículo 115, fracción IV, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de proponer a esta H. Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribución de mejoras y tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, respetando los principios constitucionales previstos en la fracción IV del Artículo 31 de la Carta Magna, de proporcionalidad, equidad y legalidad.

IMPACTO ADMINISTRATIVO

Esta iniciativa realmente no representa ningún impacto administrativo, ya que para su aplicación y observancia se cuenta con la infraestructura administrativa suficiente y adecuada, además de contar con personal capacitado para llevar a cabo la recaudación tributaria de manera eficiente y oportuna.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

En sentido estricto esta iniciativa no implica impacto presupuestario, salvo lo que año con año autoriza el H. Ayuntamiento a la Tesorería Municipal en el respectivo Presupuesto de Egresos para el ejercicio de sus facultades de administración, recaudación, fiscalización y ejecución. Donde cobra relevancia el impacto presupuestario es al interior del municipio, es decir, de aprobar esta H. Legislatura la

Iniciativa presentada en sus términos, le permitirá contar con los recursos necesarios para cubrir el gasto público que contendrá el Presupuesto de Egresos.

IMPACTO SOCIAL

Se considera que el impacto en esta materia, será mínimo, ya que, por la característica de anualidad de esta ley, a la población no le resulta ninguna novedad y, por otro lado, no se proponen nuevos impuestos y los incrementos, no son otra cosa, más que la actualización de las cuotas y tarifas al índice inflacionario en el porcentaje autorizado por este H. Congreso. El impacto realmente a la población leonesa, será en la aplicación de la ley de manera eficiente para que el municipio cuente con los recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades generales prioritarias, que les permita tener un mejor nivel de vida.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de León, Guanajuato,

durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Cantidades estimadas	Ingreso estimado
Total:	\$ 5,308,343,755.17
a) Impuestos	\$1,131,170,651.17
Impuesto sobre los ingresos	\$13,491,789.16
Juegos y apuestas permitidas	\$3,581,561.92
Diversiones y espectáculos públicos	\$6,916,271.20
Rifas, sorteos, loterías y concursos	\$2,993,956.04
Impuestos sobre el patrimonio	\$835,021,736.13
Predial	\$637,490,174.42
Adquisición de bienes inmuebles	\$190,527,687.15
División y lotificación de inmuebles	\$6,009,914.83
Fraccionamiento	\$993,959.73
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$204,000.00
Explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	\$204,000.00
Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
Impuestos ecológicos	\$0.00
Impuestos ecológicos	\$0.00
Accesorios	\$282,453,125.88
Recargos por ejecución	\$300.00
Recargos por ejecución	\$6,000.00
Gastos de ejecución, juegos y apuestas permitidas	\$2,400.00
Recargos por juegos y apuestas permitida	\$1,200.00
Multas juegos y apuestas permitidas	\$19,200.00
Recargos impuesto de diversiones y espectáculos públicos	\$7,200.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	\$28,070,988.26
Recargos de impuesto predial	\$28,039,520.67
Multas de impuesto predial	\$0.00
Rezago de impuesto predial	\$217,000,000.00

Gastos de ejecución adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
Recargos de adquisición de bienes inmuebles	\$2,983,907.79
Multas de adquisición de bienes inmuebles	\$4,630,299.52
Recargos de división y lotificación inmuebles	\$199,854.00
Gastos por remate impuesto	\$311,344.09
Recargos sobre saldos insolutos convenio	\$1,180,911.55
Otros impuestos	\$0.00
Otros impuestos	\$0.00
b) Contribuciones de mejoras	\$26,226.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$26,226.00
Por ejecución de obras públicas	\$26,226.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
c) Derechos	\$ 358,140,363.13
Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público	\$9,658,158.93
Uso de estaciones de transferencia	\$9,618,408.40
Sanitarios en los mercados	\$39,750.53
Derechos por prestación de servicios	\$ 347,861,226.17
Servicios de panteones	\$11,610,000.00
Servicios de rastro	\$2,150,280.00
Servicios extraordinarios de policía	\$4,800,000.00
Servicios de seguridad pública policía	\$1,320,000.00
Servicios de seguridad pública a establecimientos	\$456,000.00
Servicios de transporte público urbano y suburbano	\$1,259,971.60
Servicios de transporte público modificación	\$102,930.68

Servicios de transporte público permisos	\$1,014,543.00
Servicios extraordinarios de transito	\$3,575,219.17
Estacionamiento «Fundadores»	\$4,637,942.43
Estacionamiento «Mariano Escobedo»	\$104,430.67
Estacionamiento «Juárez»	\$663,456.51
Estacionamiento «El Tlacuache»	\$112,437.65
Estacionamiento «Aldama»	\$3,037,525.09
Pensión estacionamiento «Fundadores»	\$598,617.82
Pensión estacionamiento «Mariano Escobedo»	\$17,818.34
Exámenes médicos	\$37,107.00
Servicios centro antirrábico	\$250,026.00
Consulta dental salud municipal	\$160,000.00
Dictámenes de protección civil	\$1,230,000.00
Simulacros protección civil	\$615,000.00
Servicios extraordinarios de protección	\$1,390,000.00
Alineamiento y número oficial	\$1,802,039.00
Alineamiento y número oficial predios mayores	\$1,310,757.61
Instalación de terrazas móviles	\$468,185.62
Licencia de construcción, regularización	\$18,615,183.20
Licencia de uso de suelo	\$3,982,775.18
Certificación de número oficial	\$454,979.88
Certificación de terminación de obra	\$3,269,643.74
Dictamen de factibilidad	\$297,535.46
Licencia construcción en la vía publica	\$3,100,000.00
Certificación de terminación de obra	\$35,000.00
Avalúos de inmuebles	\$7,884,858.38
Folio generado en la revisión de avalúo	\$2,960,689.10
Licencia de factibilidad de usos de suelo	\$248,896.68
Revisión, proyectos de fraccionamientos y desarrollos	\$471,285.09
Autorización de traza	\$1,289,788.35
Revisión proyectos ejecutivos	\$191,071.48
Por autorización de seccionamiento, modificación de traza	\$5,642,534.03
Por supervisión de obra	\$9,916,466.20
Licencias para el establecimiento de anuncios	\$6,027,157.42
Anuncios colocados en vehículos de servicio	\$541,934.64
Por difusión fonética de publicidad	\$4,800.00

Permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas	\$6,307,000.00
Dictamen por evaluación de impacto ambiental	\$545,000.00
Tramite de estudio de riesgo	\$10,000.00
Licencia ambiental de funcionamiento	\$22,000.00
Permiso de poda y trasplante de árboles	\$48,000.00
Permiso de tala urbana de arboles	\$180,000.00
Constancias de inscripción o no inscripción	\$2,246,685.52
Constancias de existencia o no existencia	\$43,550.00
Expedición de constancia de no infracción	\$1,719,315.86
Servicios en materia de acceso a la información	\$3,491.72
Derechos de alumbrado público	\$ 225,235,508.24
Certificación de tramites padrón inmobiliario	\$711,832.98
Servicio extraordinario personal apoyo de personal de la Dirección General de Fiscalización y Control	\$249,240.00
Servicios de pipas municipales	\$2,688,000.00
Autorización del programa de reducción de emisión de ruido	\$0.00
Permiso de operación de dispositivos emisores de luz de alta densidad, por día	\$650.00
Permiso para la prestación de servicios relativos a la instalación, arrendamiento u operación de sanitarios portátiles o móviles	\$650.00
Permiso para la prestación del servicio de limpieza de fosas sépticas	\$650.00
Pus SARE	\$190,764.84
Otros derechos	\$0.00
Otros derechos	\$0.00
Accesorios de derecho	\$620,978.03
Recargos de transporte publico municipal	\$6,000.00
Recargos pensión estacionamiento	\$600.00
Recargos policía auxiliar	\$0.00
Recargos de alumbrado público	\$571,684.76
Actualización multas infracciones de tránsito estatal 90%	\$0.00
Actualización multas infracciones de tránsito estatal 10%	\$693.27

Actualización multas infracciones de tránsito estatal 90%	\$42,000.00
d) Productos de tipo corriente	\$113,064,230.12
Productos de tipo corriente	\$113,064,230.12
Venta de formas valoradas desarrollo urbano	\$221,104.52
Venta de formatos permisos de fiscalización	\$63,600.00
Venta de formas valoradas de impuestos inmobiliarios	\$20,222.50
Inscripción al padrón municipal de proveedores	\$160,000.00
Inscripción al padrón peritos urbanos	\$154,369.68
Venta de bases para licitación por obra pública	\$250,000.00
Venta de bases para licitación de adquisición	\$665,000.00
Arrendamiento de propiedades municipales	\$493,036.32
Reposición o extravío de tarjetas para estacionamiento	\$56,735.42
Acceso a sanitarios Plaza Expiatorio	\$104,243.04
Acceso a sanitarios Jardín San Juan	\$241,510.86
Servicios de mensajería	\$16,000.00
Permiso para la presentación de espectáculos	\$294,000.00
Por cada hora de ampliación de horario	\$2,289,000.00
Permisos para la celebración de eventos	\$330,840.00
Permiso para la instalación y funcionamiento	\$555,000.00
Servicios de grúa municipal	\$1,741,447.32
Servicios de pensión municipal	\$0.00
Ocupación y uso de la vía pública	\$11,067,504.26
Cédula de empadronamiento	\$39,531.51
Permisos de las festividades en vía pública	\$5,375,262.33
Autorización para el funcionamiento	\$2,426,576.75
Podas de árboles 3 a 6 metros	\$0.00
Talas de árboles y trasplantes	\$0.00
Renta de palapas vivero municipal	\$50,500.00
Acceso al área de juegos infantiles en el Parque Hidalgo	\$0.00
Visitas guiadas al panteón San Nicolás	\$27,000.00
Limpieza grafiti, aplicación de antigrafiti	\$1,000.00
Trámite de pasaportes	\$4,721,920.00
Copias y reposición de documentos	\$201,000.00
Intereses por inversiones	\$80,958,226.50

Def 15

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

Acceso a sanitarios mercado Comonfort	\$0.00
Impresión de planos	\$73,704.12
Instalación de reductores de velocidad	\$27,000.00
Refrendo a diferentes padrones municipales	\$0.00
Inscripción padrón peritos y auxiliares	\$48,295.00
Comerciantes en vía pública tianguistas	\$126,000.00
Uso instalaciones Plaza Ciudadanía Práxedis Guerrero	\$50,400.00
Uso instalaciones Plaza Ciudadanía Griselda Álvarez	\$214,200.00
e) Aprovechamientos de tipo corriente	\$207,048,043.78
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$29,442,105.57
Refrendo anual de placas y tarjeta de circulación	\$5,538,105.57
Verificación de refrendo de motocicleta	\$1,000,000.00
Régimen de incorporación fiscal (RIF)	\$22,904,000.00
Multas	\$81,311,843.05
Multas de transporte público	\$2,472,784.71
Multas de transporte (PAE)	\$240,000.00
Multas aseo público (PAE)	\$10,000.00
Multas de policía Delegación Norte	\$3,840,000.00
Multas policía Delegación Oriente	\$2,880,000.00
Multas policía Delegación Poniente	\$4,080,000.00
Multas infracciones de Tránsito Estatal 10%	\$4,000.00
Multas de tránsito municipal	\$40,117,360.92
Multas de tránsito (PAE)	\$5,012,000.00
Multas de protección civil	\$34,000.00
Multas desarrollo urbano	\$0.00
Multas de desarrollo urbano (PAE)	\$9,000.00
Multas fiscalización	\$2,214,000.00
Multas fiscalización (PAE)	\$710,623.98
Multas de verificación urbana (PAE)	\$1,200,000.00
Multas mejoramiento ambiental	\$0.00
Multa mejoramiento ambiental (PAE)	\$961,131.00
Multas de mercados	\$340,455.08
Multa transporte gobierno del estado (PAE)	\$1,100.00
Multas federales	\$1,791,086.70
Gastos de ejecución	\$1,010,000.00
Gastos ejecución multas tránsito	\$2,880,000.00

Gastos ejecución multas transporte	\$65,000.00
Gastos ejecución multas federales	\$40,000.00
Actualización de multas federales	\$54,000.00
Multas de obras públicas (PAE)	\$960,000.00
Reintegro por cobro de multas federales	\$9,000.00
Multas por sanciones de obra pública	\$1,400,000.00
Multas por no portar holograma o documento de verificación	\$4,812,362.40
Multa por no portar holograma o documento de verificación PAE	\$3,956,164.49
Gastos ejecución multas tránsito del Estado	\$25,200.00
Multas infracción tránsito estatal 90%	\$182,573.77
Reintegros	\$2,849,600.00
Por daños en vía pública	\$230,000.00
Por daños instalaciones de alumbrado público	\$390,000.00
Por daños seguridad vial	\$0.00
Por daños a parques y jardines	\$0.00
Por equipos extraviados	\$249,600.00
Daño patrimonial por siniestro	\$1,980,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$0.00
Accesorios de aprovechamientos	\$24,150.00
Recursos sobre saldos insolutos convenio multas federales	\$24,150.00
Otros aprovechamientos	\$93,420,345.16
Otros aprovechamientos	\$49,579,000.00
Emisión de licencias municipio	\$43,841,345.16
f) Participaciones, aportaciones y convenios	\$3,498,894,240.97
Participaciones	\$2,231,829,165.47
Fondo General Participaciones Federales	\$1,756,586,619.05
Fondo de Fiscalización	\$160,251,479.37
IEPS de gasolina	\$56,334,633.42
IEPS (Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios)	\$2,003,544.22
Fondo del Fomento Municipal	\$21,479,885.40
ISR participable	\$235,173,004.01
Impuesto sobre tenencia	\$210,412.55
Derechos x licenciamiento y enajenación	\$705,880.59

ISAN	\$33,528,374.44
Aportaciones	\$1,232,620,407.92
Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social	\$243,805,670.00
Intereses por inversión Fondo de Infraestructura	\$9,253,105.68
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$974,159,097.96
Intereses por inversión fortalecimiento	\$5,402,534.28
Convenios	\$0.00
Convenios con la Federación	\$0.00
Intereses por convenios federales	\$0.00
Convenios con Gobierno del Estado	\$0.00
Intereses por convenios estatales	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00
Endeudamiento interno	\$0.00
Deuda directa	\$0.00

II. Ingresos de la entidad paramunicipal denominada «Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León»	
Total:	\$2,334,889,740.00
a) Ingresos por servicio	\$1,908,157,441.00
b) Ingresos por incorporación	\$136,011,700.00
c) Ingresos por otros servicios	\$235,720,599.00
d) Aportaciones	\$55,000,000.00
III. Ingresos de la entidad paramunicipal denominada «Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF»	
Total:	\$143,774,007.90
a) Derechos	\$7,041,843.52
b) Productos	\$2,978,273.55
c) Aprovechamientos	\$4,618,765.71
d) Ingresos financieros	\$967,325.58

e) Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$128,167,799.54
---	------------------

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en este Ordenamiento, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley se atenderá a los siguientes conceptos:

I.	Avalúo fiscal o catastral: El dictamen técnico realizado por los peritos valuadores inmobiliarios externos registrados ante la Tesorería Municipal y los peritos valuadores internos de la Tesorería Municipal, que tiene por objeto determinar el valor catastral de los bienes inmuebles.
II.	Calle moda: La calle cuyas características de tráfico vehicular, anchura, calidad de carpetas, mobiliario urbano de aceras y camellones, se presenta con mayor frecuencia en la zona donde se ubique el inmueble.
III.	Construcción o edificación: La obra, estructura o instalación de cualquier tipo, uso o destino, adherida a un inmueble, en condiciones que no pueda separarse de éste sin deterioro de la misma.
IV.	Demérito: La pérdida de valor.
V.	Derrama: La asignación de valores unitarios de terreno en pesos por metro cuadrado que se realiza por zona o tramo.
VI.	Derrotero: El camino, rumbo o medio tomado para llegar al fin propuesto.

VII.	Elementos agrológicos: Las características y condiciones externas de la tierra de uso agrícola, que inciden en la determinación del valor de terreno de los inmuebles rústicos.
VIII.	Elementos de la construcción: Las características propias de los materiales, espacios, servicios, estructuras y acabados que conforman una edificación.
IX.	Factor de depreciación: El número variable que demerita el valor de una construcción.
X.	Inmueble o predio: El terreno, las construcciones de cualquier tipo, o bien, el terreno y construcciones, comprendidos dentro de un perímetro identificado por linderos específicos.
XI.	Inmuebles urbanos: Aquéllos, con o sin construcciones, ubicados dentro de la zona urbanizada dentro de las áreas que integran los polígonos del límite urbano señalado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento.
XII.	Inmuebles suburbanos: Aquéllos, con o sin construcciones, ubicados fuera de la zona urbanizada dentro del área que integra el polígono del límite suburbano y el límite de los polígonos urbanos señalado en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento .
XIII.	Inmuebles rústicos: Aquéllos, con o sin construcciones, ubicados fuera de los límites urbanos y suburbanos señalados en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento .
XIV.	Ley: La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.
XV.	Lote moda: El lote de terreno de características particulares en cuanto a superficie y configuración de su perímetro similar, que predomina dentro de una misma zona o tramo.
XVI.	Ordenamiento: La Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.
XVII.	Osario: El lugar destinado para depositar huesos humanos.

XVIII.	Peritos valuadores inmobiliarios: Las personas físicas registradas como peritos ante la Tesorería Municipal y los peritos propios de la Tesorería, para la práctica de avalúos urbanos, suburbanos y rústicos dentro del Municipio.
XIX.	SAPAL: El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.
XX.	SAPAL-Rural: El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la zona rural del municipio de León, Guanajuato.
XXI.	Tipo de construcción: La clasificación de las construcciones, considerando los materiales con los que fueron edificadas.
XXII.	Uso doméstico: La utilización del agua que se hace en los predios dedicados exclusivamente a casa habitación, incluyendo el servicio de saneamiento.
XXIII.	Valor de zona: El costo por metro cuadrado de terreno de un predio inmerso en una determinada colonia identificada por un sector y subsector y que no tiene incidencia con un valor de tramo.
XXIV.	Vida útil remanente: La vida útil restante de una construcción.
XXV.	Valor de tramo: El costo por metro cuadrado de terreno, colindante con una vialidad de características urbanas superiores a la calle moda; estando comprendido el tramo siempre entre dos vialidades. Para aplicar este costo en el avalúo catastral, deberá ser superior al de valor de zona, en caso contrario, se aplicará el valor de zona.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 4. La hacienda pública del municipio de León, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto en este Ordenamiento y en la Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5. El impuesto predial se causará atendiendo a los lineamientos establecidos en las disposiciones de la Ley en relación a este impuesto, mismo que se determinará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

- I. Los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2018 y a los que se les determine o modifique a partir de la entrada en vigor del presente Ordenamiento:

a)	Urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones	0.234%
-----------	--	--------

b)		Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones:						
SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		T A S A S						
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR							
0.01	1,000.00	0.439%						
1,000.01	3,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR					
		0.439%	0.460%					
3,000.01	5,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 A 3,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR				

		0.439%	0.460%	0.481%				
5,000.01	7,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 A 3,000.00	DE 3,000.00 A 5,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%			
7,000.01	9,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 A 3,000.00	DE 3,000.00 A 5,000.00	DE 5,000.00 A 7,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%	0.650%		
9,000.01	11,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 A 3,000.00	DE 3,000.00 A 5,000.00	DE 5,000.00 A 7,000.00	DE 7,000.00 A 9,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%	0.650%	0.800%	
11,000.01	11,000.01 EN ADELANTE	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 A 3,000.00	DE 3,000.00 A 5,000.00	DE 5,000.00 A 7,000.00	DE 7,000.00 A 9,000.00	DE 9,000.00 A 11,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
		0.439%	0.460%	0.481%	0.501%	0.650%	0.800%	1%

II. Los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó a partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2011:

a)	Urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones	0.271%
----	--	--------

b)		Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones:						
SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		TASAS						
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR							
0.01	1,000.00	0.548%						
1,000.01	3,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR					
		0.548%	0.574%					
3,000.01	5,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 A 3,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR				
		0.548%	0.574%	0.601%				
5,000.01	7,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 A 3,000.00	DE 3,000.00 A 5,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR			
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%			
7,000.01	9,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 A 3,000.00	DE 3,000.00 A 5,000.00	DE 5,000.00 A 7,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%		

9,000.01	11,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 A 3,000.00	DE 3,000.00 A 5,000.00	DE 5,000.00 A 7,000.00	DE 7,000.00 A 9,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%	1%	
11,000.01	11,000.01 EN ADELANTE	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 A 3,000.00	DE 3,000.00 A 5,000.00	DE 5,000.00 A 7,000.00	DE 7,000.00 A 9,000.00	DE 9,000.00 A 11,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
		0.548%	0.574%	0.601%	0.626%	0.812%	1%	1.249%

III. Los inmuebles a los cuales se les determinó o modificó el valor antes del 31 de diciembre de 2006:

a)	Urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones	0.681%
----	--	--------

b)		Urbanos, suburbanos y rústicos sin edificaciones:						
SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS		TASAS						
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR							
0.01	1,000.00	1.35%						
1,000.01	3,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	POR EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR					
		1.35%	1.42%					
3,000.01	5,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 A 3,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR				
		1.35%	1.42%	1.48%				
5,000.01	7,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 A 3,000.00	DE 3,000.00 A 5,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR			
		1.35%	1.42%	1.48%	1.54%			
7,000.01	9,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 A 3,000.00	DE 3,000.00 A 5,000.00	DE 5,000.00 A 7,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR		
		1.35%	1.42%	1.48%	1.54%	1.60%		
9,000.01	11,000.00	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 A 3,000.00	DE 3,000.00 A 5,000.00	DE 5,000.00 A 7,000.00	DE 7,000.00 A 9,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	
		1.35%	1.42%	1.48%	1.54%	1.60%	1.65%	
11,000.01	11,000.01 EN ADELANTE	HASTA 1,000.00 m ²	DE 1,000.00 A 3,000.00	DE 3,000.00 A 5,000.00	DE 5,000.00 A 7,000.00	DE 7,000.00 A 9,000.00	DE 9,000.00 A 11,000.00	POR EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
		1.35%	1.42%	1.48%	1.54%	1.60%	1.65%	1.70%

La tabla de tasas progresivas contenidas en este inciso, así como las contenidas en los incisos b) de las fracciones I y II de este artículo, se aplicarán a aquellos

inmuebles que tengan menos del 5% en metros de construcción respecto de la superficie total del terreno.

Para la aplicación de la tabla de tasas progresivas a que se refiere este inciso, así como las contenidas en los incisos b) de las fracciones I y II de este artículo, el valor del metro cuadrado del terreno se obtendrá dividiendo el valor total del predio entre el número de metros cuadrados del mismo.

Artículo 6. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2019, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos.

A) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado, que a continuación se expresan:

Zona comercial de primera		
Comprende conjuntos de comercios diversos que requieren de grandes espacios y amplias áreas para estacionamiento, ubicados principalmente sobre vialidades primarias de volúmenes altos de tránsito vehicular y movilidad intensa de peatones, generada por la alta concentración de actividad económica (centros comerciales, plazas).		
Sector	Colonia	Valor
1001	Centro primer cuadro	13,267.80
6049	Plaza Mayor	12,339.60
12069	Centromax Bajío	9,500.40
12072	Mega-Price (Centro Comercial)	9,500.40
11007	Centro comercial Mulza	5,408.00

11007	Centro comercial Factory Outlet	5,408.00
12070	Centro comercial Altacia	11,128.00
9081	Centro comercial Galerías las Torres	6,760.00
11085	Centro comercial San Martín	2,595.84; valor aplicado a la superficie total del condominio

Zona comercial de segunda

Comprende conjuntos de comercios diversos ubicados en vialidades primarias y secundarias de volúmenes altos de tránsito vehicular y movilidad intensa de peatones, generada por la concentración de actividad económica de cierta importancia que se desarrolla en el entorno de la misma. En ella coexisten usos de suelo mixto como vivienda, comercio y servicios con influencia no sólo del entorno inmediato, sino de un sector más amplio que puede comprender una franja de influencia hasta las vialidades paralelas siguientes.

Sector	Colonia	Valor
2073	(Pro)Ley (Torres Landa)	3,772.86
6035	Centro comercial Insurgentes	4,477.20
7042	Centro comercial Chedraui	6,360.90
7073	Centro Comercial Plaza Obelisco	3,772.86

Zona comercial de tercera

Comprende el comercio formado por edificaciones que de acuerdo a sus características ofrecen la posibilidad de establecer instalaciones de equipamiento y servicios de tipo básico. Da servicio directo y cotidiano a la población de una o más colonias, no consume espacios mayores ni requiere de grandes áreas de

estacionamiento y está formado por misceláneas, abarrotes, farmacias, papelerías y en general comercio a detalle.

Sector	Colonia	Valor
2046	Zona recreativa y cultural	2,730.00
2053	Fracción del Coecillo	1,987.44
2070	El Tlacuache Poniente	1,160.80
2074	Chedraui (centro comercial)	3,494.40
6074	Predio el Juncal	1,533.17
7001	El Coecillo	1,638.00
7002	Killian	1,638.00
7004	Los Gavilanes	3,057.60
7034	Josefina	3,003.00
7035	Españita	1,905.54
7036	Conjunto Estrella	3,658.20
7065	(Pro) Sub-Estación Norte	1,160.80
7068	Laureles Vallarta	1,638.00
7071	(Pro) Oriente Killian	1,201.20
9040	Plaza Hidalgo	3,243.24
14004	Central de abastos	3,179.90

Zona habitacional centro medio

Se ubica dentro del perímetro del centro de la ciudad, conformado principalmente de edificaciones de uso mixto habitacional y comercial. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas.

Sector	Colonia	Valor
--------	---------	-------

1001	Centro	Para la aplicación de estos valores, remitirse al artículo 6, fracción I, inciso A.1 , en el cual se indican los valores por tramo comprendidos dentro de esta zona.
------	--------	---

Zona habitacional centro económico

Se ubica fuera del perímetro del centro de la ciudad, conformado principalmente de edificaciones de uso mixto habitacional y comercial. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas.

Sector	Colonia	Valor
1002	San Juan de Dios	1,725.36
1003	Luz María Díaz Infante	1,332.24
7005	Obregón	1,452.36
7006	De Santiago	1,550.64

Zona habitacional residencial superior

Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de lujo, superior de lujo y superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos y líneas telefónicas, amplias áreas verdes, acceso controlado.

Sector	Colonia	Valor
6017	Club Campestre	6,814.08
6020	Conjunto habitacional Cerro Gordo 1	5,454.54
6025	Campestre El Refugio	6,388.20

6031	Lomas del Campestre – Sección Villas	3,917.00
6038	Punta Campestre	7,753.20
6051	Condominio Habitacional Torres de Country	4,520.88
6052	Jardines del Campestre	4,346.16
6056	Casa de piedra	6,586.94
6069	Campestre 138	6,224.40
6073	Campo de golf del Campestre	7,381.92
6081	Las Quintas II	4,542.72
6084	Villas del Campestre, segunda sección	6,388.20
6093	Bosques de León	6,814.08
6101	Meridiano 101	4,660.00

Zona habitacional residencial

Se ubica cerca de vialidades principales, conformado principalmente de edificaciones de tipo superior de lujo, superior y medio superior. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor
3018	Arbide	2,612.06
3034	Lomas de Arbide	2,668.85
3100	Palmas de Arbide	2,612.06
6001	Jardines del Moral	2,895.98
6014	Lomas del Campestre	2,675.40
6016	Valle del Campestre	2,895.98
6019	Villas del Moral	2,730.00
6023	Residencial del Moral I	2,730.00

6026	Gran Jardín	2,271.36
6027	Residencial del Moral II	2,640.46
6028	Cañada del Campestre	2,612.06
6030	Portones del Campestre	2,184.00
6032	Cumbres del Campestre	3,123.12
6037	Bosques del Refugio	2,795.52
6040	Portones de Gran Jardín	2,184.00
6041	Colinas del Gran Jardín	2,511.60
6042	Villas del Juncal	3,914.82
6044	El Castaño	3,914.82
6045	Balcones del Campestre	2,176.36
6048	Cañada del Refugio	2,384.93
6050	Privada las Quintas	3,909.36
6061	Porta Fontana	2,238.60
6062	Cumbres los Alpes	2,782.42
6063	Barranca del Refugio	2,384.93
6065	Portones del Bosque	2,271.36
6067	Lomas del Refugio	2,555.28
6068	Mirador de Gran Jardín	2,511.60
6078	Privada Alborada	3,057.60
6079	Portón Cañada	2,384.93
6080	Paseo de los Pirules	2,358.72
6089	Gran Jardín II	2,271.36
6091	Torre Cañada	2,920.32
6092	Torre Adamant	8,187.92
6094	Torre Campestre	6,744.52

6099	Haus León	4,950.00
7047	San Jerónimo II	2,402.40
7054	Portones del Moral	2,478.84
7069	Los Nogales	2,402.40
8090	La Puerta de Hierro	2,441.71
8135	La Cantera	3,439.80
9006	Los Naranjos (Club de Golf)	2,830.00
9042	La Alameda (Torres de Santa Rosa)	2,184.00
9096	Quinta los Naranjos	2,782.42
10002	San Jorge	2,184.00
10025	San Ángel	2,441.71
10063	Natura	2,612.06
10083	Ampliación Residencial San Ángel	2,347.80
11044	La Hacienda de León	2,176.36
15036	Píamonte	2,612.06
15048	Punta del Este II	2,784.60; valor aplicado a la superficie total del condominio 1,923.50
15051	Punta del Este I	2,784.60
15056	Lomas Punta del Este	2,566.20
15057	Punta del Este III	2,784.60
15058	Punta del Este V	2,784.60
15059	Punta del Este IV	2,784.60
15060	Sierra Nogal	2,577.12
15062	Santa Lucía	2,441.71
15063	Punta del Este VI	2,784.60

15068	Soberna	2,604.42
15071	Lomas Punta del Este III	2,566.20
15078	Lomas Punta del Este IV	2,566.20; valor aplicado a la superficie total del condominio " priv. Punta del Cedro " 1962.00
15079	Santa Lucía II	2,384.93
15083	Lomas Punta del Este V	2,566.20
15087	Tabachines	2,418.00
15096	Tabachines II	2,406.38
16006	Mayorca	2,392.00; valor aplicado a la superficie total del condominio 1,757.60
21011	El Mayorazgo	3,170.00
21014	El Mayorazgo III	3,170.00
21015	El Mayorazgo II	3,170.00; valor aplicado a la superficie total del condominio 2,007.00
21022	El Mayorazgo IV	2,579.20
21023	Torres Mayorazgo	2,531.36
24027	Hacienda Valbuena	2,350.40
25002	Porta Toscana	2,498.50
25009	Country Club Gran Jardín	2,839.20
25010	Zända	2,271.36

25011	Lomas del Gran Jardín	2,555.28
25012	El Molino Residencial (comerciales y verticales)	2,194.92
25012	El Molino Residencial (secciones Lomas III y IV) Sección en Breña	385.00
25012	El Molino Residencial (secciones Lomas I y II)	2,472.29
25012	El Molino Residencial (Condominio XI) Sección en Breña	520.00
25012	El Molino Residencial (condominios I C. C. y Condominios XIV, XV y XVI)	2,948.40
25012	El Molino Residencial (Fair Way, condominio I XVI C.C.)	3,799.07
25012	El Molino Residencial (Macrolotes I a XII)	2,176.36
25013	Bosque Azul	3,690.96
25014	La Campigna	2,384.93
25016	La Campiña del Bosque	2,384.93

Zona habitacional media

Se ubica cerca de vialidades secundarias, conformada principalmente de edificaciones de tipo medio superior y medio. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor
2002	La Martinica	2,642.64
2003	Andrade	2,511.60
2004	León Moderno	2,498.50
2024	Puerta San Rafael	2,642.64
2032	Francisco Lozornio	2,498.50
2033	Tepeyac	2,271.36

2034	Acrópolis	2,157.79
2057	Las Sendas	1,807.26
2058	Torres de Kasaviva	2,642.64
2059	C.H. La Martinica	2,642.64
2303	El Sacramento	2,511.60
3004	Cumbres de Arbide	2,157.79
3029	Villa Residencial Arbide	2,555.28
3033	Mirador de Arbide	2,238.60
3059	Conjunto Habitacional Fátima	2,293.20
3063	Valle de Arbide	2,293.20
3065	Lomas del Valle	1,605.24
3077	Cima Diamante	1,911.00
3089	Paseos de Andalucía	2,271.36
5079	Lombardía	2,130.96
6002	Los Paraísos	2,446.08
6011	Lomas del Sol	2,044.22
6015	Panorama	2,511.60
6018	Monterrey Futurama	1,725.36
6024	Privada del Moral	2,129.40
6033	Rincón del Campestre	2,457.00
6036	C.H. el Pueblito	2,522.52
6043	Bosques del Campestre	2,358.72
6047	La Lluvia	2,293.20
6053	Ampliación Privada del Rocio	2,555.28
6054	Real del Campestre	2,293.20
6055	Lagos del Campestre	2,384.93

6057	Conjunto Habitacional Bosques de Cedros	2,271.36
6060	Entre Dos Aguas	2,044.22
6064	Puertas de la Alborada	2,184.00
6066	Torres Metrópoli	2,402.40
6071	(Pro) Hispanoamericano	1,596.50
6076	Real del Refugio	2,271.36
6082	Danubio Azul	2,384.93
6083	Cañada Diamante	2,384.93
6096	Centro comercial Los Paraísos	2,423.20
6097	Trento	\$2,271.36; valor aplicado al área total del condominio \$1,449.22
7041	San Jerónimo I	1,921.92
7061	La Antigua	2,271.36
7064	La Antigua II	2,271.36
7065	Arcos Antigua	1,726.23
7070	Las Magnolias	2,044.22
7074	San Jerónimo Plus	1,921.92
7081	La Antigua III	2,271.36
8028	Real de Bugambilias	2,642.64
8042	Real del Bosque	2,511.60
8057	Real del Bosque II	2,044.22
8058	La Hacienda	1,726.23
8060	Privada Real de Camelinas	2,089.00
8064	El Campanario	1,987.44
8066	Valle del Moral	2,380.56

8068	Hacienda del Campestre	2,642.64
8071	(Pro) Sur Valle del Moral	2,642.64
8101	Valle Jacarandas	1,856.40
8105	El Mezquite	2,157.79
8116	Desarrollo el Lago (La Marina)	2,555.28
8118	Pedregal del Campestre	2,271.36
8122	Condominio los Cárcamos	2,358.72
8127	Paseo de las Moras	1,605.24
8130	Condominio Habitacional Verandas	1,930.66
8134	Fracción Rancho los Gómez	1,987.44
9055	El Condado	1,930.66
9057	Fraccionamiento Abedul	1,747.20
9062	Alameda Diamante	2,271.36
9065	Villa Contemporánea	1,725.36
9099	La Toscana	2,089.00
9104	Alameda	2,271.36
9108	Diamante	2,358.72
9117	Privanza del Condado	1,998.36
9127	Villafranca	2,157.79
9130	Tres Cantos	2,293.20
9131	Alamedas de Alcázar	2,157.79
9133	La Cima de León	1,965.60
9136	Cibeles	1,817.09
9142	Alamedas de Villafranca	2,129.40
9145	Azahares	1,872.00

10003	Punto Verde	2,498.50
10007	Las Bugambilias	2,044.22
10051	Villas Bugambilias	2,044.22
10055	Hacienda Santa Catalina	1,817.09
10062	Bugambilias	2,044.22
10064	Anturios	2,555.28
10067	Desarrollo Oasis Residencial	2,555.28
10068	Coyoacán	2,396.94
10075	Platino	2,293.20
10084	Titanio	2,384.93
10085	Amberes	2,367.45; valor aplicado a la superficie total del condominio 1,365.00
10088	Titanio II	2,384.93
11028	Real de Villa	1,638.00
11083	La Vigatta 2	1,703.52
11088	Rubí del Bajío	1,921.92
11089	Zafiro del Bajío	1,932.84
11096	Porta Romani	1,920.00
12087	Airen	2,160.00
13008	San Isidro	2,358.72
13023	Villas Pradera	1,817.09
13027	Villas de San Isidro	2,446.08
13043	Benevento (Torres)	2,384.93
15023	Hacienda Santa Fe	2,620.80

15037	Terra Cota	2,384.93
15039	Hacienda San Ángel	2,184.00
15045	Pedregal del Gigante	2,446.08
15065	Bosques del Pedregal	2,044.22
15080	Bosques del Pedregal II	2,044.22
15081	Aldaba	2,184.00
15082	Esmeralda del Bajío	2,129.40
15094	Torres Nymphe	2,590.00
21029	Los Agaves	2,135.00
24012	La Foresta	2,020.20
24017	La Querencia	2,101.01
24020	El Cielo	1,965.60
24021	Katania	2,121.75; valor aplicado a la superficie total del condominio 1,318.88
24023	Portón del Valle	2,101.01

Zona habitacional medio económica

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones de tipo medio e interés social. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor
2009	Prados Verdes	1,769.04
2018	Independencia	1,362.82
2019	Guadalupe	1,354.08

2020	Los Fresnos	1,460.00
2030	San Rafael	1,362.82
3002	Bellavista	1,589.95
3003	Loma Bonita	1,476.38
3019	Las Palmas	2,145.78
3020	John F. Kennedy	1,476.38
3026	Portales de San Sebastián	1,419.60
3060	Hacienda las Mandarinas	1,419.60
3061	Palmas 2000	1,362.82
3071	Chalet La Cumbre	1,362.82
3075	Colinas de San Francisco	1,365.00
3076	Chalets Satélite	1,249.25
3079	Valle Antigua	1,419.60
3087	La Condesa	1,474.20
3088	Real de las Palmas	1,419.60
3105	Las Violetas	1,510.00
5031	Country del Lago I	1,533.17
5054	Praderas del Refugio	1,476.38
5057	Country del Lago II	1,589.95
5073	Valle Diamante	1,476.38
6003	Moderna	1,646.74
6008	El Mirador Campestre	1,157.52
6052	(Pro) Sra. Frausto	1,589.95
7012	La Florida	1,310.40
7019	Villa Insurgentes	1,589.95
7043	Real Providencia	1,747.20

7048	Real Providencia II	1,747.20
7049	El Potrerito	1,362.82
7051	Jardines de Providencia	1,648.92
7057	Villas del Bosque (Julián Carrillo)	1,769.04
7058	Bosque del Valle	1,528.80
7059	Privada Rinconada de las Flores	1,589.95
7066	Ex Hacienda la Morena I	1,441.44
7072	Privadas del Real	1,474.20
7076	Ex Hacienda la Morena II	1,441.44
7077	Jardines de Providencia II	1,648.92
8001	Valle del Sol	1,419.60
8023	Los Cedros	1,476.38
8025	Haciendas el Rosario	1,930.66
8029	Bosques de la Presa	1,589.95
8061	Conjunto Habitacional Torres del Lago	2,063.88
8069	Jardines del Valle	1,533.17
8080	C.H. Marfil	2,063.88
8084	Villa Magna	1,769.04
8095	Privada del Roble	1,476.38
8100	Hacienda del Carmen	1,646.74
8103	Balcones de la Presa I	1,533.17
8106	Rinconada del Bosque	1,769.04
8107	Conjunto Habitacional las Alamedas	1,646.74
8108	Portales de la Arboleda	1,911.00
8113	Quinta San Lorenzo	1,873.87
8116	Desarrollo el Lago (El Palmar)	1,873.87

8117	La Virgen	1,419.60
8119	Hacienda del Carmen II	1,769.04
8123	Paseos del Bosque	1,769.04
8131	Rinconada de Echeveste	1,419.60
8133	Campo Palmyra	1,769.04
8138	Jardines de la Presa	1,474.20
8140	Balcones de la Presa II	1,533.17
8146	Balcones de la Presa III	1,533.17
8149	Villas del Pedregal	1,589.95
8160	El Rosario	1,930.66
9011	Real de San José (Conservatorio)	1,533.17
9018	Arboledas de Ibarra	1,703.52
9027	Los Pirules	1,638.00
9028	Jardines del Bosque	1,589.95
9033	Hidalgo del Valle	1,638.00
9034	Misión de San José	1,589.95
9035	Misión de la Florida	1,533.17
9037	Residencial Victoria	1,646.74
9041	Villas Vasco de Quiroga	1,589.95
9048	Valle de las Torres	1,646.74
9050	Villa de las Torres	1,817.09
9056	Los Murales	1,769.04
9058	Arboledas de La Luz	1,703.52
9060	Real los Naranjos	1,747.20
9061	C.H. El Árbol	1,725.36
9063	Los Murales II	1,725.36

9066	Brisas del Lago 1	1,838.93
9086	Bosques de los Naranjos	1,646.74
9089	Jardines de los Naranjos	1,646.74
9097	Condominio Habitacional Todos los Santos	1,589.95
9100	Colinas de Plata	1,476.38
9102	Real los Murales	1,658.09
9106	Privanza los Naranjos	1,658.09
9107	Alamedas de España	2,145.78
9112	Paseos del Arroyo	1,419.60
9114	Quinta Hilario Medina	1,589.95
9116	Brisas del Lago 2	1,838.93
9118	Cayetana	1,725.36
9119	La Pera	1,419.60
9120	Bosques de los Naranjos II	1,646.74
9121	Bosques de los Naranjos III	1,646.74
9122	Brisas del Lago 3	1,769.04
9123	Brisas del Lago 4	1,769.04
9128	Punta Nogal Morelos	2,074.80
9134	Villa de las Torres (Residencial)	1,873.87
9135	Valle de las Torres II	1,703.52
9137	Paseo de los Naranjos	1,725.36
9144	Arancia	1,568.32
9147	Carmena	1,686.88
10010	Jardines de Oriente	1,703.52
10015	El Refugio	1,157.52
10019	Las Fuentes	1,889.16

10024	Villa Verde	1,533.17
10034	Rincón de Bugambilias	1,817.09
10037	Conjunto las Glorias	1,589.95
10038	Misión de La Luz	1,703.52
10039	Jardines del Sol	1,419.60
10040	Villas la Luz	1,646.74
10045	El Porvenir	1,589.95
10047	Conjunto Habitacional del Sol	1,533.17
10052	Condominio Habitacional del Pozo	1,703.52
10054	Condominio Torres Premier	1,703.52
10056	Hacienda Bugambilias	1,747.20
10057	Condominio Niza	1,760.30
10059	Condominio Hacienda San Miguel I	1,703.52
10060	Conjunto Habitacional Villas de Guadalupe	1,703.52
10061	Portón de Bugambilias	1,703.52
10065	Quintas del Sol	1,476.38
10066	Villas del Mayab I	1,658.09
10076	Villas del Mayab II	1,658.09
10077	Condominio Hacienda San Miguel II	1,703.52
10082	Portal la Luz	2,101.01
10091	Alalba	1,700.00
11009	Brisas del Carmen	1,533.17
11014	Brisas del Pedregal 3	1,589.95
11029	Portón de los Girasoles	1,646.74
11034	Brisas del Pedregal 1	1,589.95
11035	Campo Viña	1,930.66

11038	Campo Fuerte	1,930.66
11043	Portales de Santa Úrsula	1,658.09
11047	Brisas del Pedregal 4	1,589.95
11048	Vesta Plus	1,646.74
11049	Hestea	1,646.74
11050	Hera	1,646.74
11051	Diosas del Hogar	1,589.95
11058	Brisas del Pedregal 5	1,589.95
11060	La Vigatta	1,725.36
11064	El Dorado	2,101.01
11065	Brisas del Pedregal 6	1,589.95
11070	Brisas del Carmen II	1,533.17
11079	Brisas del Pedregal 2	1,589.95
11082	Punta Nogal la Luz	1,589.95
11084	Albazul	1,638.00
11092	El Dorado II	2,081.04
12036	Colinas de San Isidro	1,889.16
12058	Azul Maguey	1,476.38
12059	Hacienda San José	1,419.60
12060	Valle de los Pinos	1,419.60
12064	Villa Sur I	1,419.60
12065	Villa de Cirella	1,476.38
12084	Castelo II	1,747.20
13009	Jardines de Jerez	1,539.72
13024	Conjunto Habitacional Jaime Nunó	1,930.66
13025	Paseo de la Pradera	1,533.17

13028	Jardines de la Pradera	1,533.17
13030	Bosques de la Pradera	1,589.95
13034	Bosques de San Andrés	1,533.17
13036	C.H. Laureles	1,589.95
13037	C.H. Cedros	1,589.95
13038	C.H. Tulias	1,589.95
13039	Pradera del Bosque	1,533.17
13040	Condominio Villas Jacarandas	1,533.17
13041	San Alfonso	1,533.17
13044	Cumbres de la Pradera	1,930.66
13051	Jardines de la Pradera II	1,533.17
13053	Cumbres de la Pradera II	1,930.66
13054	La Yesca primera sección	2,074.80
13061	Bosques Latinoamericanos	1,500.00
15028	Jardines de los Reyes	1,760.30
15038	Colinas del Carmen	1,362.82
15044	Misión del Carmen	1,362.82
15049	Bosques del Carmen	1,533.17
15061	Colinas del Carmen II	1,362.82
15085	Bosques del Carmen II	1,460.16
16004	Puerta del Sol	1,533.17
17012	Villa de los Ángeles	1,249.25
17021	Loreto	1,419.60
17027	Montolivo	1,632.80
17028	Bosque San Carlos	1,686.88
17030	Jardines de Versailles	1,946.88

17031	Marbella	1,500.00
21024	Capellanía	1,779.44
24019	Cordillera	2,020; Sección Cordillera Cantábrica

Zona habitacional de interés social

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones tipo interés social construidas de forma masiva. Dispone de servicios e infraestructura urbana, como puede ser: drenaje, agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentos, líneas telefónicas y pequeñas áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor
2005	Las Arboledas	1,059.24
2008	Miguel Hidalgo	1,192.46
2010	San Miguel Infonavit	1,306.03
2016	Paseos del Maurel	1,059.24
2022	Jardines de San Sebastián	1,294.02
2036	Río Escondido	1,092.00
2039	Jardines de San Sebastián II	1,306.03
2040	Jardines de San Miguel	1,249.25
2042	Buenos Aires	1,081.08
2043	San Ignacio	1,362.82
2045	Valle de Alborada	1,135.68
2047	Santo Domingo	1,476.38
2050	C.H. San Luis	1,223.04

2052	Santo Domingo II	1,476.38
2054	Arco Iris	1,362.82
3006	Los Limones	1,419.60
3009	La Piscina CTM	1,135.68
3011	Las Mandarinas	1,306.03
3024	Las Huertas	1,192.46
3035	Villas del Bajío	1,419.60
3036	Paseos de Miravalle	1,244.88
3039	C.H. Miguel de Cervantes Saavedra	1,419.60
3042	El Faro	1,476.38
3044	León II	1,081.08
3052	Vibar II	1,201.20
3102	Vibar	1,189.76
3053	Las Hilamas	1,059.24
3054	Loma Real	1,362.82
3062	Misión Santa Fe	1,419.60
3066	Cumbres de la Piscina	1,362.82
3067	Valle del Rocío	1,362.82
3068	Islas de León	1,277.64
3069	Lomas de las Hilamas (segunda sección)	1,277.64
3073	Paseos de San Ángel 1	1,419.60
3074	Paseos de la Cima	1,419.60
3078	Pedregal Satélite	1,419.60
3080	Cumbres del Sol	1,419.60
3091	Oriente Miravalle	1,419.60
3092	Real de León	1,189.76

3093	Ampliación Paseos de Miravalle	1,244.88
3094	Paseos de Miravalle II	1,419.60
3095	Paseos de Miravalle III	1,419.60
3096	Paseos de Miravalle IV	1,419.60
3104	Paseos de San Ángel II	1,419.60
4010	Cumbres de la Gloria	1,419.60
4011	Cumbres de la Gloria III	1,419.60
4012	Cumbres de la Gloria IV	1,419.60
5015	Convive	971.88
5016	Lomas del Mirador	1,250.34
5020	Observatorio	1,359.54
5022	La Fragua	1,419.60
5029	Paseo del Country	1,419.60
5030	Observatorio II	1,419.60
5032	Colinas de la Fragua	1,419.60
5035	Cañada del Real	1,306.03
5039	Joyas de Castilla	1,419.60
5040	Colinas de la Fragua Plus	1,419.60
5041	Balcones de la Fragua	1,419.60
5042	Colinas de la Fragua Plus II	1,419.60
5043	Joyas de Castilla Plus I	1,419.60
5044	Paseos de las Torres	1,419.60
5045	La Marquesa	1,419.60
5046	Punta del Sol	1,419.60
5047	Vista Esmeralda	1,419.60
5049	Paseos de la Fragua	1,419.60

5055	Joyas de Castilla Plus II	1,419.60
5056	Joyas de Castilla Plus III	1,419.60
5063	Vista Esmeralda II	1,419.60
5065	Paseos de la Fragua II	1,419.60
5066	Villas del Country	1,419.60
5067	Joyas de Castilla Plus IV	1,419.60
5068	Villas de Palermo	1,419.60
5069	Villas del Country II	1,419.60
5075	Villas del Country III	1,419.60
5076	Villas del Country IV	1,419.60
6013	Granada	1,419.60
7020	Independencia Infonavit	1,419.60
7022	Las Trojes	1,419.60
7024	La Carmona	1,306.03
7031	Benito Juárez	1,201.20
7032	Deportiva I	1,306.03
7053	Conjunto Habitacional Valtierra	1,306.03
7056	Conjunto Habitacional Belén	1,306.03
7079	Tierra Santa I	1,306.03
7080	Tierra Santa II	1,306.03
8002	Valle de León	1,362.82
8003	Ciudad Aurora	1,362.82
8004	Unidad Obrera	1,362.82
8005	Hacienda Echeveste	1,362.82
8009	Lomas de Echeveste	1,192.46
8011	Las Águilas	1,306.03

8021	Villas de Echeveste	1,306.03
8041	Conjunto Habitacional San Cristóbal	1,476.38
8062	Conjunto Habitacional Hernández Rougón	1,362.82
8065	Conjunto Habitacional La Esperanza	1,362.82
8067	Conjunto Habitacional La Placita	1,354.08
8078	Las Mansiones	1,306.03
8079	Pedregales de Echeveste	1,419.60
8081	Jardines de Echeveste	1,419.60
8084	Villa Magna	1,419.60
8093	Echeveste 2000	1,419.60
8102	Misión de la Presa	1,419.60
8109	Lomas de la Presa	1,419.60
8111	Quinta los Castillos	1,362.82
8115	Alameda de la Presa	1,419.60
8120	Los Colorines	1,419.60
8124	Villa la Rioja	1,362.82
8136	Villas de la Presa	1,419.60
8139	Rinconada de la Presa	971.88
8143	Altavista	1,419.60
8145	Luz del Parque	1,485.12
8147	Luz de la Presa	1,362.82
8152	Brisas de Echeveste	1,419.60
8158	Torres de la Presa	1,419.60
9002	Valle de Señora	1,157.52
9005	Unidad Deportiva II	1,223.04
9007	Santa Rosa de Lima IVEG	1,271.96

9012	Habitacional Coecillo	1,306.03
9026	Villa de la Rosa	1,310.40
9029	Praderas de Santa Rosa	1,419.60
9030	Valle de Señora II	1,157.52
9038	Misión del Norte	1,419.60
9039	San Benigno	1,441.44
9044	El Consuelo	1,441.44
9049	Los Manantiales	1,441.44
9051	Conjunto Habitacional San José	1,419.60
9053	Hacienda de los Naranjos	1,476.38
9054	Valle de los Naranjos	1,474.20
9064	Lomas de los Naranjos	1,476.38
9105	Lomas de Ibarrilla	1,306.03
10004	Jardines de San Pedro	1,419.60
10009	Los Ángeles	1,157.52
10021	Villa de las Flores	1,419.60
10022	San Miguel de Rentería	1,419.60
10023	Prado Hermoso	1,476.38
10030	San Pedro Plus	1,306.03
10032	C.H. Versalles	1,249.25
10035	Bosques de Rentería	1,306.03
10036	Los Portones	1,306.03
10041	Portones de San Pedrito	1,306.03
10058	Las Fuentes de San Pedro	1,306.03
10086	Residencial San Pedro	1,306.03
10090	Portal La Luz II	1,306.03

11008	Brisas de San Nicolás	1,306.03
11012	Las Villas	1,419.60
11016	Praderas de Agua Azul	1,419.60
11018	Las Flores	1,306.03
11019	Villas de San Juan	1,306.03
11020	Villa Olímpica	1,306.03
11030	Paseos del Molino	1,362.82
11031	La Campiña	1,444.72
11033	Villas de Nuestra Señora de la Luz	1,306.03
11039	Jardines de San Juan	1,306.03
11041	Hacienda los Otates	1,419.60
11045	Fuentes del Valle	1,419.60
11046	Agua Azul	1,419.60
11052	Villas de Nuestra Señora de La Luz III	1,306.03
11053	Rincón de Asís	1,306.03
11054	Villa Constelaciones	1,306.03
11055	Agua Azul II	1,419.60
11056	Agua Azul III	1,419.60
11057	Ampliación Villas de San Juan	1,306.03
11063	Jardines de San Juan III	1,306.03
11066	Parque Chapultepec	1,306.03
11067	Valle de Otates	1,306.03
11068	Villas de San Juan, segunda sección	1,306.03
11069	Paseos del Molino 2	1,362.82
11080	Villas de Nuestra Señora de la Luz II	1,306.03
11087	Bosques de San Juan	1,306.03

11090	Bosques de San Juan II	1,306.03
11091	Piedra Azul del Bajío	1,249.25
12006	Valle Delta	1,306.03
12020	Valle del Real	1,306.03
12024	Parque la Noria	1,192.46
12025	Real de Jerez	1,249.25
12027	Delta de Jerez	1,249.25
12028	Cañada de Jerez	1,306.03
12030	Pedregal de Jerez	1,306.03
12032	Residencial del Parque	1,306.03
12033	Villas Santa Teresita	1,306.03
12037	Loma Hermosa	1,306.03
12038	Jardín del Delta	1,306.03
12039	Valle Dorado	1,249.25
12040	Mezquital de Jerez	1,306.03
12041	Real Delta	1,306.03
12043	Delta 2000	1,362.82
12044	Valle de San Nicolás	1,306.03
12045	Valle del Maguey	1,306.03
12046	Villas de Santa Julia	1,419.60
12047	Torre Molinos	1,463.28
12049	Camelinas	1,249.25
12050	Valle de las Haciendas	1,306.03
12051	Valle Dorado II	1,249.25
12052	Mezquital 2000	1,306.03
12053	Paseo de la Castellana	1,419.60

12054	Colinas de Santa Julia II	1,306.03
12055	Valle de San Javier	1,306.03
12056	Jardines de Andalucía	1,306.03
12057	Foresta Jardín	1,306.03
12062	Jardines de la Bufa	1,306.03
12067	Pinar del Tajo	1,306.03
12071	Ampliación Jardín del Delta	1,306.03
12073	Valle del Real II	1,306.03
12078	Lomas del Cerrito	1,485.12
12085	Jardines del Río	1,249.25
12086	Luz del Refugio	1,243.84
13003	Parque Manzanares	1,306.03
13005	Jardines de Jerez II y III	1,419.60
13007	Azteca	1,419.60
13010	Granjeno (Infonavit)	1,419.60
13011	Rinconada del Sur	1,419.60
13012	Santa María del Granjeno	1,419.60
13015	Colinas de Santa Julia	1,419.60
13016	Parques del Sur	1,419.60
13018	Bosques del Sur	1,419.60
13019	Parques del Sur V	1,419.60
13020	Parque de la Pradera	1,419.60
13021	Bosques Reales	1,419.60
13026	Granjeno plus (IVEG)	1,419.60
13029	Villas Mariana	1,419.60
13032	La Moreña	1,419.60

13033	Jardines de Santa Julia	1,419.60
13042	Torres Mirador	1,249.25
13045	Parques del Sur II	1,419.60
13047	Bosques del Sur II	1,419.60
13048	Bosques del Sur III	1,419.60
13049	Parques del Sur III	1,419.60
13050	La Moreña II	1,419.60
13059	Torres del Sur	1,419.60
15011	Magisterial	1,201.20
15021	Mezquital del Carmen	1,419.60
15035	Villas del Carmen	1,419.60
15043	Villas de San Nicolás	1,306.03
15046	Villas de San Nicolás II	1,306.03
15047	Primavera/Verano/Otoño /Invierno	1,419.60
15054	Villas de San Nicolás III	1,306.03
15055	Villas de San Nicolás III Norte	1,306.03
15084	Torres de San Nicolás	1,326.78
15093	Campos Eliseos	1,320.00
16005	Valle del Gigante	1,362.82
17002	Puerta de San Carlos 2	1,306.03
17009	Puerta de San Carlos I	1,306.03
17010	Villas de Barceló	1,306.03
17016	Parques de San Juan	1,306.03
17017	Los Héroes León	1,362.82
17018	Valle del Roble	1,249.25
17019	Villas de Barceló II	1,419.60

17022	Villas de Barceló III	1,419.60
17023	Villas Altaria	1,419.60
17024	Ribera de Barceló	1,419.60
17029	Alamedas de Barceló	1,384.24
24013	Urbivilla del Roble	1,419.60
24014	Puerta Dorada	1,419.60
24015	Brisas del Campestre	1,306.03
24016	Villas la Gloria	1,306.03
24018	Loma Dorada I	1,419.60
24019	Cordillera	738.19; valor aplicado a la superficie total de los condominios, "cordillera de los andes" y "cordillera arakan" 2,097.73
24022	Villas la Gloria II	1,306.03
24026	Torres Doradas	1,249.25
24029	Punta Dorada	1,352.00

Zona habitacional económico popular

Se ubica cerca de vialidades secundarias y terciarias, conformado principalmente de edificaciones medianamente homogéneas de tipo económico, precario, semiprecario y autoconstrucción. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total.

Sector	Colonia	Valor
2001	San Miguel	1,070.16
2006	El Paisaje	1,070.16

2007	San Nicolás	1,070.16
2011	La Floresta	1,048.32
2012	Santa Clara	1,048.32
2013	La Escondida	1,048.32
2014	Lourdes	1,048.32
2015	San José de Cementos	1,048.32
2017	Las Américas	1,070.16
2021	San Sebastián	1,070.16
2023	Plaza de Toros I	1,070.16
2025	Las Margaritas	1,070.16
2026	Los Aguacates	1,070.16
2027	Valle del Sur	1,048.32
2028	La Luz	1,070.16
2029	Juan Vaile	1,070.16
2031	Santa Rita	1,070.16
2035	Jardines de San Miguelito	1,070.16
2037	Villanueva	1,070.16
2038	Plaza de Toros II y III	1,021.02
2041	Rivera del Río	1,048.32
2044	Panteón-Sapal	819.00
2051	Fracción de San Nicolás	613.70
2056	Río Mayo	1,070.16
2076	(Pro) Norte Santa María de Cementos	404.04
3001	Obrera	1,048.32
3005	Buena Vista	1,070.16
3007	Lomas de la Piscina	1,070.16

3008	Santa Rita de los Naranjos	1,070.16
3010	Los Laureles	1,070.16
3012	Ciudad Satélite	1,048.32
3013	San Marcos	1,048.32
3014	Flores Magón	1,048.32
3015	San Martín de Porres	1,048.32
3016	Lomas Vista Hermosa Sur	1,048.32
3017	Chapalita	1,059.24
3021	Los Olivos	1,048.32
3022	Granjas Campestre	1,015.56
3023	La Piscina Km. 3.5	1,015.56
3025	Granjas las Amalias	908.54
3027	Morelos (El Guaje)	884.52
3030	Ramírez García (La Merced)	1,070.16
3031	La Piedrera	1,048.32
3032	Chulavista	1,070.16
3037	Lomas de los Olivos	1,070.16
3038	Monte de Cristo	884.52
3040	Rincón de los Olivos	1,070.16
3041	El Salto	1,048.32
3043	Colinas de León	1,048.32
3046	Jol-Gua-Ber	1,070.16
3048	Complejo la Cima	982.80
3049	Del Cosmos (San Bernardo)	1,070.16
3055	Deportiva J. J. Rodríguez	546.00
3070	(Pro) Ciudad Satélite	371.28

3072	Deportiva Antonio Carbajal	398.58
3081	(Pro) Lomas de las Hilamas	404.04
3082	(Pro) Fracciones del Guaje	327.60
3083	(Pro) Ote. Monte Cristo	470.00
3097	Chapalita Sur	1,048.32
3099	Privada 21 de Marzo	1,037.92
3101	Pro vivienda Obrera	1,070.16
4001	Betania	794.98
4002	Campo Verde	851.76
4003	La Lucita	738.19
4004	El Recuerdo	382.20
4005	Artículo Cuarto. Constitucional	382.20
4006	Periodistas Mexicanos (J. López)	687.96
4013	Portones de San Jacinto	502.32
4016	Valle de los Milagros	393.12
4018	Loma de la Cañada II	374.56
4019	Loma de la Cañada I	374.56
5001	Balcones de la Joya	758.94
5002	Centro Familiar La Piedad	758.94
5003	Centro Familiar Soledad	758.94
5004	Paseos de la Joya	758.94
5005	Joyas de la Loma	742.56
5006	La Joya (Ejido)	613.70
5007	Colina de la Hacienda	758.94
5008	Saucillo de la Joya	613.70
5009	Villas de la Joya	613.70

5010	Valle de la Joya	613.70
5011	Lomas de San José de la Joya	613.70
5012	Real de la Joya	613.70
5013	Rizos del Saucillo I y II	613.70
5014	Ermita I y II	758.94
5017	El Renacimiento (Mi Esperanza)	758.94
5018	Sinarquista	758.94
5021	Camino a San Juan I	613.70
5023	Cruz de la Soledad	624.62
5024	Montaña del Sol	758.94
5025	Rincón de la Joya	613.70
5026	Frutal de la Hacienda I	758.94
5027	Frutal de la Hacienda II	624.62
5028	Ejido de San José de la Joya	595.14
5033	Valle Imperial I	374.56
5036	Presa de la Joya	436.80
5037	Mineral de la Joya	511.06
5038	El Yacimiento	567.84
5048	Valle de San Pedro de la Joya I	738.19
5050	Frutal de la Hacienda III	624.62
5051	Nueva Ermita	567.84
5052	Cerrito de la Joya	613.70
5053	Valle de San Pedro de la Joya II	758.94
5058	Horizonte Azul	546.00
5059	Estancia de la Joya	613.70
5060	Loma de Contreras	546.00

5061	Valle de San Pedro de la Joya III	567.84
5064	Siglo XXI	595.14
6004	San Antonio	1,070.16
6005	Industrial (Hab.)	1,070.16
6006	España	1,070.16
6007	San Juan Bosco (Vista Hermosa)	1,070.16
6009	Piletas I y II	1,070.16
6010	Linda Vista	1,070.16
6012	Lomas de la Trinidad	1,070.16
6021	Rancho la Florida	1,070.16
6022	San José Obrero	1,070.16
6029	Piletas III	1,070.16
6039	Piletas IV	1,037.40
6070	(Pro) Fracciones del Rosario	709.80
6072	Villas Santa Fe	601.91
6077	(Pro) Cerro Gordo	601.91
6085	(Pro) Fraccionamiento de San José de las Piletas	404.04
6086	Puerta Horizonte	567.84
6087	(Pro) Fracción la Patiña	414.96
6088	San Juan Bosco III	1,037.40
6095	Lomas de Vista Hermosa II	1,070.16
6098	Multifamiliar Granada	1,070.16
7001	El Coecillo (Al norte de Héroes de la Independencia)	1,070.16
7003	Killian II	1,070.16
7007	El Duraznal	1,070.16

7008	Peñitas	1,070.16
7009	La Margarita	1,070.16
7010	Casa Blanca	1,070.16
7011	Héroes de Chapultepec	1,070.16
7013	Rincón de la Florida	1,070.16
7014	Michoacán	1,070.16
7015	La Brisa	1,070.16
7016	San Agustín	1,070.16
7017	El Retiro	1,070.16
7018	Hidalgo	1,070.16
7021	Popular Anaya	1,070.16
7023	El Cortijo	1,070.16
7025	Providencia	1,070.16
7026	Presidentes de México	1,070.16
7027	San Manuel	1,070.16
7028	La Candelaria	1,070.16
7029	Nueva Candelaria	1,070.16
7030	Linares	1,070.16
7033	Los Pinitos	1,070.16
7037	Santa Fe	1,070.16
7038	La Mora (Cruz de Cantera)	1,070.16
7039	San Antonio del Alambrado	1,070.16
7040	Palomares	1,070.16
7042	(Pro) Nte. San Antonio del Alambrado	567.84
7044	El Trianon	1,070.16
7050	Panteón Jardines de León	660.66

7052	El Lucero	1,070.16
7060	Ford del Campestre	1,070.16
7062	Deportiva Coecillo	1,037.40
7067	El Sauzalito	1,070.16
7075	(Pro) Sur Fracciones de los Gómez	709.80
7082	El Lucero II	1,070.16
7083	El Lucero IV	1,070.16
8006	Ribera de la Presa Country	944.58
8007	El Palote	1,048.32
8008	Granjas del Rosario	1,070.16
8010	La Noria	454.27
8012	El Castillo	819.00
8013	La Lagunita	819.00
8014	Nuevo León	819.00
8016	Privada Echeveste	1,037.40
8017	San Nicolás del Palote	819.00
8018	El Pochote	797.16
8019	Valle de los Castillos	786.24
8022	El Parador	797.16
8024	San Javier	906.36
8026	La Herradura	906.36
8027	Rivera de la Presa	1,015.56
8030	Valle Hermoso II, III y IV	1,015.56
8031	Valle Hermoso I y V	1,015.56
8032	Santa Cecilia	1,015.56
8033	Santa Cecilia II	758.94

8034	Las Tiritas IV	687.96
8035	San Pedrito de Echeveste	709.80
8036	La India	764.40
8037	Cañón de la India	764.40
8038	Las Tiritas I	819.00
8039	El Potrero	819.00
8040	Lomas de Guadalupe	613.70
8043	Canteritas de Echeveste	928.20
8044	La Norteña	808.08
8045	San Isidro Labrador	794.98
8046	Balcones Tulipanes	808.08
8047	Ribera de los Castillos	595.14
8048	San Isidro Azteca	794.98
8049	Arboledas de los Castillos I	808.08
8050	Lomas de los Castillos	715.26
8052	San Nicolás del Palote - Pradera B	808.08
8053	Arboledas de los Castillos II	808.08
8054	El Cuarenteño	808.08
8055	Los Castillos	808.08
8056	Real del Castillo	794.98
8059	Maya	819.00
8063	Castillos Viejos	595.14
8070	(Pro) Fracciones de Echeveste	489.22
8072	San Nicolás del Palote II	819.00
8074	(Pro) poniente de Valle Hermoso	283.92
8076	Paso Río de los Castillos	454.27

8077	Adquirientes de Ibarrilla	613.70
8082	(Pro) Nte. Echeveste	404.04
8083	(Pro) Nte. la Noria	218.40
8085	Valle de León - El Vivero zona Sardaneta	687.96
8085	Valle de León - El Vivero	1,349.92
8087	(Pro) Ote. Santa Cecilia	687.96
8089	El Pedregal (Solidaridad Leonesa)	808.08
8092	(Pro) Pte. Valle de los Castillos	687.96
8094	(Pro) Rústico Norteña	218.40
8096	Los Arrayanes II	687.96
8097	(Pro) Pte. El Castillo	196.56
8110	Arrayanes, primera sección	584.22
8112	San Jorge (Los Castillos)	772.04
8125	Los Castores	1,070.16
8129	(Pro) Granja Stover	218.40
8132	El Tecotan	584.22
8141	Paseos de la Presa	218.40
8142	Vistaero	294.84
8144	Parque del Castillo	808.08
8150	Tajo de la Presa	742.56
8151	Fanega de la Nopalera	556.92
8154	Las Tiritas III	775.32
8155	Ampliación el Pochote	797.16
8156	Santa Cecilia III	1,015.56
8157	Real del Castillo II	794.98
9001	San José del Consuelo	1,070.16

9003	Santa Rosa de Lima	1,070.16
9004	San José del Consuelo II	1,070.16
9008	Palenque de Ibarrilla	613.70
9009	San Pablo	955.50
9013	Valle de San Bernardo	955.50
9014	Arboledas de Señora	1,070.16
9015	Ibarrilla	738.19
9016	El Valladito	808.08
9017	Unión Comunitaria de León	982.80
9019	Las Presitas I	772.04
9020	Presitas del Consuelo	772.04
9021	Lomas de las Presitas	772.04
9022	La Selva II	772.04
9023	Laureles de la Selva	772.04
9024	Jardines de Maravillas	772.04
9025	Mesitas del Consuelo	489.22
9032	Unión Comunitaria los Laureles	772.04
9036	Revolución	1,015.56
9043	El Penitente I y II sección	491.40
9045	Valle del Consuelo	595.14
9046	11 de Junio	595.14
9047	Las Presitas II	772.04
9052	8 de Marzo	595.14
9059	Antenas de Arriba	687.96
9067	Brisas del Vergel	624.62
9068	La Nopalera	595.14

9069	El Consuelo VIII sección	502.32
9070	(Pro) Pte. Valle de las Torres	687.96
9071	El Vivero	496.86
9072	(Pro) Sur de San José del Consuelo	715.26
9074	(Pro) Sur los Naranjos	476.11
9075	(Pro) Pte. Brisas del Lago	687.96
9076	(Pro) Fracciones de San José del Consuelo	687.96
9077	(Pro) Nte. San Bernardo	294.84
9078	(Pro) San Pablo	677.04
9079	Ermitas de Ibarrilla (antes Ex Hacienda Ibarrilla)	489.22
9080	(Pro) Fracciones de Ibarrilla	258.80
9081	(Pro) Sur Santa Rosa de Lima	758.94
9082	Rivera del Carmen	491.40
9083	(Pro) Pte. Unidad Deportiva II	655.20
9084	(Pro) Ote. Valle de las Torres	687.96
9085	San Nicolás de los Reyes	595.14
9087	Cerrito de las Flores	478.30
9088	Ampliación Mesitas del Consuelo II	478.30
9090	(Pro) Pte. San Pablo I	677.04
9091	(Pro) Pte. San Pablo II	677.04
9093	(Pro) Sur Alameda Diamante	687.96
9094	Escondida de la Selva	327.60
9095	Valle del Consuelo II	595.14
9098	Lomas de la Selva	398.58
9101	(Pro) Sur Arboledas de la Luz	677.04
9109	Huertas de Medina I	595.14

9110	Huertas de Medina II	595.14
9111	Hacienda de Ibarrilla II	595.14
9113	Real de San Antonio	454.27
9115	(Pro) Al Sur Residencial Victoria	1,070.16
9124	Arboledas de la Selva	327.60
9126	Jardines de Maravillas, segunda sección	742.56
9132	Ampliación Jardines de Maravillas	491.40
9139	Haciendas de Ibarrilla I	595.14
9140	Santa Cruz II	327.60
9141	Ampliación Valle de San Bernardo	955.50
9146	Rivera del Carmen II	486.72
9148	Santa Cruz I	294.84
9149	Plaza Abastos Hilario Medina	758.94
10001	San Pedro de los Hernández	1,070.16
10006	Barrio de Guadalupe	1,070.16
10008	San Felipe de Jesús	1,070.16
10012	Eyupol	1,004.64
10013	León I	1,015.56
10014	Ciudad Deportiva Fernández Martínez	633.36
10016	Constituyentes de Guanajuato	738.19
10017	Club Loyola	772.04
10018	Unión y Esfuerzo. Popular	955.50
10020	Ampliación León I	971.88
10026	Las Rosas	1,070.16
10027	Popular la Luz	1,070.16
10028	La Haciendita	1,070.16

10031	La Pirámide	1,037.40
10033	Rinconada de San Pedro	1,070.16
10042	Pueblo Nuevo	1,070.16
10043	C.H. San Miguel Rústico	687.96
10044	Valle de San Pedro	965.33
10046	Popular Inca	1,070.16
10048	Fracciones San Pedro	764.40
10049	Arboledas de San Pedro	922.74
10070	(Pro) San Miguel de Rentería	491.40
10071	Deportivo Flexi	573.30
10072	(Pro) Nte. San Pedro de los Hernández	647.56
10074	Fracciones de San Cayetano de Medina	419.33
10079	Privada Gamiño	1,037.40
10080	Privada del Caudillo	1,037.40
10081	(Pro) Sur Hacienda San Miguel	622.44
11003	Ampliación San Francisco	791.98
11007	Nuevo San Nicolás	567.84
11010	Villas del Rocío	613.70
11011	San Francisco	868.14
11015	Brisas de San Francisco	613.70
11017	Valle de la Luz	786.24
11021	Mar sol II	595.14
11022	Villas del Campo II	613.70
11023	Mar sol I	613.70
11024	Sangre de Cristo	709.80
11025	Misael Núñez (Bosques)	764.40

11026	Piedra Azul I	613.70
11027	Piedra Azul II	613.70
11036	San José de los Tanques	595.14
11037	El Rotario	573.30
11059	Lucero de San Nicolás	595.14
11061	Ampliación San Francisco II	786.24
11071	Valle de la Luz II	786.24
11074	(Pro) Sur Club Hípico	764.40
11075	(Pro) Fracciones del Alto	567.84
11076	(Pro) Fracciones de San Juan de Otates Sur	305.76
11077	(Pro) Norte Villas de Nuestra Señora de La Luz	300.30
11081	Brisas de San Francisco II	613.70
11086	(Pro) Fracciones de Sangre de Cristo	476.11
11094	Rio Grande	420.00
11095	San Juan	660.00
12001	Cerrito de Jerez	1,037.40
12003	Libertad	950.04
12004	Campestre Nuevo Jerez	950.04
12005	Diez de Mayo	950.04
12007	Las Torres	911.82
12008	Unión Obrera	911.82
12009	Valle de San José	933.66
12010	Villas de León	933.66
12011	San José el Alto	933.66
12012	Balcones de Jerez	933.66
12013	Valle de Jerez	933.66

12014	Lomas de Jerez	933.66
12015	La Esperanza de Jerez	933.66
12016	Popular Polanco	933.66
12017	Arboleda del Refugio	933.66
12018	Arboleda San Hilarión	933.66
12019	Arboleda San José	933.66
12021	Campestre de Jerez	933.66
12022	Refugio de San José	933.66
12023	Popular Guadalajara	933.66
12026	María de la Luz	933.66
12029	La Gloria	933.66
12031	San Juan Bautista	933.66
12034	La Raza	819.00
12035	Ladera de Jerez	908.54
12042	Xoconostle	851.76
12048	Jesús María	971.88
12061	El Suspiro	933.66
12063	Deportiva 10 de Mayo	311.22
12068	Jalisco	556.92
12070	(Pro) Nte. Cerrito de Jerez	316.68
12074	(Pro) Sur Loma Hermosa	687.96
12075	(Pro) Ote. Villas Santa Julia	677.04
12077	(Pro) Fracciones de San Juan Bautista	327.60
12081	(Pro) Nte. Refugio de San José	283.92
12083	(Pro) Sur de San José del Alto	316.68
13001	El Mirador Oriental	1,070.16

13002	Oriental	1,070.16
13004	San Isidro de Jerez	1,070.16
13006	Oriental Anaya	1,070.16
13013	María Dolores	1,070.16
13014	Jesús de Nazareth	1,004.64
13017	El Guajito	666.12
13031	Fracción del Granjeno	965.33
13035	Privada las Rosas	819.00
13046	Privada Historiadores	928.20
13070	(Pro) El Tlacuache Sur	613.70
13071	(Pro) El Tlacuache Norte	624.62
13072	(Pro) Fracciones de Jerez	311.22
13073	(Pro) Nte. San Isidro	1,070.16
13075	(Pro) Sur el Granjeno	622.44
13076	(Pro) Sur la Moreña	436.80
14001	Santa María de Cementos	922.74
14002	Los Pinos	1,004.64
14007	Cementos	971.01
14011	Fracciones de los Arcos	644.28
14021	Praderas del Sol	687.96
15001	Medina	794.98
15002	Lomas de Medina	794.98
15003	El Peñón	794.98
15005	La Capilla I/II	398.58
15006	Maravillas II	851.76
15007	Cañada de Alfaro	851.76

15008	Maravillas	851.76
15009	Maravillas III	851.76
15010	Ángeles y Medina	687.96
15014	El Carmen	681.41
15018	Nuevo Amanecer	764.40
15019	El Carmen (C.T.M.)	624.62
15020	Desarrollo el Potrero	613.70
15022	San José del Potrero	786.24
15024	Paraíso Real	624.62
15025	San Nicolás de los González	624.62
15026	La Esperanza de Alfaro	624.62
15029	Cristo Rey I	624.62
15031	Villas del Campo I	624.62
15032	Cuestas del Rocío	511.06
15033	Santa Magdalena	511.06
15041	Rivera de San Bernardo	511.06
15042	Haciendas de Guadalupe	511.06
15050	Gran Paraíso	819.00
15052	El Vergel (Comunidad)	567.84
15064	Valles de México	511.06
15066	Ampliación Nuevo Amanecer	794.98
15067	Valle del Carmen	511.06
15069	Ampliación el Carmen (C.T.M.)	624.62
15070	(Pro) Fracciones de Mesa Medina	238.06
15072	Fracciones de Cañada de Alfaro	436.80
15073	(Pro) Fracciones Jesús María	567.84

15090	La Tinaja	607.36
15092	Flor del Valle	490.00
16003	Ladrilleras del Refugio	349.44
17003	San Carlos Aeropuerto	478.30
17004	Granjas San Carlos	414.96
17006	Arboledas del Campo I	567.84
17007	Universidad Tecnológica	363.64
17008	San Carlos la Roncha	738.19
17011	Valle de San Carlos	360.36
17015	Arboledas del Campo II	567.84
17020	Valle Azul	420.42
17025	Valle de las Aves	421.20
17026	Valle de las Flores	420.00
21002	Arboledas de los López I	371.28
21003	Arboledas de los López II	489.22
21006	Nuevo San Carlos	387.66
21008	Real de los Cipreses	327.60
21075	Los López	687.96
22006	Maguro A.C.	343.98
22017	Santa Ana A.C.	414.96
22018	San José del Durán II	316.68
22029	San José de los Durán (El Maguro)	316.68
22038	San José de los Montes	354.90
22043	Los Valtierra	273.00
23002	La Esmeralda	420.42
23005	Rústico San Pedro	420.42

23007	San Isidro de las Colonias	420.42
23008	Latinoamericana	420.42
24002	Loma del Laurel	227.14

Zona habitacional residencial campestre

Se ubica generalmente en zonas de poblacional de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Cuenta con servicios municipales completos y amplias áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor
6034	Granjas el Palote	819.00
11001	Brisas del Campo	873.60
11004	Brisas del Campo II	1,135.68
11005	El Cid	1,135.68
11006	Loma Verde	895.44
15012	Residencial San Carlos	1,856.40
15013	El Carmen Residencial	1,583.40
15015	Club Hípico	1,583.40
15016	Pedregal del Carmen	2,315.04
15017	Portones del Carmen	1,528.80
15034	Pedregal San Carlos	1,878.24
17001	Encanto	551.46
17005	La Herradura (Campestre)	819.00
21004	Santa Gertrudis	700.00
21007	El Álamo	748.02
21009	Residencial Campestre San José	939.12
21019	El Trébol	895.44

22047	Condominio Habitacional la Paz	551.46
23014	Valle Escondido	589.68
25007	Las Cuatro Estaciones	808.08
25015	Terralta	681.41

Zona habitacional campestre rústico

Se ubica generalmente en zonas de población de densidad baja, con edificaciones de varios tipos. Dispone de servicios municipales y equipamiento urbano de manera parcial o total y áreas verdes.

Sector	Colonia	Valor
8121	Villas Vistaero	190.01
15004	Alfaro	477.20
16001	La Laborcita	589.68
18001	Duarte	616.98
18002	Primavera	205.30
19001	Valle de Aránzazu	327.60
19003	Los Cipreses	464.10
19005	Lomas de Comanjilla	502.32
19006	Loza de los Padres	398.58
19008	Los Jacales Norte	270.00
19009	Campestre San José	362.54
19071	(Pro) Fracciones de los Sauces de Arriba	150.00
19072	(Pro) Sur los Jacales	120.12
21001	Los Jacales	305.76
21005	Lomas de los Sauces	193.28
21010	Montebello	567.84

21012	Los Sauces	616.98
21013	Granjas Económicas los Sauces	260.00
21016	Granjas las Palomas	327.60
21018	San José del Clavel	273.00
21020	Granjas los Sauces	218.40
21027	San Isidro de los Sauces	397.49
21071	(Pro) Pte. de Autopista (Camino Real a Aeropuerto)	414.96
22001	Lomas del Paraíso	210.00
22002	Sauces del Bosque	251.16
22003	Campestre la Luz	196.56
22011	La Sandía	611.52
22020	Caja Popular San Nicolás	240.24
22027	Los Tepetates	283.92
22039	Hacienda la Huaracha	386.57
22046	Hacienda de los Morales	477.20
22048	Valle de Santa Rita	363.42
23001	Santa Rosa Plan de Ayala	616.98
23011	San Antonio del Monte (Malagana)	283.92
23017	San Judas	333.06
24003	Puerta del Cerro	295.93
24004	Cortijos de la Gloria	260.99
25008	Ex Hacienda Arriba	102.65
26008	Los Encinos	477.20
27001	Las Coloradas	327.60
27002	Nuevo Valle de Moreno	491.40

Zona de asentamiento irregular

Tiene como característica común la irregularidad de la tenencia de la tierra y la falta de servicios. La vivienda se encuentra por debajo de los estándares mínimos de bienestar. Estas viviendas se localizan en el perímetro del área urbana. Infraestructura: Regularmente al ser asentamiento de carácter progresivo puede llegar a carecer de uno o más servicios.

Sector	Colonia	Valor
5070	(Pro) Nte. las Joyas	206.39
5071	(Pro) Sur las Joyas	141.96
5072	(Pro) Pte. las Joyas	129.95
8098	(Pro) Pte. Ibarilla	163.80
8099	Parque Metropolitano	158.34
9031	Los Naranjos	198.74
14076	Planta de Tratamiento	124.49
15074	(Pro) Fracciones de San Nicolás de los González	198.74
15075	(Pro) Fracciones de San Juan de Otates Norte	159.43
16070	(Pro) Fracciones de la Laborcita	170.35
17070	(Pro) Fracciones de los Aguirre	240.24
17071	(Pro) Fracciones de San Carlos	240.24
21026	Lomas del Suspiro (La Trilla)	238.06
21070	(Pro) Sur las Palomas	238.06
21071	(Pro) Pte. de Autopista	136.50
21073	(Pro) Sur San Carlos	124.49
21075	Los López	141.96

Zona industrial

Se llama así a la destinada a actividades fabriles mediante la transformación o maquila de bienes y en ocasiones, al almacenamiento de insumos y productos.

Sector	Colonia	Valor
2048	Industrial la Trinidad	677.04
2049	Industrial Juárez	1,638.00
2071	(Pro) Sur San Sebastián	470.00
2075	(Pro) Los Propios y Solares	567.84
3028	Industrial Santa Croce	1,583.40
3047	Industrial San Crispín	1,179.36
3056	Planta de Pemex	500.14
3057	Industrial Pamplona	1,304.94
3058	Industrial San Jorge	1,015.56
3064	Centro Bodeguero Robles	1,223.04
3084	(Pro) Arroyo Hondo	762.84
3085	(Pro) Ote. Pemex	431.34
4017	Parque Industrial Colinas de León	477.20
6046	Desarrollo Baleares	1,022.11
7046	Industrial Hidalgo	1,283.10
7055	Centro Bodeguero las Trojes	2,260.44
8015	El Peluchan	1,419.60
8020	Tablas de la Virgen	1,419.60
8073	(Pro) Pte. Hacienda Echeveste	382.20
8075	(Pro) Fracciones del Palote	491.40
8126	(Pro) Nte. Fracciones de los Gómez	491.40

9010	Industrial del Norte	1,255.80
10005	Industrial Julián de Obregón	2,020.20
10011	Granjas Ceres	1,070.16
10029	Flecha Amarilla	1,419.60
10050	La Pechuga	1,249.25
10053	Portones de Hierro	1,070.16
10069	Fracciones del Crespo	762.22
10073	(Pro) Nte. Tec. de León	622.44
11002	Industrial la Capilla	1,040.00
11013	Industrial las Cruces	933.66
11032	Industrial Brisas del Campo	851.76
11040	Polígono Industrial Milenio	2,260.44
11042	Industrial Santa Julia	1,042.86
11072	(Pro) Fracciones de Santa Julia	436.80
11078	(Pro) Fracciones de Purísima de Jerez	454.27
12002	Industrial Delta	2,260.44
14003	Ciudad Industrial Santa Lucía	740.38
14005	Condominio Industrial León	1,070.16
14006	Santa Lucía (Parque Ecológico)	950.00
14009	Parque Industrial Ecológico de León (Piel)	993.72
14010	Industrial la Pompa	933.66
14012	Fraccionamiento Industrial Génesis	1,179.36
14016	Centro de Prevención Social	397.49
14018	Ciudad Industrial, tercera etapa	589.68
14019	Parque Industrial Stiva	1,113.84
14070	(Pro) Ote. la Reserva	359.27

14071	Planta de Cementos	436.80
14072	(Pro) Fracciones de Hacienda la Pompa	359.27
14073	(Pro) Sur Cementos	359.27
14074	(Pro) El Mastranzo	359.27
14075	(Pro) Fideicomiso Ciudad Industrial	436.80
14077	(Pro) Fracciones de Santa Lucía	359.27
22051	Parque Industrial León-Bajío	486.72
23019	Parque Industrial San Pedro	486.72
24032	Polígono Industrial Bicentenario	630.00

Sector	Colonia	Valor
4007	Reserva territorial	77.53
4008	Barranca de Venaderos	77.53
4015	Relleno sanitario	77.53
8086	Zoológico	77.53
8091	(Pro) Nte. los Castillos	77.53
23013	Estancia de Vaqueros	77.53

En los casos que existan colonias o centros comerciales no contemplados o de nueva creación para el ejercicio fiscal 2019, se fijará el valor de éstos a través de un dictamen con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

A.1.) Valores unitarios por tramo de terreno expresados en pesos por metro cuadrado, de acuerdo a la delimitación señalada en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento:

Vialidad	Tramos	Valor
10 de Mayo	Pino Suárez a Venustiano Carranza	1,799.62
13 de Septiembre	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	2,024.57
13 de Septiembre	Pedro Moreno a Boulevard Adolfo López Mateos	1,619.44
15 de Septiembre	5 de Febrero a Francisco I. Madero	1,754.84
16 de Septiembre	Boulevard Adolfo López Mateos a salida a los Gómez	2,699.42
16 de Septiembre	Avenida salida a los Gómez a Aquiles Serdán	1,856.40
16 de Septiembre	Aquiles Serdán a 20 de Enero	1,912.09
16 de Septiembre	20 de Enero a Hidalgo	2,474.47
20 de Enero	16 de Septiembre a Constancia	2,699.42
20 de Enero	Constancia a Ignacio Rayón	1,968.88
20 de Enero	Ignacio Rayón a Lerdo de Tejada	2,024.57
20 de Enero	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	2,227.68
20 de Enero	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	3,261.80

20 de Enero	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	5,962.32
20 de Enero	Álvaro Obregón a Josefa Ortiz de Domínguez	7,874.41
20 de Enero	Josefa Ortiz de Domínguez a Belisario Domínguez	7,986.89
27 de Septiembre	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	2,340.16
27 de Septiembre	Melchor Ocampo a Julián de Obregón	2,024.57
27 de Septiembre	Julián de Obregón a Cuauhtémoc	2,081.35
27 de Septiembre	Cuauhtémoc a Allende	2,586.95
27 de Septiembre	Allende a Calvario	2,081.35
27 de Septiembre	Calvario a 16 de Septiembre	1,687.14
5 de Febrero	Pino Suárez a Emiliano Zapata	7,603.60
5 de Febrero	Emiliano Zapata a Independencia	4,218.40
5 de Febrero	Independencia a Ignacio Altamirano	3,261.80
5 de Febrero	Ignacio Altamirano a 15 de Septiembre	2,586.95
5 de Febrero	15 de Septiembre a Doctor Hernández Álvarez	2,249.52
5 de Febrero	Doctor Hernández Álvarez a calle Londres	2,137.04
5 de Mayo	Plaza Principal a Álvaro Obregón	11,923.5 5
5 de Mayo	Álvaro Obregón a Boulevard Adolfo López Mateos	10,348.8 8
5 de Mayo	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	4,049.14
5 de Mayo	Melchor Ocampo a Lerdo de Tejada	2,699.42
5 de Mayo	Lerdo de Tejada a Ignacio Rayón	2,249.52
5 de Mayo	Ignacio Rayón a Malecón del Río de los Gómez	1,856.40

Acceso Norte (Mariano Escobedo)	Zona de Carro Verde	3,486.76
Acceso Nuevo (Chuparrosa)	Zona de Carro Verde	3,486.76
Acceso Oriente (Independencia)	Zona de Carro Verde	3,486.76
Acceso Poniente (Emiliano Zapata)	Zona de Carro Verde	3,486.76
Alhóndiga	Boulevard Antonio Madrazo Gutiérrez a B. Antonio de Silva	1,799.62
Álvaro Obregón	Florencio Antillón a Gardenia	2,924.38
Álvaro Obregón	Gardenia a Miguel Alemán	2,981.16
Álvaro Obregón	Miguel Alemán a Práxedis Guerrero	4,274.09
Álvaro Obregón	Práxedis Guerrero a Aquiles Serdán	4,319.95
Álvaro Obregón	Aquiles Serdán a 20 de Enero	5,207.75
Álvaro Obregón	20 de Enero a P. García	7,030.30
Álvaro Obregón	P. García a Hidalgo	7,087.08
Álvaro Obregón	Hidalgo a 5 de Mayo	9,477.47
Apaseo	Purísima a Valverde y Téllez	1,890.25
Apaseo	Valverde y Téllez a San Juan de los Lagos	1,912.09
Apolo	Yuridia a Valencia	1,890.25
Apolo	Valencia a Calzada de Guadalupe	1,912.09
Apolo	Calzada Guadalupe a Boulevard Adolfo López Mateos	2,047.50
Aquiles Serdán	Josefa Ortiz de Domínguez a Álvaro Obregón	8,661.74
Aquiles Serdán	Álvaro Obregón a Boulevard Adolfo López Mateos	4,836.47
Aquiles Serdán	Boulevard Adolfo López Mateos a Melchor Ocampo	3,149.33
Aquiles Serdán	Melchor Ocampo a Lerdo de Tejada	2,249.52

Aquiles Serdán	Lerdo de Tejada a Cuauhtémoc	2,238.60
Aquiles Serdán	Cuauhtémoc a Ignacio Rayón	2,215.67
Aquiles Serdán	Ignacio Rayón a Constanca	2,193.83
Aquiles Serdán	Constancia a 16 de Septiembre	1,935.02
Aristóteles	Boulevard San Juan Bosco a Solares	1,406.50
Aristóteles	Solares a Sócrates	1,349.71
Arturo Soto Rangel	Boulevard Mariano Escobedo a Avenida de las Exposiciones	1,349.71
Boulevard Arturo Soto Rangel	Avenida de las Exposiciones a calle Pedregal Santa Ana	1,552.82
Aurelio Luis Gallardo	Purísima a Julián de Obregón	2,508.32
Aurelio Luis Gallardo	Julián de Obregón a Apolo	1,574.66
Avenida 21 de Marzo	Boulevard San Juan Bosco a calle Colmenar	1,935.02
Avenida 21 de Marzo	Avenida Colmenar a Boulevard Mariano Escobedo	1,968.88
Avenida Alfredo Valadez	Mar Mediterráneo a San Pedro	1,912.09
Avenida Alfredo Valadez	San Pedro a Chopo	1,687.14
Avenida Alfredo Valadez	Chopo a Paseo de las Liebres	1,642.37
Avenida Alud	Salida a los Gómez a Loreto	1,935.02
Avenida Alud	Loreto a Boulevard Adolfo López Mateos	2,586.95
Avenida Alud	Boulevard Adolfo López Mateos a Circunvalación Oriente	4,049.14
Avenida Alud	Circunvalación Oriente a Paseo del Moral	3,982.52
Avenida C.C. los Paraísos	Paseo de los Insurgentes a los Paraísos	4,555.82
Avenida C.C. los Paraísos	Los Paraísos a Manuel Vázquez	3,543.54
Avenida C.C. los Paraísos	Manuel Vázquez a Efrén Hernández	2,868.68

Avenida Central	Avenida Juárez a Turquesa	2,193.83
Avenida Central	Turquesa a Arkansas	1,631.45
Avenida Central	Arkansas a Boulevard Juan José Torres Landa	1,349.71
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	Boulevard Manuel J. Clouthier a Boulevard Casa de Piedra	10,416.59
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	Boulevard Casa de Piedra a López Sanabria	7,874.41
Avenida Cerro Gordo (Campestre)	López Sanabria a Eugenio Garza Sada	6,187.27
Avenida Chapultepec	Cuauhtémoc a Boulevard Adolfo López Mateos	2,406.77
Avenida Chapultepec	Boulevard Adolfo López Mateos a Aurelio Luis Gallardo	2,474.47
Avenida Circunvalación Pte.	Boulevard Paseo de los Insurgentes a Boulevard Paseo del Moral	3,036.85
Avenida Circunvalación Ote.	Boulevard Paseo del Moral a Manantial	3,543.54
Avenida Circunvalación Ote.	Manantial a avenida Alud	3,599.23
Avenida Ciudad Asís	Boulevard Adolfo López Mateos a Circuito el Cid	1,631.45
Avenida Ciudad Asís	Circuito el Cid a avenida Olímpica	1,473.11
Avenida Ciudad Asís	Avenida Olímpica a Valle de Santa Mónica	1,417.42
Avenida Ciudad Asís	Valle de Santa Mónica a Límite Norte de la colonia el Rotario	910.73
Avenida de las Amazonas	Boulevard Hidalgo a Cuenca Florida (Oriente)	1,462.19
Avenida de las Amazonas	Boulevard Hidalgo a Cuenca Florida (Poniente)	1,237.24
Avenida de las Exposiciones	Boulevard Comisión Federal de Electricidad a Boulevard Mariano Escobedo	1,530.00
Avenida de las Exposiciones	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Arturo Soto Rangel	1,530.00
Avenida el Rosario	Plaza San Francisco a Santa Virtudes	1,912.09

Avenida Francia	Doctor Pablo del Río a Inglaterra	3,036.85
Avenida Francia	Inglaterra a Purísima	3,093.64
Avenida Fray Daniel Mireles	Boulevard Hilario Medina a Alfalfa	1,743.92
Avenida Fray Daniel Mireles	Alfalfa a Arroyo del Ejido	1,349.71
Avenida Fray Daniel Mireles	Arroyo del Ejido a Tierra Prometida	1,372.64
Avenida Fray Daniel Mireles	Tierra Prometida a Arroyo de Alfaro	1,406.50
Avenida Guanajuato Pte.	Paseo de los Insurgentes a Paseo del Moral	3,374.28
Avenida Guanajuato Pte.	Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos Norte	3,599.23
Boulevard Guanajuato	Boulevard Hidalgo a Arroyo del Muerto	2,406.77
Boulevard Guanajuato	Arroyo del Muerto a Boulevard Antonio Madrazo	1,665.30
Boulevard Guanajuato	Chinchonal a Boulevard Hilario Medina	1,912.09
Avenida Guanajuato Ote.	Boulevard Hilario Medina a Márquez	1,935.02
Avenida Guanajuato Ote.	Márquez a Boulevard Vasco de Quiroga	1,799.62
Avenida Guanajuato Ote.	Boulevard Vasco de Quiroga a Enrique Gómez Guerra	1,822.55
Avenida Guanajuato Ote.	Enrique Gómez Guerra a avenida Rodolfo Padilla Padilla	1,237.24
Avenida Guanajuato Ote.	Rodolfo Padilla Padilla a Boulevard Francisco Villa	1,012.28
Boulevard Guanajuato	Mario "Capi" Ayala a Jardín de Turia	1,462.19
Avenida Guatemala	Avenida San Juan de los Lagos a Boulevard Campeche	1,912.09
Avenida Gutierrez Cárdenas	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	1,754.84
Avenida Gutierrez Cárdenas	Boulevard Francisco González Bocanegra a Río Lerma	1,394.48
Avenida Gutierrez Cárdenas	Río Lerma a Río Usumacinta	1,349.71
Avenida Gutierrez Cárdenas	Río Usumacinta a Boulevard Juan José Torres Landa	1,406.50
Avenida Honduras	Avenida San Juan de los Lagos a Yucatán	1,912.09

Avenida José María Cruz	Boulevard Juan Alonso de Torres a avenida Auto Transportistas	2,047.50
Avenida José María Cruz	Auto Transportistas a Alonso Sánchez Madariaga	1,349.71
Avenida la Merced	Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Juan José Torres Landa	1,237.24
Avenida la Merced	Boulevard Juan José Torres Landa a la Piscina	1,754.84
Avenida la Merced	La Piscina a Leandro Valle	1,518.97
Avenida la Piscina	Boulevard Mariano Escobedo a calle Malinche	1,799.62
Avenida la Piscina	La Malinche a avenida la Merced	1,687.14
Avenida León Sur	Boulevard Paseo de los Insurgentes a avenida Paseo C. Comercial	2,733.28
Avenida León Norte	Boulevard Paseo de los Insurgentes a avenida Guanajuato	3,599.23
Avenida León Norte	Avenida Guanajuato a Boulevard Juan Alonso de Torres	3,936.66
Avenida Manuel de Austri	Arroyo de Mariches a Ajusco	1,878.24
Avenida Manuel de Austri	Ajusco a Burgos	1,901.17
Avenida Manuel de Austri	Burgos a Boulevard San Juan Bosco	1,912.09
Avenida Manuel de Austri	Boulevard San Juan Bosco a Boulevard Campeche	1,901.17
Avenida Manuel de Austri	Boulevard Campeche a Coahuila	1,878.24
Avenida Metales de Echeveste	Boulevard H. Bustos a Boulevard Hidalgo	1,574.66
Avenida México	Inglaterra a Purísima	3,036.85
Avenida México	Paseo de los Insurgentes a Inglaterra	3,036.85
Avenida Miguel Alemán	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	7,480.20
Avenida Miguel Alemán	Álvaro Obregón a Leona Vicario	9,674.03
Avenida Miguel Alemán	Leona Vicario a Belisario Domínguez	9,729.72
Avenida Miguel Alemán	Belisario Domínguez a Reforma	9,674.03
Avenida Miguel Alemán	Reforma a Constitución	7,603.60

Avenida Miguel Alemán	Constitución a Leandro Valle	6,637.18
Avenida Miguel Alemán	Leandro Valle a Boulevard Mariano Escobedo Poniente	4,927.10
Avenida Miguel Alemán	Boulevard Mariano Escobedo Poniente a Justo Sierra	3,656.02
Avenida Miguel Alemán	Justo Sierra a Juárez	3,599.23
Avenida Miguel Alemán	Juárez a Monumento a la Madre	3,374.28
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de los Insurgentes a Mar Mediterráneo	1,901.17
Miguel de Cervantes Saavedra	Mar Mediterráneo a Arroyo de los Mariches	1,878.24
Miguel de Cervantes Saavedra	Arroyo de Mariches a Ajusco	1,901.17
Miguel de Cervantes Saavedra	Ajusco a Burgos	1,912.09
Miguel de Cervantes Saavedra	Burgos a Boulevard San Juan Bosco	1,935.02
Miguel de Cervantes Saavedra	Boulevard San Juan Bosco a Coahuila	1,912.09
Miguel de Cervantes Saavedra	Coahuila a Ferrocarriles Nacionales	1,878.24
Miguel de Cervantes Saavedra	Ferrocarriles Nacionales a José A. Jiménez	1,979.80
Miguel de Cervantes Saavedra	José A. Jiménez a Boulevard Juan José Torres Landa	1,912.09
Miguel de Cervantes Saavedra	Boulevard Juan José Torres Landa a Timoteo Lozano	2,024.57
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de las Liebres a Paseo de los Verdines	1,428.34
Miguel de Cervantes Saavedra	Paseo de los Verdines a Boulevard Timoteo Lozano	1,406.50

Avenida Nicolás Calvo	Los Pirules a Juan Alonso de Torres	1,506.96
Avenida Nicolás Calvo	Juan Alonso de Torres a Valentín Canalizo	1,496.04
Avenida Olímpica	Paseo de las Liebres a Paseo de Jerez	2,699.42
Avenida Olímpica	Paseo de Jerez a Obeliscos	1,799.62
Avenida Olímpica	Obeliscos a los Cardadores	1,349.71
Avenida Olímpica	Boulevard José María Morelos a Arauca	1,822.55
Avenida Olímpica	Arauca a Boulevard Delta	1,856.40
Avenida Olímpica	Avenida Delta a Ciudad Asís	1,799.62
Avenida Olímpica	Ciudad Asís a Villas de San Juan	1,124.76
Avenida Oxígeno	Boulevard Agustín Téllez Cruces a Calle Cadmio	1,500.00
Avenida Oxígeno	Boulevard Juan Alonso de Torres a Calle Misión de la Independencia	2,230.00
Avenida Panorama	Glorieta Paseo de los Insurgentes a avenida León	3,543.54
Avenida Panorama	Avenida León a Boulevard Campestre	3,824.18
Avenida Panorama	Boulevard Campestre a Valle de los Olivos	3,374.28
Avenida Panorama	Valle de los Olivos a Juan Nepomuceno Herrera	3,036.85
Avenida Paseo del Moral	Paseo de los Insurgentes a Boulevard Campestre	6,862.13
Avenida Paseo del Moral	Boulevard Campestre a Manantial	6,187.27
Avenida Paseo del Moral	Manantial a Juan Nepomuceno Herrera	6,242.96
Avenida Paseo del Moral	Juan Nepomuceno Herrera a Boulevard Juan Alonso de Torres	6,862.13
Avenida Pradera	Fraccionamiento Parque de la Pradera a Boulevard Juan José Torres Landa	2,024.57

Avenida Pradera	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Mariano Escobedo	2,249.52
Avenida Pradera	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Adolfo López Mateos	2,586.95
Avenida Salida a los Gómez	16 de Septiembre a Boulevard Campestre	1,687.14
Avenida Salida a los Gómez	Boulevard Campestre a Julián Carrillo	1,518.97
Avenida San Juan de los Lagos	Boulevard San Juan Bosco a Yuriria	1,968.88
Avenida San Sebastián	Prolongación Calzada de los Héroes a Olimpo	2,474.47
Avenida San Sebastián	Olimpo a Boulevard Mariano Escobedo	2,811.90
Avenida Saturno	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	1,968.88
Avenida Saturno	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Vasco de Quiroga	1,912.09
Avenida Saturno	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	1,799.62
Avenida Saturno	Boulevard Francisco Villa a Rodolfo Padilla Padilla	1,710.07
Avenida Saturno	Rodolfo Padilla Padilla a Padre Roberto Guerra	1,687.14
Avenida Saturno	Padre Roberto Guerra a Padre Tiziano Puppín	1,462.19
Avenida Sion	Avenida Guanajuato Oriente a Boulevard Vicente Valtierra	1,799.62
Avenida Sion	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard la Luz	2,103.19
Avenida Transportistas	Libramiento José María Morelos a Boulevard Hermenegildo Bustos	1,698.06
Avenida Universidad	Glorieta Insurgentes a Boulevard Juan Alonso de Torres	2,868.68
Avenida Universidad	Boulevard Juan Alonso de Torres a Loma del Pino	3,431.06
Avenida Universidad	Lomas del Pino a Constelación Boreal	2,981.16

Avenida Universidad	Constelación Boreal a Boulevard Campestre	1,574.66
Avenida Universidad	Boulevard Campestre a límite del fraccionamiento Bosques del Refugio	1,518.97
Avenida Vía de los Girasoles	Molino del Cubilete a Brisas de Santiago	1,462.19
Belisario Domínguez	Calle Anda a Florencio Antillón	1,406.50
Belisario Domínguez	Florencio Antillón a Miguel Alemán	5,061.42
Belisario Domínguez	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	9,561.55
Belisario Domínguez	Ignacio Comonfort a 20 de Enero	8,211.84
Belisario Domínguez	20 de Enero a Juárez	7,424.51
Belisario Domínguez	Juárez a Pino Suárez	7,312.03
Boulevard Adolfo López Mateos	Libramiento a Granjas del Palote	1,631.45
Boulevard Adolfo López Mateos	Libramiento José María Morelos a Santa Andrea	2,643.73
Boulevard Adolfo López Mateos	Santa Andrea a Juan Alonso de Torres	2,924.38
Boulevard Adolfo López Mateos	Juan Alonso de Torres a Julián Carrillo	3,486.76
Boulevard Adolfo López Mateos	Julián Carrillo a Juan Nepomuceno Herrera	3,149.33
Boulevard Adolfo López Mateos	Juan Nepomuceno a Boulevard Campestre	4,443.35
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Campestre a Paseo de los Insurgentes	4,836.47
Boulevard Adolfo López Mateos	Paseo de los Insurgentes a avenida Chapultepec	4,049.14
Boulevard Adolfo López Mateos	Chapultepec a Apolo Norte	3,206.11
Boulevard Adolfo López Mateos	Apolo Norte a Gardenia	3,149.33
Boulevard Adolfo López Mateos	Gardenia a Miguel Alemán	3,261.80
Boulevard Adolfo López Mateos	Miguel Alemán a Aquiles Serdán	4,161.61

Boulevard Mateos	Adolfo López	Aquiles Serdán a Hidalgo	4,982.80
Boulevard Mateos	Adolfo López	Hidalgo a 5 de Mayo	5,343.16
Boulevard Mateos	Adolfo López	5 de Mayo a Hermanos Aldama	5,320.22
Boulevard Mateos	Adolfo López	Hermanos Aldama a Donato Guerra	4,386.56
Boulevard Mateos	Adolfo López	Donato Guerra a la Paz	3,656.02
Boulevard Mateos	Adolfo López	La Paz a Libertad	3,656.02
Boulevard Mateos	Adolfo López	Libertad a 13 de Septiembre	3,042.31
Boulevard Mateos	Adolfo López	13 de Septiembre a Progreso	2,586.95
Boulevard Mateos	Adolfo López	Progreso a Monterrey	2,981.16
Boulevard Mateos	Adolfo López	Monterrey a Mérida	4,161.61
Boulevard Mateos	Adolfo López	Mérida a Hilario Medina	7,312.03
Boulevard Mateos	Adolfo López	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Vasco de Quiroga	7,424.51
Boulevard Mateos	Adolfo López	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	8,076.43
Boulevard Mateos	Adolfo López	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	6,299.75
Boulevard Mateos	Adolfo López	Arroyo de Alfaro a Barrio de Guadalupe	4,611.52
Boulevard Mateos	Adolfo López	Boulevard Barrio de Guadalupe a Boulevard San Pedro	3,824.18

Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard San Pedro a Boulevard Paseo de Jerez	3,711.71
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Paseo de Jerez a avenida Industriales (Norte)	4,386.56
Boulevard Adolfo López Mateos	Boulevard Paseo de Jerez a avenida Industriales (Sur)	5,849.84
Boulevard Adolfo López Mateos	Avenida Industriales a Mega Comercial Mexicana (Norte)	5,173.90
Boulevard Adolfo López Mateos	Avenida Industriales a Mega Comercial Mexicana (Sur)	5,849.84
Boulevard Adolfo López Mateos	Mega Comercial Mexicana a libramiento José María Morelos	5,061.42
Boulevard Aeropuerto	José María Morelos a avenida Atotonilco Norte	2,924.38
Boulevard Aeropuerto	José María Morelos a avenida Atotonilco Sur	3,936.66
Boulevard Aeropuerto	Atotonilco a Puerta del Milenio	2,137.04
Boulevard Aeropuerto	Puerta del Milenio a Carretera a Santa Ana del Conde	1,406.50
Boulevard Aeropuerto	Carretera a Santa Ana del Conde a Ejido los Sauces (San Isidro de los Sauces)	528.53
Boulevard Algeciras	Nicaragua a Boulevard las Palmas	3,340.43
Boulevard Algeciras	Boulevard las Palmas a Miguel de Cervantes Saavedra	3,374.28
Boulevard Antonio Madrazo	Glorieta Vicente Valtierra a Boulevard Cuzco	3,149.33
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard Cuzco a Boulevard Guanajuato Oriente	3,206.11
Boulevard Antonio Madrazo	Guanajuato Oriente a Boulevard Congreso de Chilpancingo	2,508.32
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard Congreso de Chilpancingo a Boulevard Juan Alonso de Torres	2,306.30
Boulevard Antonio Madrazo	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard José María Morelos	2,340.16
Boulevard Antonio Madrazo Gutiérrez	Boulevard José María Morelos a Calle Muralista Africano	2,137.04
Boulevard Arco de San Sebastián	Boulevard Juan José Torres Landa a avenida la Merced	1,631.45
Boulevard Atotonilco	Boulevard Aeropuerto a calle San Pablo	1,867.32

Boulevard Atotonilco	Calle San Pablo a Boulevard Timoteo Lozano	1,631.45
Boulevard Atotonilco	Boulevard Timoteo Lozano a Vías del Ferrocarril	1,349.71
Boulevard Barrio de Guadalupe	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	1,867.32
Boulevard Bosques del Campestre	Boulevard Manuel J. Clouthier a Bosques de los Cauchos	6,749.65
Boulevard Caliope	Salamina a límite Norte de Fraccionamiento Paseo del Country	1,687.14
Boulevard Campeche	Avenida Manuel de Austri a Boulevard las Palmas	1,687.14
Boulevard Campeche	Boulevard las Palmas a Boulevard República de Paraguay Acera Norte	1,710.07
Boulevard Campeche	Boulevard las Palmas a Boulevard República de Paraguay Acera Sur	1,799.62
Boulevard Campestre	Boulevard San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	2,924.38
Boulevard Campestre	Paseo de los Insurgentes a Loma del Madroño	4,611.52
Boulevard Campestre	Loma del Madroño a López Sanabria	4,836.47
Boulevard Campestre	Boulevard López Sanabria a Boulevard Juan Alonso de Torres	5,061.42
Boulevard Campestre	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Adolfo López Mateos	6,412.22
Boulevard Campestre	Boulevard Adolfo López Mateos a salida los Gómez	4,386.56
Boulevard Campestre	Salida los Gómez a Juan de la Barrera	4,330.87
Boulevard Campestre	Juan de la Barrera a Boulevard Hidalgo	4,274.09
Boulevard Cañaveral	Torre del Campo (Boulevard Milenio) a Boulevard Vicente Valtierra	2,024.57
Boulevard Central de Abastos	Boulevard Hermanos Aldama a límite poniente de la zona comercial	2,811.90
Boulevard Cerralvo	Artículo de la Fe a Bangladesh	1,462.19
Boulevard Chichimecas	Boulevard Adolfo López Mateos a Totonacas	2,699.42
Boulevard Chichimecas	Totonacas a Boulevard la Luz	1,754.84

Boulevard Clío	Salamina a Mirador del Salto	1,631.45
Boulevard Clouthier	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Bosques del Campestre	11,473.64
Boulevard Clouthier	Boulevard Bosques del Campestre a Boulevard Jardines del Campestre	11,586.12
Boulevard Clouthier	Boulevard Jardines del Campestre a Boulevard José María Morelos	11,473.64
Boulevard Constelaciones	Todo Villas de San Juan	1,631.45
Boulevard Coyoaca	Boulevard José María Morelos a límite de Brisas del Lago 2 y 4	2,137.04
Boulevard Delta	Boulevard Timoteo Lozano a Jerez de la Luz	1,867.32
Boulevard Delta	Jerez de la Luz a límite de Industrial Delta	2,508.32
Boulevard Delta	Límite sur de Industrial Delta a Boulevard Aeropuerto	3,036.85
Boulevard Delta	Boulevard Aeropuerto a Central de Transferencia	2,115.20
Boulevard Delta	Central de Transferencia a avenida Olímpica	2,418.78
Boulevard Delta	Avenida Olímpica a Vía de los Girasoles	2,395.85
Boulevard Delta	Avenida de los Girasoles a Boulevard la Luz	1,968.88
Boulevard Delta	Boulevard la Luz a Vicente Valtierra	2,159.98
Boulevard Delta	Vicente Valtierra a Potrero del Pozo	1,777.78
Boulevard Delta	Potrero del Pozo a Boulevard Juan Alonso de Torres	1,754.84
Boulevard Dibujantes	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	1,653.29
Boulevard Duarte	Boulevard Aeropuerto a Boulevard la Luz	416.05
Boulevard Electricistas	Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	1,642.37
Boulevard Épsilon	Jerez de Cartagena a Atotonilco	1,687.14
Boulevard Épsilon	Atotonilco a Haciendas de León (acera sur)	1,349.71

Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Tepeyac a Ángela Peralta	2,924.38
Boulevard Francisco González Bocanegra	Ángela Peralta a Malecón del Río de los Gómez	2,981.16
Boulevard Francisco González Bocanegra	Malecón del Río de los Gómez a Boulevard Francisco Villa	3,093.64
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	2,924.38
Boulevard Francisco González Bocanegra	Arroyo de Alfaro a Océano Atlántico	2,395.85
Boulevard Francisco González Bocanegra	Océano Atlántico a avenida Pradera	2,868.68
Boulevard Francisco González Bocanegra	Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	2,756.21
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard San Pedro a Arroyo de las Liebres	2,868.68
Boulevard Francisco González Bocanegra	Arroyo de las Liebres a Boulevard Paseo del Jerez	2,811.90
Boulevard Francisco González Bocanegra	Boulevard Paseo del Jerez a Gardenias	2,395.85
Boulevard Francisco González Bocanegra	Gardenias a Boulevard Juan José Torres Landa	2,137.04
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Timoteo Lozano a Boulevard Torres Landa	2,699.42
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Torres Landa a Boulevard Francisco González Bocanegra	2,924.38
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Mariano Escobedo	3,486.76
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Adolfo López Mateos	4,499.04
Boulevard Francisco Villa	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	4,836.47
Boulevard Francisco Villa	Boulevard la Luz a Fray Daniel Mireles	3,036.85
Boulevard Francisco Villa	Fray Daniel Mireles a Boulevard Vicente Valtierra	3,261.80
Boulevard Francisco Villa	Vicente Valtierra a Boulevard Juan Alonso de Torres	2,924.38

Boulevard Francisco Villa		Boulevard Juan Alonso de Torres a Libramiento Morelos	2,586.95
Boulevard Francisco Villa		Libramiento Norte a límite con Fresno de Medina	1,372.64
Boulevard Galena		Haciendas de León a Tajo de Santa Ana	1,552.82
Boulevard Rosario	Haciendas el	Boulevard Adolfo López Mateos a calle el Rosario	2,811.90
Boulevard Rosario	Haciendas el	El Rosario a Arroyo del Granizo	2,474.47
Boulevard Rosario	Haciendas el	Arroyo del Granizo a avenida José Ma. Cruz	2,565.11
Boulevard Rosario	Haciendas el	Avenida José Ma. Cruz a Boulevard Hermenegildo Bustos	2,362.00
Boulevard Bustos	Hermenegildo	Boulevard Juan Alonso de Torres a C. Laurel del Valle	2,024.57
Boulevard Bustos	Hermenegildo	Laurel del Valle a Talabarteros	2,170.90
Boulevard Bustos	Hermenegildo	Talabarteros a Boulevard José María Morelos	1,990.72
Boulevard Bustos	Hermenegildo	Libramiento José María Morelos a avenida Materialistas	2,418.78
Boulevard Bustos	Hermenegildo	Avenida Materialistas a avenida Reboceros	2,362.00
Boulevard Bustos	Hermenegildo	Avenida Reboceros a calle Aluminio	1,574.66
Boulevard Hidalgo		Malecón del Río a Uruapan	3,036.85
Boulevard Hidalgo		Uruapan a Zeus	3,093.64
Boulevard Hidalgo		Zeus a Guanajuato Oriente	3,115.48
Boulevard Hidalgo		Guanajuato a Boulevard Campestre	3,318.59
Boulevard Hidalgo		Boulevard Campestre a Boulevard Juan Alonso de Torres	3,261.80
Boulevard Hidalgo		Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Ibarra	3,149.33
Boulevard Hidalgo		Boulevard Ibarra a Libramiento José María Morelos	3,093.64
Boulevard Hidalgo		Boulevard José María Morelos a calle Aluminio	2,249.52

Boulevard Hidalgo	Calle Aluminio a Castillos	1,631.45
Boulevard Hidalgo	Los Castillos a Carretera San Felipe	956.59
Boulevard Hilario Medina	Boulevard Adolfo López Mateos a avenida España	9,898.98
Boulevard Hilario Medina	Avenida España a la Luz	9,842.20
Boulevard Hilario Medina	La Luz a Héroes de la Independencia	8,717.44
Boulevard Hilario Medina	Héroes de la Independencia a Fray Daniel Mireles	5,286.37
Boulevard Hilario Medina	Fray Daniel Mireles a Boulevard Vicente Valtierra	2,924.38
Boulevard Hilario Medina	Boulevard Vicente Valtierra a avenida Saturno	3,509.69
Boulevard Hilario Medina	Avenida Saturno a Boulevard Juan Alonso de Torres	2,452.63
Boulevard Hilario Medina	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard José María Morelos	2,137.04
Boulevard Hilario Medina	Del Silencio a Presa del Tigre	989.35
Boulevard Hermanos Aldama	Boulevard Mariano Escobedo a Río Bravo	2,699.42
Boulevard Hermanos Aldama	Río Bravo a Boulevard Juan José Torres Landa	2,756.21
Boulevard Hermanos Aldama	Torres Landa a Río de los Gómez Sur	2,508.32
Boulevard Hermanos Aldama	Río de los Gómez a avenida Oleoducto	1,856.40
Boulevard Hermanos Aldama	Avenida Oleoducto a Restauradores (oriente)	2,249.52
Boulevard Hermanos Aldama	Avenida Oleoducto a Restauradores (poniente)	3,206.11
Boulevard Hermanos Aldama	Restauradores a límite sur Ciudad Industrial Santa Lucía	1,631.45
Boulevard Hermanos Aldama (Carretera Cuerámaro)	Límite sur Ciudad Industrial Santa Lucía a Ejido los Arcos	630.08
Boulevard Ibarrilla	Boulevard Hidalgo a Boulevard José María Morelos	2,981.16
Boulevard Ibarrilla	Boulevard José María Morelos a avenida Pumas Lomas de Echeveste	1,687.14
Boulevard Ibarrilla	Avenida Puma a Zoológico de Ibarrilla	1,181.54
Boulevard Ibarrilla	Zoológico de Ibarrilla a Puente Ibarrilla	1,294.02

Boulevard Juan José Torres Landa	Límite del Municipio a Autopista Aguascalientes	468.47
Boulevard Juan José Torres Landa	Autopista Aguascalientes a Monte de Cristo	1,012.28
Boulevard Juan José Torres Landa	Monte Cristo a Santa Croce	1,631.45
Boulevard Juan José Torres Landa	Santa Croce a Miguel de Cervantes Saavedra	1,912.09
Boulevard Juan José Torres Landa	Miguel de Cervantes Saavedra a avenida Obrero Mundial	2,620.80
Boulevard Juan José Torres Landa	Obrero Mundial a avenida Zodiaco	2,586.95
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Zodiaco a avenida la Merced	2,643.73
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida la Merced a avenida Central	2,609.88
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Central a avenida Juárez	2,643.73
Boulevard Juan José Torres Landa	Avenida Juárez a Boulevard Venustiano Carranza	2,586.95
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Venustiano Carranza a Independencia	2,643.73
Boulevard Juan José Torres Landa	Independencia a Boulevard Hermanos Aldama	2,620.80
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Hermanos Aldama a Boulevard Tepeyac	2,699.42
Boulevard Juan José Torres Landa	Calzada Tepeyac a avenida Guty Cárdenas	3,036.85
Boulevard Juan José Torres Landa	Guty Cárdenas a Boulevard Francisco Villa	2,699.42
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro (norte)	2,800.98
Boulevard Juan José Torres Landa	Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro (sur)	2,531.26
Boulevard Juan José Torres Landa	Arroyo de Alfaro a avenida Pradera	2,868.68

Boulevard Juan José Torres Landa		Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	3,093.64
Boulevard Juan José Torres Landa		Boulevard San Pedro a Boulevard Paseo de Jerez	3,036.85
Boulevard Juan José Torres Landa		Boulevard Paseo de Jerez a Distribuidor Vial Juan Pablo Segundo	2,811.90
Boulevard Jardines del Campestre		Boulevard Manuel J. Clouthier a límite poniente del Fraccionamiento	5,118.20
Boulevard Jorge Vértiz Campero		Boulevard la Luz a José María Morelos	2,474.47
Boulevard Jorge Vértiz Campero		José María Morelos a Boulevard Juan Alonso de Torres	1,799.62
Boulevard José María Morelos		Boulevard San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	1,822.55
Boulevard José María Morelos		Paseo de los Insurgentes a límite poniente de Balcones del Campestre	1,237.24
Boulevard José María Morelos		Límite poniente de Balcones del Campestre a Boulevard Gómez Morín (C. a Comanja)	2,924.38
Boulevard José María Morelos		Boulevard Gómez Morín (C. a Comanja) a Boulevard Clouthier	3,374.28
Boulevard José María Morelos		Boulevard Clouthier a Laurel de la Florida	4,161.61
Boulevard José María Morelos		Laurel de la Florida a Boulevard Adolfo López Mateos	3,149.33
Boulevard José María Morelos		Boulevard Adolfo López Mateos a avenida Transportistas	3,036.85
Boulevard José María Morelos		Avenida Transportistas a Boulevard Hermenegildo de Bustos	2,586.95
Boulevard José María Morelos		Boulevard Hermenegildo de Bustos a Boulevard Hidalgo	2,565.11
Boulevard José María Morelos		Boulevard Hidalgo a Boulevard Ibarrilla	2,452.63
Boulevard José María Morelos		Boulevard Ibarrilla a Boulevard Antonio Madrazo	2,586.95
Boulevard José María Morelos		Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Vasco de Quiroga	2,576.03
Boulevard José María Morelos		Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	2,306.30

Boulevard Morelos	José María	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Vicente Valtierra	2,249.52
Boulevard Morelos	José María	Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard la Luz	2,811.90
Boulevard Morelos	José María	Boulevard la Luz a avenida Industriales	2,924.38
Boulevard Morelos	José María	Avenida Industriales a Boulevard Adolfo López Mateos	3,036.85
Boulevard Torres	Juan Alonso de	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Colmenar	1,867.32
Boulevard Torres	Juan Alonso de	Avenida Colmenar a calle Orense	1,878.24
Boulevard Torres	Juan Alonso de	Orense a Boulevard San Juan Bosco	2,452.63
Boulevard Torres	Juan Alonso de	San Juan Bosco a Paseo de los Insurgentes	1,799.62
Boulevard Torres	Juan Alonso de	Paseo de los Insurgentes a avenida Universidad	3,486.76
Boulevard Torres	Juan Alonso de	Avenida Universidad a López Sanabria	4,161.61
Boulevard Torres	Juan Alonso de	López Sanabria a avenida León	4,723.99
Boulevard Torres	Juan Alonso de	Avenida León a Boulevard Campestre	5,286.37
Boulevard Torres	Juan Alonso de	Boulevard Campestre a Boulevard Clouthier	7,592.68
Boulevard Torres	Juan Alonso de	Boulevard Clouthier a Paseo del Moral	7,649.46
Boulevard Torres	Juan Alonso de	Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos	7,592.68
Boulevard Torres	Juan Alonso de	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Hermenegildo de Bustos	3,486.76
Boulevard Torres	Juan Alonso de	Boulevard Hermenegildo de Bustos a Boulevard Hidalgo	4,105.92
Boulevard Torres	Juan Alonso de	Boulevard Hidalgo a Antonio de Silva	3,149.33
Boulevard Torres	Juan Alonso de	Boulevard Antonio de Silva a Pablo Galeana	3,172.26

Boulevard Juan Alonso de Torres	Pablo Galeana a Boulevard Antonio Madrazo	3,149.33
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Vasco de Quiroga	3,206.11
Boulevard Juan Alonso de Torres	Vasco de Quiroga a Boulevard José María Morelos	2,631.72
Boulevard Juan Alonso de Torres	Boulevard José María Morelos a Boulevard Delta	2,193.83
Boulevard Juan Alonso de Torres – Eje Metropolitano	Boulevard Delta a Lindero Poniente Hacienda de los Otates (Boulevard Delta a Boulevard La Luz)	1,190.00
Boulevard Juan Alonso de Torres – Eje Metropolitano	Boulevard La Luz a Lindero Oriente Fuentes del Valle	1,190.00
Boulevard Juan Alonso de Torres – Eje Metropolitano	Lindero Oriente Fuentes del Valle a Boulevard Duarte	680.00
Eje Metropolitano	Boulevard Juan Alonso de Torres a Limite de Municipio (Boulevard Duarte a Limite de Municipio)	680.00
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Avenida Cerro Gordo del Campestre a Boulevard Campestre	6,187.27
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Boulevard Campestre a Boulevard Juan Alonso de Torres	4,611.52
Boulevard Juan Manuel López Sanabria	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Paseo de los Insurgentes	4,386.56
Boulevard Karol Wojtyla	Santo Toribio Romo a Beato Miguel Gómez Loza	1,462.19
Boulevard la Luz	Héroes de la Independencia a Toluca	4,780.78
Boulevard la Luz	Toluca a Monterrey	3,711.71
Boulevard la Luz	Monterrey a Mérida	3,093.64
Boulevard la Luz	Mérida a Pachuca	5,398.85
Boulevard la Luz	Pachuca a Hilario Medina	8,774.22
Boulevard la Luz	Boulevard Hilario Medina a Vasco de Quiroga	3,936.66
Boulevard la Luz	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Francisco Villa	2,631.72

Boulevard la Luz		Boulevard Francisco Villa a Boulevard Barrio de Guadalupe	2,081.35
Boulevard la Luz		Boulevard Barrio de Guadalupe a Paseo de Jerez	2,024.57
Boulevard la Luz		Paseo de Jerez a Boulevard José María Morelos (norte)	2,406.77
Boulevard la Luz		Paseo de Jerez a Boulevard José María Morelos (sur)	1,968.88
Boulevard la Luz		Boulevard José María Morelos a Boulevard Vicente Valtierra	1,687.14
Boulevard la Luz		Boulevard Vicente Valtierra a Boulevard Villas de San Juan	1,294.02
Boulevard la Luz		Boulevard Villas de San Juan a Camino a la Laborcita (San Juan de Otates)	460.82
Boulevard la Luz		Camino a la Laborcita (San Juan de Otates) a Duarte	449.90
Boulevard las Américas		Calzada de los Héroes a Roma	2,981.16
Boulevard las Américas		Roma a Boulevard Mariano Escobedo	3,036.85
Boulevard las Joyas		Boulevard Balcones de la Joya a Autopista León - Aguascalientes	640.00
Boulevard las Palmas		La Piscina a Boulevard Mariano Escobedo	2,531.26
Boulevard las Palmas		Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Algeciras	2,981.16
Boulevard las Palmas		Boulevard Algeciras a Boulevard Campeche	2,924.38
Boulevard los Limones		Boulevard Juan José Torres Landa a calle Asteroides	2,924.38
Boulevard Malaquita		Boulevard Calíope a límite poniente Balcones de la Fragua	1,687.14
Boulevard Escobedo	Mariano	Glorieta Mariano Escobedo a Sierra de los Agustinos	1,574.66
Boulevard Escobedo	Mariano	Glorieta Mariano Escobedo a Boulevard León II	1,631.45
Boulevard Escobedo	Mariano	Boulevard León II a Boulevard Juan Alonso de Torres	1,754.84
Boulevard Escobedo	Mariano	Boulevard Juan Alonso de Torres a 21 de Marzo	2,103.19

Boulevard Escobedo	Mariano	21 de Marzo a calle Triunfo Inquilinario	2,137.04
Boulevard Escobedo	Mariano	Triunfo Inquilinario a Miguel de Cervantes	2,103.19
Boulevard Escobedo	Mariano	Miguel de Cervantes Saavedra a avenida las Palmas	2,249.52
Boulevard Escobedo	Mariano	Las Palmas a avenida Nicaragua	2,452.63
Boulevard Escobedo	Mariano	Avenida Nicaragua a República de Chile	2,474.47
Boulevard Escobedo	Mariano	República de Chile a Pino Suárez	1,968.88
Boulevard Escobedo	Mariano	Pino Suárez a Ignacio Altamirano	2,586.95
Boulevard Escobedo	Mariano	Ignacio Altamirano a Doctor Hernández Álvarez	2,643.73
Boulevard Escobedo	Mariano	Doctor Hernández Álvarez a Boulevard Hermanos Aldama	2,586.95
Boulevard Escobedo	Mariano	Boulevard Hermanos Aldama a Boulevard Tepeyac	3,768.49
Boulevard Mariano Escobedo		Boulevard Tepeyac a Ángela Peralta	3,936.66
Boulevard Mariano Escobedo		Ángela Peralta a Juventino Rosas	3,993.44
Boulevard Mariano Escobedo		Malecón a San Sebastián	4,330.87
Boulevard Mariano Escobedo		San Sebastián a Boulevard Francisco Villa Sur	4,274.09
Boulevard Mariano Escobedo		Boulevard Francisco Villa a Arroyo de Alfaro	3,149.33
Boulevard Mariano Escobedo		Arroyo de Alfaro a avenida Pradera	2,811.90
Boulevard Mariano Escobedo		Avenida Pradera a Boulevard San Pedro	3,543.54
Boulevard Mariano Escobedo		Boulevard San Pedro a Paseo de Jerez	3,656.02

Boulevard Escobedo	Mariano	Paseo de Jerez a Boulevard Adolfo López Mateos	3,711.71
Boulevard Materialistas		Arroyo del Granizo a Boulevard Hidalgo	1,799.62
Boulevard Nicaragua		La Piscina a Boulevard Mariano Escobedo	2,362.00
Boulevard Nicaragua		Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Algeciras	3,036.85
Boulevard Nicaragua		Boulevard Algeciras a Chiapas	3,627.62
Boulevard Nicaragua		Chiapas a Boulevard Campeche	3,656.02
Boulevard Obrero Mundial		Boulevard Juan José Torres Landa a calle Jalpa	1,687.14
Avenida Omega		Boulevard Aeropuerto a Boulevard Épsilon	3,149.33
Boulevard Omega		Boulevard Épsilon a Río Mayo	2,924.38
Boulevard Palmas de Mallorca		Boulevard Mariano Escobedo a Kiusio	1,687.14
Boulevard Pascal-Kant		Completo (Joyas de Castilla) Par Vial	1,687.14
Boulevard Paseo de Jerez		Boulevard la Luz a avenida Olímpica	2,576.03
Boulevard Paseo de Jerez		Avenida Olímpica a Boulevard Adolfo López Mateos Oriente	2,699.42
Boulevard Paseo de Jerez		Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Mariano Escobedo	2,586.95
Boulevard Paseo de Jerez		Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	2,531.26
Boulevard Paseo de Jerez		Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	2,474.47
Boulevard Paseo de Jerez		Boulevard Juan José Torres Landa a Araucaria del Jerez	1,968.88
Boulevard Paseo de Jerez		Araucaria de Jerez a Boulevard Timoteo Lozano	1,912.09
Boulevard Paseo de los Insurgentes		Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Paseo del Moral	5,005.73
Boulevard Paseo de los Insurgentes		Boulevard Paseo del Moral a avenida León	5,061.42
Boulevard Paseo de los Insurgentes		Avenida León a avenida Cráter	4,161.61

Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Cráter a avenida Guanajuato	4,218.40
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Guanajuato a Glorieta avenida Universidad	4,161.61
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Universidad a Colonia Lomas del Sol Acera Norte	3,093.64
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Avenida Universidad a Colonia Lomas del Sol Acera Sur	3,036.85
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Lomas del Sol a Curva	2,586.95
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Curva a Boulevard Campestre (Acera Norte)	2,553.10
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Curva a Boulevard Campestre (Acera Sur)	1,349.71
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Boulevard Campestre a Subida Templo Refugio	2,924.38
Boulevard Paseo de los Insurgentes	Subida Templo Refugio a Y Griega	2,553.10
Boulevard Perdigón	Todo el tramo comprendido en el Fraccionamiento Brisas del Lago	2,249.52
Boulevard Perdigón	Boulevard Colina de Plata a Bosque Meridional	2,024.57
Boulevard Prisma	Calle Efrén Rebolledo a Privanza los Naranjos	2,193.83
Boulevard Puma	Boulevard Ibarrilla a Calle Kiwi	1,330.00
Boulevard Rafael Corrales Ayala	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Agustín Téllez Cruces	1,462.19
Boulevard Rafael Corrales Ayala	Boulevard Agustín Téllez Cruces a Romualdo Marmolejo	1,485.12
Boulevard Rafael Corrales Ayala	Romualdo Marmolejo a Boulevard José María Morelos Acera Poniente	1,462.19
Boulevard Reboceros de Echeveste	Paseo de Echeveste a Boulevard Hidalgo	1,687.14
Boulevard Río Mayo	Boulevard General Francisco Villa Sur a Río de los Gómez	1,687.14
Boulevard Río Mayo	Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Sur a Jerez de Cartagena	1,687.14

Boulevard Roma	Hernández Álvarez a Estocolmo	2,531.26
Boulevard Roma	Estocolmo a Boulevard las Américas	3,149.33
Boulevard Roma	Boulevard las Américas a Calzada Tepeyac	3,172.26
Boulevard Roma	Calzada Tepeyac a Wagner	2,924.38
Boulevard San Judas Tadeo	Boulevard Vicente Valtierra a Vía de los Girasoles (Brisas del Carmen)	1,878.24
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo norte) Y Griega a Boulevard Campestre	1,754.84
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo sur) Y Griega a Boulevard Campestre	1,462.19
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo norte) Boulevard Campestre a Prolongación Aristóteles	1,574.66
Boulevard San Juan Bosco	(Tramo sur) Boulevard Campestre a Prolongación Aristóteles	2,249.52
Boulevard San Juan Bosco	Prolongación Aristóteles a Boulevard Juan Alonso de Torres (Glorieta)	2,362.00
Boulevard San Juan Bosco	Juan Alonso de Torres (Glorieta) a avenida Manuel de Austri	2,586.95
Boulevard San Juan Bosco	Avenida Manuel de Austri a San Juan de los Lagos	2,576.03
Boulevard San Juan Bosco	San Juan de los Lagos a Valverde y Téllez	2,565.11
Boulevard San Pedro	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard Mariano Escobedo	2,981.16
Boulevard San Pedro	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	3,261.80
Boulevard San Pedro	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	3,261.80
Boulevard San Pedro	Boulevard Juan José Torres Landa a Alfredo Valadez	2,790.06
Boulevard San Pedro	Avenida Alfredo Valadez a Prolongación Álamo de Jerez	2,418.78
Boulevard San Pedro	Álamo de Jerez a Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra	2,362.00

Boulevard San Pedro	Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Sur a Boulevard Timoteo Lozano	2,159.98
Boulevard Siglo XXI	Boulevard Vicente Valtierra a Madre Admirable	1,878.24
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard José María Morelos a Vasco de Quiroga	1,687.14
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Vasco de Quiroga a Boulevard Hilario Medina	1,743.92
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Antonio Madrazo	1,687.14
Boulevard Téllez Cruces	Boulevard Antonio Madrazo a avenida Oxígeno	1,710.07
Boulevard Timoteo Lozano	Miguel de Cervantes Saavedra a Prolongación Juárez	1,687.14
Boulevard Timoteo Lozano	Prolongación Juárez a Boulevard Venustiano Carranza	1,743.92
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Venustiano Carranza a Boulevard Hermanos Aldama	1,799.62
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Hermanos Aldama a Río de los Gómez	1,687.14
Boulevard Timoteo Lozano	Río de los Gómez a Boulevard Francisco Villa	1,631.45
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Francisco Villa a Boulevard Delta	1,687.14
Boulevard Timoteo Lozano	Boulevard Delta a Atotonilco	1,349.71
Boulevard Timoteo Lozano	Atotonilco a Circuito Siglo XXI Poniente	1,124.76
Boulevard Torre de León	Prolongación Boulevard José María Morelos a Boulevard Mineral de la Joya	1,799.62
Boulevard Universidad Tecnológica	Boulevard Aeropuerto a Torre del Campo	1,406.50
Boulevard Vasco de Quiroga	Paseo de los Niños a Boulevard Adolfo López Mateos	7,874.41
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Adolfo López Mateos a Boulevard la Luz	4,161.61
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	1,631.45

Boulevard Vasco de Quiroga	Héroes de la Independencia a avenida Fray Daniel Mireles	1,799.62
Boulevard Vasco de Quiroga	Fray Daniel Mireles a Vicente Valtierra	1,631.45
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Vicente Valtierra a avenida Saturno	1,743.92
Boulevard Vasco de Quiroga	Avenida Saturno a avenida Guanajuato	1,799.62
Boulevard Vasco de Quiroga	Avenida Guanajuato a Boulevard Juan Alonso de Torres	1,912.09
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Juan Alonso de Torres a Boulevard Téllez Cruces	1,124.76
Boulevard Vasco de Quiroga	Boulevard Téllez Cruces a Boulevard José María Morelos	1,124.76
Boulevard Carranza Venustiano	Río Panuco a Boulevard Juan José Torres Landa	2,418.78
Boulevard Carranza Venustiano	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Timoteo Lozano	2,272.45
Boulevard Carranza Venustiano	Boulevard Timoteo Lozano a FF.CC.	1,631.45
Boulevard Vicente Valtierra	16 de Septiembre a Antonio Madrazo	2,474.47
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	3,149.33
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard Hilario Medina a Boulevard Francisco Villa Norte	3,261.80
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard Francisco Villa Norte a Boulevard José María Morelos	2,586.95
Boulevard Vicente Valtierra	Boulevard José María Morelos a avenida Paseo Magisterial	2,081.35
Boulevard Vicente Valtierra	Avenida Paseo Magisterial a San José del Potrero	1,799.62
Boulevard Vicente Valtierra	San José del Potrero a Lindero Fraccionamiento Brisas del Carmen	2,103.19
Boulevard Virgen de San Juan	Autopista León - Aguascalientes a Calle Virgen de San Juan (Autopista León - Aguascalientes a Calle Cumbre Oiz)	1,560.00
Boulevard Wigberto Jiménez	Río Lerma a Río Escondido	1,856.40
Boulevard Wigberto Jiménez	Río Escondido a Boulevard Juan José Torres Landa	2,362.00
Boulevard Wigberto Jiménez	Boulevard Juan José Torres Landa a Río Mayo	1,574.66

Boulevard Wigberto Jiménez	Río Mayo a C. Java	1,349.71
Boulevard Zodiaco	Boulevard Juan José Torres Landa a Asteroides	1,631.45
Bosque	Héroes de la Independencia a Acapulco	1,687.14
Bosques de los Cauchos	Límite Sur de la Privada Tucán al Fraccionamiento Lagos del Campestre	5,286.37
Burgos	Santander a Soria	1,912.09
Cádiz	Soria a Santander	1,912.09
Calle Ancha San Pedro	Boulevard la Luz a Fray Daniel Mireles	1,912.09
Calle Principal	Calle Omega a calle Atotonilco	1,237.24
Calle Principal	Calle Atotonilco a Tajo Santa Ana del Conde (Boulevard Siglo XXI)	1,069.07
Calzada de Guadalupe	Julián de Obregón a Álvaro Obregón	1,743.92
Calzada de los Cárcamos	Completo	1,799.62
Calzada de los Héroes	Doctor Hernández Álvarez a avenida Tepeyac	3,374.28
Calzada de los Héroes	Avenida Tepeyac a San Sebastián	3,486.76
Calzada de los Héroes	San Sebastián a Boulevard Adolfo López Mateos	4,386.56
Calzada Tepeyac	Calzada de los Héroes a avenida Roma	2,699.42
Calzada Tepeyac	Avenida Roma a Boulevard Mariano Escobedo	2,722.36
Calzada Tepeyac	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Francisco González Bocanegra	2,756.21
Calzada Tepeyac	Boulevard Francisco González Bocanegra a Boulevard Juan José Torres Landa	2,778.05
Carretera León-Lagos	De «Y» a acceso a la Campigna	787.33
Carretera León-Lagos	Acceso a la Campigna a Límite del Municipio	506.69
Carretera a Santa Ana del Conde	Boulevard Aeropuerto a vía F.F.C.C.	562.38

Carretera a Santa Ana del Conde	Vía F.F.C.C. a Autopista León-Salamanca	337.43
Carretera León – Santa Rosa	Autopista León - Aguascalientes a Limite Poniente Plan de Ayala (Prolongación Juárez a Limite Poniente Plan de Ayala)	680.00
Casa de Piedra	Boulevard Juan Alonso de Torres a avenida Cerro Gordo del Campestre	9,954.67
Cataluña	Soria a Santander	1,912.09
Ceferino Ortiz	Avenida de las Exposiciones a Boulevard Mariano Escobedo	1,294.02
Centenario	Boulevard Mariano Escobedo a Boulevard Timoteo Lozano	1,650.00
Chuparrosa	Juan Valle a Juárez	1,799.62
Circuito Siglo XXI Poniente	Boulevard Epsilon a Boulevard Aeropuerto	1,350.00
Congreso de Chilpancingo	Boulevard Hidalgo a Arroyo del Muerto	1,687.14
Congreso de Chilpancingo	Arroyo del Muerto a Boulevard Antonio Madrazo	2,249.52
Congreso de Chilpancingo	Boulevard Antonio Madrazo a Boulevard Hilario Medina	1,912.09
Constitución	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	2,418.78
Constitución	Ignacio Comonfort a Justo Sierra	2,137.04
Constitución	Justo Sierra a Pino Suárez	2,137.04
Consuelo	Francisco I. Madero a Doctor Hernández Álvarez	1,687.14
Cuautla	La Luz a Montecarlo	5,173.90
Cuautla	Montecarlo a Héroes de la Independencia	5,061.42
Cuenca Florida	Río de los Castillos a avenida Amazonas	1,349.71
Cuernavaca	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	3,656.02
Díaz Mirón	Pino Suárez a Emiliano Zapata	3,036.85
Díaz Mirón	Emiliano Zapata a Independencia	2,586.95

Díaz Mirón	Independencia a Ignacio Altamirano	1,720.99
Díaz Mirón	Ignacio Altamirano a Vicente Guerrero	1,710.07
Díaz Mirón	Vicente Guerrero a Juan Valle	1,698.06
Díaz Mirón	Juan Valle a Doctor Hernández Álvarez	1,687.14
Donato Guerra	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	3,374.28
Donato Guerra	Pedro Moreno a Boulevard Adolfo López Mateos	3,149.33
Donato Guerra	Boulevard Adolfo López Mateos a Tres Guerras	1,687.14
Donato Guerra	Tres Guerras a Amado Nervo	1,406.50
Dr. Hernández Álvarez	Calzada de los Héroes a 5 de Febrero	2,249.52
Dr. Hernández Álvarez	5 de Febrero a Díaz Mirón	1,822.55
Dr. Hernández Álvarez	Díaz Mirón a Rosas Moreno	1,799.62
Dr. Hernández Álvarez	Rosas Moreno a Boulevard Mariano Escobedo	1,799.62
Emiliano Zapata	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	4,916.18
Emiliano Zapata	5 de Febrero a Díaz Mirón	3,824.18
Emiliano Zapata	Díaz Mirón a Rosas Moreno	2,362.00
Emiliano Zapata	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	2,249.52
Emiliano Zapata	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	2,272.45
Emiliano Zapata	Boulevard Mariano Escobedo a Chuparrosa	2,362.00
Emiliano Zapata	Chuparrosa a Río Bravo	1,540.81
Emiliano Zapata	Río Bravo a Río Pánuco	1,518.97
Eros	Boulevard Clío a Boulevard Calíope	910.73
Españita	Mérida a Taxco	3,745.56
Españita	Taxco a Boulevard Hilario Medina	8,999.17
Españita	Boulevard Hilario Medina a Hermosillo	6,862.13
Españita	Hermosillo a Boulevard Vasco de Quiroga	2,452.63
Eugenio Garza Sada	Monte Iris a Boulevard Campestre	4,948.94
Fátima	Españita a Arroyo del Ejido	3,880.97
Florencio Antillón	Chiapas a Hermenegildo Galeana	1,754.84
Francisco I. Madero	5 de Mayo a Emiliano Zapata	12,260.98
Francisco I. Madero	Emiliano Zapata a Gante	7,728.08
Francisco I. Madero	Gante a la Paz	5,962.32

Francisco I. Madero	La Paz a 13 de Septiembre	5,286.37
Francisco I. Madero	Privada 13 de Septiembre a José Alvarado	4,757.84
Francisco I. Madero	José Alvarado a Progreso	4,723.99
Fresno de Medina	Francisco Villa a Atitlán (Mesa de la Virgen)	1,687.14
Gante	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	3,486.76
Guadalajara	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	9,336.60
Guillermo Prieto	Pino Suárez a Emiliano Zapata	1,720.99
Guillermo Prieto	Emiliano Zapata a Ignacio Altamirano	1,687.14
Guillermo Prieto	Ignacio Altamirano a Doctor Hernández Álvarez	1,406.50
Haití	San Juan de los Lagos a Michoacán	1,540.81
Haití	Michoacán a Boulevard Campeche	1,518.97
Hermanos Aldama	Malecón del Río a Lerdo de Tejada	1,574.66
Hermanos Aldama	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	1,597.60
Hermanos Aldama	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	2,474.47
Hermanos Aldama	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	5,141.14
Hermanos Aldama	Pedro Moreno a avenida Francisco I. Madero	6,187.27
Hermosillo	Españita a Montecarlo	2,699.42
Héroes de la Independencia	Malecón del Río a la Luz	3,993.44
Héroes de la Independencia	La Luz a Monterrey	3,486.76
Héroes de la Independencia	Monterrey a Mérida	2,699.42
Héroes de la Independencia	Mérida a Sánchez	3,509.69
Héroes de la Independencia	Sánchez a Hilario Medina	8,999.17
Héroes de la Independencia	Boulevard Hilario Medina a Hermosillo	3,599.23
Héroes de la Independencia	Hermosillo a Reynosa	1,822.55
Héroes de la Independencia	Reynosa a Betania	1,799.62
Hidalgo	Malecón del Río a Ignacio Rayón	1,574.66
Hidalgo	Ignacio Rayón a Lerdo de Tejada	1,592.14
Hidalgo	Lerdo de Tejada a Melchor Ocampo	1,872.78
Hidalgo	Melchor Ocampo a Boulevard Adolfo López Mateos	5,173.90

Hidalgo	Boulevard Adolfo López Mateos a Álvaro Obregón	7,030.30
Hidalgo	Álvaro Obregón a Plaza de los Fundadores	12,260.98
Hortelanos	Calzada de los Héroes a Prado	1,315.86
Ignacio Altamirano	5 de Febrero a Díaz Mirón	1,518.97
Ignacio Altamirano	Díaz Mirón a Rosas Moreno	1,754.84
Ignacio Altamirano	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	2,924.38
Ignacio Altamirano	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	1,754.84
Ignacio Comonfort	Josefa Ortiz de Domínguez a Belisario Domínguez	9,898.98
Ignacio Comonfort	Belisario Domínguez a Reforma	7,874.41
Ignacio Comonfort	Reforma a Constitución	2,981.16
Ignacio Comonfort	Constitución a Leandro Valle	2,811.90
Ignacio Zaragoza	República a Boulevard Adolfo López Mateos	1,462.19
Ignacio Zaragoza	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	1,799.62
Ignacio Zaragoza	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	3,149.33
Iguala	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	6,557.46
Independencia	5 de Febrero a Díaz Mirón	2,137.04
Independencia	Díaz Mirón a Rosas Moreno	1,990.72
Independencia	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	1,912.09
Independencia	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	1,799.62
Independencia	Boulevard Mariano Escobedo a Chuparrosa	2,362.00
Independencia	Chuparrosa a Río Bravo	1,833.47
Independencia	Río Bravo a Boulevard Juan José Torres Landa	1,810.54
Independencia	Boulevard Torres Landa a Estación F.F.C.C.	1,799.62
Jardineros	Calzada de los Héroes a Prado	1,462.19
Jerez de Cartagena	Jerez de la Luz a Calle Eta (Del Zaire)	1,349.71
José Alvarado	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	1,856.40
Josefa Ortiz de Domínguez	Miguel Alemán a Aquiles Serdán	9,470.92

Josefa Ortiz de Domínguez	Aquiles Serdán a 20 de Enero	10,123.93
Juan de la Barrera	Juan Alonso de Torres a Boulevard Campestre	2,811.90
Juan Nepomuceno Herrera	Boulevard Paseo del Moral a Boulevard Adolfo López Mateos	2,362.00
Juan Valle	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	2,024.57
Juán Valle	5 de Febrero a Boulevard Mariano Escobedo	1,518.97
Juan Valle	Dr. Hernández Álvarez a Río Bravo	1,440.00
Juárez	Plaza Principal a Belisario Domínguez	11,923.55
Juárez	Belisario Domínguez a Reforma	6,974.60
Juárez	Reforma a Constitución	4,049.14
Juárez	Constitución a Leandro Valle	2,137.04
Juárez	Leandro Valle a Mariano Escobedo	1,935.02
Juárez	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Parral	1,878.24
Juárez	Avenida Parral a Miguel Alemán	1,799.62
Prolongación Juárez	Avenida Miguel Alemán a Boulevard Juan José Torres Landa	2,981.16
Prolongación Juárez	Boulevard Juan José Torres Landa a Boulevard Timoteo Lozano	1,743.92
Prolongación Juárez	Boulevard Timoteo Lozano a Vías del Tren F.F.C.C.	1,001.36
Prolongación Juárez	Vía F.F.C.C. a límite de Santa Rosa Plan de Ayala	607.15
Julián de Obregón	Aurelio Luis Gallardo a López Mateos a Camelia	2,699.42
Julián de Obregón	Camelia a Aquiles Serdán	1,912.09
Justo Sierra	Belisario Domínguez a Reforma	6,749.65
Justo Sierra	Reforma a Constitución	3,486.76
Justo Sierra	Constitución a Leandro Valle	2,193.83
Justo Sierra	Leandro Valle a Boulevard Mariano Escobedo	1,822.55
Justo Sierra	Mariano Escobedo a Parral	1,799.62
La Paz	Avenida Amado Nervo a Tres Guerras	1,462.19

La Paz	Tres Guerras a Boulevard Adolfo López Mateos	1,799.62
La Paz	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	2,811.90
La Paz	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	2,981.16
Leandro Valle	Boulevard Mariano Escobedo a avenida Miguel Alemán	2,024.57
Leandro Valle	Avenida Miguel Alemán a avenida Justo Sierra	2,024.57
Leandro Valle	Avenida Justo Sierra a avenida Juárez	2,047.50
Leandro Valle	Juárez a Pino Suárez	2,024.57
Leona Vicario	Florencio Antillón a Amores	2,024.57
Leona Vicario	Amores a Miguel Alemán	7,019.38
Libertad	Calle Artes a Boulevard Adolfo López Mateos	3,824.18
Libertad	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	2,699.42
Libertad	Pedro Moreno a Francisco I. Madero	2,756.21
Lic. Verdad	Francisco I. Madero a Pedro Moreno	1,574.66
Madre María (Marina)	Madre Raquel a Boulevard Timoteo Lozano	1,518.97
Madre Patria	Madre Tierra a Atotonilco	1,687.14
Madre Raquel	Boulevard Atotonilco a Madre Tierra	1,518.97
Madre Tierra	Río Mayo a Boulevard Timoteo Lozano	1,518.97
Malecón del Río	Salida a Los Gómez a Boulevard Hidalgo	1,687.14
Malecón del Río	Boulevard Hidalgo a 5 de Mayo	1,518.97
Malecón del Río	5 de Mayo a Tres Guerras	1,529.89
Malecón del Río	3 Guerras a Boulevard Adolfo López Mateos	1,518.97
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a salida a Los Gómez	1,540.81
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a Calzada de los Héroes (Oriente)	1,799.62
Malecón del Río	Boulevard Adolfo López Mateos a Calzada de los Héroes (Poniente)	1,799.62
Manuel Doblado	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	1,687.14
Manuel Doblado	5 de Febrero a Rosas Moreno	1,518.97

Mérida	Prolongación Calzada a Boulevard Adolfo López Mateos	2,981.16
Mérida	Boulevard Adolfo López Mateos a la Luz	2,811.90
Mérida	Avenida la Luz a Héroes de la Independencia	1,833.47
Montecarlo	Taxco a Boulevard Hilario Medina	5,061.42
Montecarlo	Boulevard Hilario Medina a Cuernavaca	4,274.09
Monterrey	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	2,047.50
Monterrey	Boulevard Adolfo López Mateos a Fray Daniel Mireles	2,418.78
Motolinía	Francisco I. Madero a 5 de Febrero	2,699.42
Niebla	Avenida Alud a avenida Agua Azul	3,149.33
Nuevo Vallarta	Pachuca a Taxco	6,074.80
Nuevo Vallarta	Taxco a Boulevard Hilario Medina	6,974.60
Pachuca	Héroes de la Independencia a Nuevo Vallarta	6,074.80
Parral	Nicaragua a Boulevard Mariano Escobedo	1,799.62
Parral	Miguel Alemán a Pino Suárez	1,799.62
Paseo de la Presa	Presa Ignacio Allende a Gobernadora (Colonia Lomas de la Presa)	1,653.29
Paseo de la Presa	Alameda Sur a Corcel	1,631.45
Pedro Moreno	5 de Mayo a Hermanos Aldama	8,829.91
Pedro Moreno	Hermanos Aldama a Donato Guerra	6,074.80
Pedro Moreno	Donato Guerra a La Paz	3,599.23
Pedro Moreno	La Paz a Libertad	2,586.95
Pedro Moreno	Libertad a Privada 13 de Septiembre	2,643.73
Pedro Moreno	Privada 13 de Septiembre a José Alvarado	2,586.95
Pedro Moreno	Privada Alvarado a Progreso	2,531.26
Pino Suárez	5 de Febrero a Díaz Mirón	6,862.13
Pino Suárez	Díaz Mirón a Rosas Moreno	3,599.23
Pino Suárez	Rosas Moreno a Guillermo Prieto	2,497.40
Pino Suárez	Guillermo Prieto a Boulevard Mariano Escobedo	2,103.19
Pino Suárez	Boulevard Mariano Escobedo a Parral	1,990.72
Pino Suárez	Parral a Río Bravo	1,754.84

Prado	Progreso a Hortelanos	1,608.52
Prado	Hortelanos a Jardineros	1,592.14
Prado	Privada	1,574.66
Práxedes Guerrero	Álvaro Obregón a Josefa Ortiz de Domínguez	6,074.80
Presa Ignacio Allende	Paseo de la Presa a Boulevard José María Morelos	1,518.97
Privada del Rosario	Completo	1,990.72
Privada Rancho Viejo	Completo en Colonia Fraccionamiento del Rosario	1,237.24
Progreso	Calzada de los Héroes a Pedro Moreno	2,519.24
Purísima	Boulevard Adolfo López Mateos a avenida Francia	2,159.98
Purísima	Avenida Francia a avenida Romita	1,968.88
Purísima – San Miguel de Allende	Avenida Romita a Boulevard San Juan Bosco	1,574.66
Rancho Viejo	Completo en Colonia Fraccionamiento del Rosario	1,124.76
Reforma	Antillón a avenida Miguel Alemán	2,643.73
Reforma	Miguel Alemán a Ignacio Comonfort	4,161.61
Reforma	Ignacio Comonfort a Justo Sierra	4,218.40
Reforma	Justo Sierra a Pino Suárez	4,161.61
República	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	2,474.47
República	Boulevard Adolfo López Mateos a Pedro Moreno	1,912.09
Río Bravo	Pino Suárez a Guty Cárdenas	1,574.66
Río Ganges	Ferrocarriles Nacionales a Ejército Nacional	1,462.19
Río Lerma	Boulevard Hermanos Aldama a Guty Cárdenas	1,574.66
Rocío	Avenida Alud a avenida Agua Azul	3,599.23
Romita	Efrén Hernández a Purísima	1,867.32
Romita	Purísima a San Juan de los Lagos	1,799.62
Rosas Moreno	Pino Suárez a Ignacio Altamirano	1,912.09
Rosas Moreno	Ignacio Altamirano a Juan Valle	2,452.63
Rosas Moreno	Juan Valle a Doctor Hernández Álvarez	1,574.66
Salina Cruz	Pachuca a Taxco	5,264.53

Salina Cruz	Taxco a Boulevard Hilario Medina	5,624.89
Sevilla	Vizcaya a Burgos	1,912.09
Sierra de los Agustinos	Ceferino Ortiz a Boulevard Mariano Escobedo	1,052.69
Tabachín del Valle	Boulevard Hermenegildo Bustos a José Ma. Cruz	1,687.14
Talabarteros de Aurora	Hermenegildo Bustos a Hidalgo	1,631.45
Taxco	Españita a Boulevard la Luz	6,974.60
Taxco	Boulevard la Luz a Héroes de la Independencia	5,264.53
Tierra Colorada	Avenida Alud a avenida Agua Azul	3,599.23
Toro	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	1,462.19
Torre del Campo	Boulevard Universidad Tecnológica a Boulevard Cañaveral	1,349.71
Trigo	Malecón del Río a Boulevard Adolfo López Mateos	1,990.72
Valverde y Téllez	Aurelio Luis Gallardo a Romita	1,765.76
Valverde y Téllez	Romita a San Miguel de Allende	1,743.92
Yuriria	Purísima a Valverde y Téllez	1,799.62
Yuriria	Valverde y Téllez a San Juan de los Lagos	1,822.55
Zacatepec	Boulevard la Luz a Montecarlo	2,811.90

En los casos que existan tramos no contemplados o de la construcción de una vialidad primaria para el ejercicio fiscal 2019, se fijará el valor de éstas a través de un dictamen, con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

A los valores de terreno ubicados en las zonas o vialidades resultantes de la derrama, sólo en los casos en que corresponda, se les aplicarán los siguientes factores, considerando las características físicas en cuanto a su localización en la zona en que se encuentran del predio:

1. **Factor de zona:** Factor que influye en el valor de un predio según su ubicación dentro de un área de valor específica.

Características	Factor
a) Único frente a la calle moda de la zona	1.00
b) Al menos un frente a vialidad con valor de tramo	1.00
c) Al menos un frente a calle superior a la calle moda y ninguno a vialidad con valor de tramo	1.10
d) Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle moda	0.80

Lo anterior considerando que, dentro de una misma colonia o fraccionamiento, existen vialidades con características diferentes (bulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, etc.), y esta característica incide en el valor del terreno directamente.

2. **Factor de frente:** Factor que influye en el valor unitario del terreno, al aplicarse a predios con menor frente.

Características	Factor
a) Frente igual o mayor a 6 metros	1.00
b) Frente igual o mayor a 4 metros y menor de 6 metros	0.85
c) Frente menor a 4 metros	0.80

Se aplicará, según el caso, el factor a que se refieren los incisos b) y c) de este numeral, cuando el frente sea menor al predominante de la zona.

3. **Factor de forma:** Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la irregularidad en la configuración de su polígono.

Este factor se aplicará a los predios de forma irregular y se determina por la raíz cuadrada del cociente del área del mayor rectángulo inscrito entre la superficie total del predio, aplicando la siguiente fórmula:

$$Ffo = \sqrt{Ri/Sto}$$

Donde:

Ffo= Factor de forma

Ri = Área del rectángulo inscrito: El mayor rectángulo que puede inscribirse en el predio. El cuadrado se entenderá como un caso particular del rectángulo.

Sto = Superficie total del predio.

4. **Factor de superficie:** Es aquel que afecta al valor unitario del terreno al aplicarse a un predio mayor de 2 veces la superficie de lote moda, y será de 0.62 hasta 1.00 dependiendo de la relación de la superficie del lote que se valúa entre la superficie del lote moda, de conformidad con los siguiente formula:

$$RLm = \frac{Slo}{SLm}$$

Donde:

RLm = Relación con el lote moda

Slo = Superficie del lote que se valúa

SLm = Superficie del lote moda

Con el resultado de la relación con el lote moda (RLm), se ingresa a la siguiente tabla para obtener el factor de superficie (Fsu) a aplicar:

RLm	Fsu
Hasta 2.0	1
2.1 a 3.0	0.98
3.1 a 4.0	0.96
4.1 a 5.0	0.94
5.1 a 6.0	0.92
6.1 a 7.0	0.9
7.1 a 8.0	0.88
8.1 a 9.0	0.86
9.1 a 10.0	0.84
10.1 a 11.0	0.82
11.1 a 12.0	0.8
12.1 a 13.0	0.78
13.1 a 14.0	0.76
14.1 a 15.0	0.74
15.1 a 16.0	0.72
16.1 a 17.0	0.7
17.1 a 18.0	0.68
18.1 a 19.0	0.66
19.1 a 20.0	0.64

20.1 y más	0.62
------------	------

En los casos que no se pueda determinar directamente la superficie del lote moda, se atenderá a lo establecido en el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, en lo relativo a los Grupos de Usos y Destinos del Suelo.

5. **Factor de ubicación:** Es aquel que influye en el valor unitario correspondiente al terreno, a los inmuebles respecto a la posición del predio dentro de la manzana.

Características	Factor
a) Sin frente a vía de circulación (lote interior)	0.50
b) Con frente a una sola vía de circulación	1.00
c) Con frente a dos vías de circulación (incremento por esquina máximo 300 m ²)	1.15

6. **Factor de fondo:** Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto de su fondo.

Se aplicará cuando el fondo del terreno exceda tres veces su frente, cumpliendo este requisito, el terreno se dividirá en rectas paralelas respecto a su frente atendiendo los siguientes supuestos:

PARA TERRENOS DE USO HABITACIONAL Y/O COMERCIAL

Características

Franjas a cada



- Con frente menor a 10.00 metros 17.50 m
- Con frente igual o mayor que 10.00 metros 30.00 m

PARA TERRENOS DE USO INDUSTRIAL

- | Características | Franjas a cada |
|---|----------------|
| • Con frente igual o menor que 10.00 metros | 30.00 m |
| • Con frente mayor que 10.00 metros | 50.00 m |

La relación del frente- fondo es determinado a los frentes y superficies mínimas establecidas en los grupos de usos del suelo del Código Reglamentario De Desarrollo Urbano Para El Municipio De León, Guanajuato

El factor de fondo será de 1.00 para la primera franja, para la segunda y hasta la quinta franja se determinara en base a la multiplicación del cociente por 0.70, dando como resultado:

Primer franja	100% del valor de zona o vialidad
Segunda franja	70% del valor de zona o vialidad
Tercera franja	49% del valor de zona o vialidad
Cuarta franja	34.30% del valor de zona o vialidad
Quinta franja	24.01% del valor de zona o vialidad

Dicho factor no aplicara en predios bajo régimen en condominio o predios en esquina.

7. **Factor de topografía:** Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la pendiente, elevación o hundimiento respecto a la calle de su frente.

Este factor varía desde 0.60 hasta 1.00 y se aplicará a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, ya sea en forma ascendente o descendente con respecto al nivel del frente del predio con la vialidad. Al resultado obtenido se le resta a la unidad y cuya diferencia es el factor de demérito aplicable.

Porcentaje de inclinación = $\frac{\text{Altura desnivel (H)}}{\text{Longitud Horizontal (L)}}$

Factor de topografía = porcentaje de inclinación - 1

8. **Factor por falta de pavimento:** Es el que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles que carecen de pavimentación en la calle de su frente.

Se aplicará un factor del 0.70 a los inmuebles ubicados en zonas en las cuales la calle es de tipo cuenta con pavimento y su frente o todos los frentes del inmueble a calle sin pavimento.

9. **Factor de estacionamientos:** Es el factor que influye en el valor unitario del terreno al área destinada como estacionamiento no techado en centros comerciales.

Para determinar el valor unitario por metro cuadrado de terreno, se partirá del factor de 0.6 al valor establecido de acuerdo a su ubicación dentro del Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato.

10. Factor resultante de tierra: Es el que se obtiene de multiplicar los primeros cuatro factores señalados en este inciso y nunca podrá ser menor de 0.60 y no podrá aplicarse conjuntamente con el factor de fondo.

En todos los casos en que los predios sufran deméritos por cualquiera de los factores señalados en este inciso, el valor mínimo no será menor a lo establecido en las tablas de valores.

B) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Las edificaciones se clasificarán observando preponderantemente cualquiera de los elementos constructivos, calidad de la mano de obra, acabados y uso, que a continuación se establecen:

Clave	Tipo	Calidad	Vida útil	Valor	Descripción
1	Habitacional	De lujo	70	14,409.35	Proyecto: Único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de

					<p>servicio (lavado y planchado, velador, máquinas), áreas jardinadas y recreativas, amplias cocheras.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares.</p> <p>Columnas: de concreto, cantera, metálicas.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.</p> <p>Techos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.</p> <p>Pisos: mármol, granitos naturales de</p>
--	--	--	--	--	--

Handwritten blue scribbles and a small arrow pointing downwards.

Handwritten blue scribbles at the bottom left.

Large handwritten blue scribbles at the bottom center.

Small handwritten blue scribble at the bottom right.

Handwritten blue scribbles at the bottom right.

Vertical column of handwritten blue scribbles and signatures on the right side of the page.

					<p>cerámica, madera o alfombras.</p> <p>Puertas: entabladas de madera labrada, de tambor de triplay.</p> <p>Ventanas: de aluminio anodizado de 2" y 3", de madera de cedro, caoba, o de perfiles tubulares.</p> <p>Carpintería: cedro o caoba.</p> <p>Herrería: de aluminio o de perfiles tubulares.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta y con accesorio.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas ocultas.</p> <p>Instalaciones especiales: circuito</p>
--	--	--	--	--	---

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

				<p>cerrado, alarmas, mallas de electrificación, puertas automáticas, riego de aspersión, clima, hidroneumático, instalación de gas para secado.</p> <p>Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado o pastas acrílicas, recubrimientos de mármol, cantera, fachaletas, tapiz, lambrines de madera, molduras de yeso.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras, molduras.</p>
--	--	--	--	---

[Handwritten scribble]

[Handwritten mark]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribbles]

[Handwritten mark]

[Handwritten scribbles]

[Vertical column of handwritten marks and scribbles]

					<p>Muebles de baño: de color de calidad de lujo, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad, tinas de baño, jacuzzi, baños de vapor, calentador de serpentín, ovalines sobre meseta de mármol.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de cantera, piedra, mármol, piedrines, molduras en puertas y ventanas.</p>
2	Habitacional	Superior de lujo	70	12,282.00	<p>Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio (lavado y planchado, velador, máquinas.)</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

					<p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares.</p> <p>Columnas: de concreto o metálicas.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.</p> <p>Techos: losas de concreto, bóveda o losa reticular.</p> <p>Pisos: de cerámica, madera, alfombras.</p> <p>Puertas: entableradas de cedro, caoba, madera labrada, de tambor de triplay.</p> <p>Ventanas: de aluminio, de madera de cedro,</p>
--	--	--	--	--	---

Handwritten notes on the left margin:
→
Cuel

Handwritten notes at the bottom left:
A
T

Handwritten notes on the right margin:
A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

Handwritten notes at the bottom right:
A
B

					<p>planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de: mármol, cantera, fachaletas, tapiz, madera, molduras de yeso.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras, molduras.</p> <p>Muebles de baño: de color de calidad, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad, tinas de baño, jacuzzi, baños de vapor, calentador de serpentín, ovalines sobre meseta de mármol.</p>
--	--	--	--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

					Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de cantera, piedra, mármol, piedrines, molduras en puertas y ventanas.
3	Habitacional	Superior	70	10,156.15	<p>Proyecto: único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, losas inclinadas.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento o sillares.</p> <p>Columnas: de concreto o metálicas.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.</p>

[Handwritten scribble]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Vertical handwritten notes and signatures]

					<p>Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.</p> <p>Pisos: de cerámica de buena calidad, porcelanatos, madera, alfombras o similar.</p> <p>Puertas: entabladas de caoba, de tambor de triplay o similar.</p> <p>Ventanas: de aluminio, de madera de caoba, con protecciones de fierro y de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Carpintería: de madera de caoba o similares.</p> <p>Herrería: de aluminio, de perfiles tubulares y de madera.</p>
--	--	--	--	--	--

[Handwritten signature]

KS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

					<p>Instalación eléctrica: oculta con accesorios de calidad.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c., ocultas.</p> <p>Instalaciones especiales: jardines, bardas perimetrales, terrazas, hidroneumático, instalación de gas para secado.</p> <p>Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de fachaletas, tapiz, madera, molduras de yeso o similares.</p>
--	--	--	--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

					<p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similares.</p> <p>Muebles de baño: de color de buena calidad, accesorios metálicos, azulejos de buena calidad.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines de piedra, fachaletas, piedra, piedrines, molduras o similares.</p>
4	Habitacional	Media superior	70	8,458.88	<p>Proyecto: funcional similar a otros, cocheras cubiertas, servicios integrados al proyecto.</p> <p>Elementos de construcción:</p>

					<p>Muros: de tabique rojo recocido, block de cemento.</p> <p>Columnas: de concreto o metálicas.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.</p> <p>Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o losa reticular.</p> <p>Pisos: de cerámica buena calidad o similar.</p> <p>Puertas: entabladas de tambor de triplay o similar.</p> <p>Ventanas: de aluminio, de madera de cedro,</p>
--	--	--	--	--	---

[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin of the page.]

[Handwritten signatures and marks in blue ink along the left margin of the page.]

					<p>caoba, con protecciones de fierro y de perfiles tubulares o similares.</p> <p>Carpintería: de madera de caobilla, pino o similar.</p> <p>Herrería: de aluminio, de perfiles tubulares o similares.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta, con accesorios de calidad.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Instalaciones especiales: jardines, bardas perimetrales.</p> <p>Aplanados: de yeso a nivel y regla, terminados en tirol</p>
--	--	--	--	--	---

5.

				<p>planchado, pastas acrílicas, recubrimientos de cantera, fachaletas, tapiz, madera, laminados de madera, molduras de yeso o similares.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similares.</p> <p>Muebles de baño: de color de buena calidad, accesorios de calidad, azulejos de buena calidad.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla, piedra, piedrines, molduras o similares.</p>
--	--	--	--	--

[Handwritten notes and signatures in blue ink along the right margin]

[Handwritten notes and signatures in blue ink along the left margin]

[Handwritten notes and signatures in blue ink at the bottom of the page]

5	Habitacional	Media	60	6,784.58	<p>Proyecto: funcional similar a otros, espacios adecuados, losas planas o inclinadas.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, de panel w o block de cemento.</p> <p>Columnas: de concreto, metálicas.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.</p> <p>Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o losa reticular.</p>
---	--------------	-------	----	----------	--

Handwritten blue scribbles and marks on the left side of the page.

Handwritten blue scribbles and marks at the bottom left of the page.

Handwritten blue scribble at the bottom center of the page.

Handwritten blue scribble at the bottom right of the page.

Vertical column of handwritten blue signatures and scribbles on the right side of the page.

					<p>Pisos: de cerámica, granito o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio, de <input type="checkbox"/> acrílico, entabladas de pino, tambor de triplay de pino o similar.</p> <p>Ventanas: de aluminio y de perfiles tubulares, con protecciones de fierro o similar.</p> <p>Carpintería: <input type="checkbox"/> de caobilla, pino o similar.</p> <p>Herrería: de aluminio y de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: <input type="checkbox"/> oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: <input type="checkbox"/> bajadas de p. v. c.</p>
--	--	--	--	--	---

[Handwritten scribbles]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

[Vertical handwritten scribbles and marks]

Instalaciones especiales: jardines pequeños, aljibe, tanque estacionario.

Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similar.

Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados, lambrines de cantera, fachaletas, piedras o similar.

Muebles de baño: de calidad, azulejos de calidad.

Fachada: diferentes aplanados de mezcla, lambrines, pedrines o similar.

KS

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

6	Habitacional	Media económica	60	6,037.61	<p>Proyecto: similar a varias edificaciones colindantes, con losas inclinadas o planas.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, de panel w o block de cemento.</p> <p>Columnas: de concreto, metálicas.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o panel.</p> <p>Techos: losas de concreto, bóveda de cemento o panel.</p> <p>Pisos: de cerámica del país, granito o similar.</p>
---	--------------	-----------------	----	----------	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Puertas: de aluminio comercial, tambor de triplay de pino o similar.

Ventanas: de aluminio comercial, perfiles tubulares o similar.

Carpintería: caobilla, pino o similar.

Herrería: de aluminio comercial, perfiles tubulares o similares.

Instalación eléctrica: oculta.

Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.

Instalaciones especiales: aljibe, tanque estacionario.

Handwritten marks and scribbles on the left side of the page.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Large handwritten signature or mark at the bottom left of the page.

Small handwritten mark at the bottom center of the page.

Small handwritten mark at the bottom right of the page.

					<p>Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similares.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.</p> <p>Muebles de baño: de porcelana, azulejos de calidad económica, calentador semiautomático.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla.</p>
7	Habitacional	Interés social	50	4,787.26	<p>Proyecto: funcional de un mismo tipo en todo el fraccionamiento, espacios mínimos.</p> <p>Elementos de construcción:</p>

					<p>Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto.</p> <p>Columnas: de concreto.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.</p> <p>Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.</p> <p>Pisos: de cerámica económica, mosaico de pasta o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio comercial, tambor de triplay de pino, prefabricadas o similares.</p>
--	--	--	--	--	--

[Handwritten marks]

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

					<p>Ventanas: de aluminio comercial y de perfiles tubulares.</p> <p>Carpintería: pino o similar.</p> <p>Herrería: de aluminio comercial y de perfiles tubulares.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Aplanados: en interiores de yeso a nivel y regla, terminados en tirol planchado, pastas acrílicas o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.</p>
--	--	--	--	--	--

KS

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.

					<p>Muebles de baño: económicos azulejos de calidad económica, calentador semiautomático.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla, pasta o similar.</p>
8	Habitacional	Económica popular	50	3,724.79	<p>Proyecto: Deficiente, auto construcción.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto.</p> <p>Columnas: de concreto.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.</p>

					<p>Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel.</p> <p>Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento pulido o similar.</p> <p>Puertas: de herrería, tambor de triplay de pino o similar.</p> <p>Ventanas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Herrería: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriera: sencilla o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p>
--	--	--	--	--	--

Handwritten blue scribbles and a small arrow pointing right.

Handwritten blue scribble.

Handwritten blue scribble.

Handwritten blue scribbles.

Handwritten blue scribble.

Handwritten blue scribbles.

Handwritten blue scribble.

KS

					<p>Instalaciones especiales:</p> <p>Aplanados: en interiores de yeso con mala terminación, repellados de mezcla, salpaqueado o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.</p> <p>Muebles de baño: de tipo económico, azulejos de calidad económica.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla con pintura vinílica o similar.</p>
--	--	--	--	--	---

Handwritten notes and signatures in blue ink along the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten notes and signatures in blue ink at the bottom left of the page.

Handwritten notes and signatures in blue ink at the bottom right of the page.

9	Habitacional	Semi-precaria	50	3,008.89	<p>Proyecto: Deficiente o sin proyecto.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto.</p> <p>Columnas: de concreto.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.</p> <p>Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento o similar.</p>
---	--------------	---------------	----	----------	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

					<p>Puertas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Ventanas: de perfiles tubulares, ángulos de fierro o similar.</p> <p>Herrería: de perfiles tubulares, ángulos de fierro o similar.</p> <p>Vidriera: sencilla.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta o visible.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Aplanados: de mezcla mal terminados, sin aplanar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla de diferentes terminados o aparentes.</p>
--	--	--	--	--	--

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

					<p>Muebles de baño: blancos de calidad económica, de cemento o similar.</p> <p>Fachada: de mezcla mal terminados o sin aplanar.</p>
10	Habitacional	Precaria	40	1,667.58	<p>Proyecto: Deficiente o sin proyecto.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto, metal o madera.</p>

[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin of the table.]

[Handwritten marks and signatures in blue ink along the left margin of the table.]

					<p>Techos: de lámina de asbesto, galvanizada, cartón o similar.</p> <p>Pisos: de cemento, tierra.</p> <p>Puertas: de herrería comercial o similar.</p> <p>Ventanas: de ángulos de fierro o similar.</p> <p>Herrería: de ángulos de fierro o similar.</p> <p>Vidriera: sencilla o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: visible.</p> <p>Instalación sanitaria: caída libre.</p> <p>Instalaciones especiales: ninguna.</p>
--	--	--	--	--	---

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Vertical handwritten notes and signatures]

[Handwritten notes and signatures at the bottom of the page]

					<p>Aplanados: en interiores mezcla mal terminados, aparentes o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla mal terminada, aparente o similar.</p> <p>Muebles de baño: de blancos de calidad económica, w.c de cemento o similar.</p> <p>Fachada: de mezcla o aparentes.</p>
11	Comercial	De lujo	70	13,880.93	<p>Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio.</p> <p>Elementos de construcción:</p>

Handwritten blue scribbles and marks on the left side of the page.

Handwritten blue scribbles and marks at the bottom left of the page.

Large handwritten blue scribbles and marks at the bottom center of the page.

Vertical column of handwritten blue scribbles and marks on the right side of the page.

Handwritten blue scribbles and marks at the bottom right of the page.

					<p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, estructura metálica arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.</p> <p>Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio o similar.</p> <p>Ventanas: de aluminio o similar.</p>
--	--	--	--	--	--

Handwritten notes in blue ink on the left side of the page, including a large scribble and the word "cey" written vertically.

Vertical handwritten notes in blue ink on the right side of the page, including several scribbles and a large circular mark.

Handwritten notes in blue ink at the bottom of the page, including a large scribble and several smaller marks.

					<p>Herrería: de aluminio o similar.</p> <p>Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras,</p>
--	--	--	--	--	---

[Handwritten signature]

					<p>cerámicas, piedras o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad.</p> <p>Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.</p>
12	Comercial	Superior de lujo	70	12,216.11	<p>Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos, doble altura, losas inclinadas y a desnivel, áreas de servicio.</p> <p>Elementos de construcción:</p>

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

					<p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, estructura metálica arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.</p> <p>Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio o similar.</p> <p>Ventanas: de aluminio o similar.</p>
--	--	--	--	--	--

[Handwritten scribble]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

					<p>Herrería: de aluminio o similar.</p> <p>Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Instalaciones especiales: iluminación.</p> <p>Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras,</p>
--	--	--	--	--	---

Handwritten mark resembling a stylized 'K' or 'KS'.

Handwritten signature or mark at the bottom left.

Handwritten signature or mark at the bottom left, below the table.

Handwritten mark at the bottom center.

Handwritten mark at the bottom right.

Handwritten signature or mark at the top right.

Handwritten mark at the right side.

					<p>cerámicas, piedras o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles porcelana de calidad.</p> <p>Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.</p>
13	Comercial	Superior	70	10,139.36	<p>Proyecto: locales y oficinas único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, losas inclinadas.</p> <p>Elementos de construcción:</p>

KS

del

Handwritten marks at the bottom of the table.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Handwritten mark at the bottom right of the page.

					<p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, vigas de madera con duela o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, estructura metálica arco de flecha con lámina pinto, zintro, con falsos plafones o similar.</p> <p>Pisos: de cerámica, terrazo, granito, parquet de madera o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio o similar.</p>
--	--	--	--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures and marks]

					<p>Ventanas: de aluminio o similar.</p> <p>Herrería: de aluminio o similar.</p> <p>Vidriera: filtrazol doble, doble transparente o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de piedras o similar.</p>
--	--	--	--	--	---

KS.

					<p>Muebles de baño: muebles y accesorios de calidad.</p> <p>Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.</p>
14	Comercial	Media superior	70	7,806.93	<p>Proyecto: único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, algunas losas inclinadas.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.</p> <p>Columnas: de concreto o similar.</p>

W.

W

W

W

W

W

W

					<p>Entrepisos: losas de concreto o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, estructura metálica arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.</p> <p>Pisos: de cerámica, duela de madera, mármol o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio o similar.</p> <p>Ventanas: de aluminio o similar.</p> <p>Herrería: de aluminio o similar.</p>
--	--	--	--	--	---

↘
/

PM

Handwritten scribbles at the bottom left of the table.

Handwritten notes and signatures in blue ink along the right margin of the page.

					<p>Vidriera: filtrasol doble, vidrio espejo o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras, cerámica o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad.</p>
--	--	--	--	--	---

ks

cey

Handwritten signature

Handwritten signature

J

Handwritten signature

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
15	Comercial	Media	60	6,870.28	Proyecto: funcional similar a otros, espacios adecuados. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto. Columnas: de concreto o similar. Entrepisos: losas de concreto o similar.

vs.

[Handwritten signatures and notes in blue ink along the right margin]

[Handwritten scribbles in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and notes in blue ink at the bottom left]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]

					<p>Techos: losas de concreto, estructura metálica arco de flecha con lámina pintro, zintro, con falsos plafones o similar.</p> <p>Pisos: de cerámica, mosaico de pasta o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio, perfiles tubulares o similar.</p> <p>Ventanas: de aluminio o perfiles tubulares.</p> <p>Herrería: de aluminio, perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriera: doble transparente o semidoble.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p>
--	--	--	--	--	--

Handwritten signature or mark on the left side of the table.

Handwritten mark or signature on the left side of the table.

Handwritten signature or mark on the right side of the table.

Handwritten mark or signature on the right side of the table.

Handwritten signature or mark on the right side of the table.

Handwritten mark or signature on the right side of the table.

Handwritten mark or signature on the right side of the table.

Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

					<p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles y accesorios de mediana calidad.</p> <p>Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.</p>
16	Comercial	Media económica	60	5,893.84	Proyecto: funcional, similar a otros, espacios adecuados.

↘

COE

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.

Handwritten marks and arrows at the bottom right of the page.

Vertical handwritten signatures and marks along the right edge of the table.

					<p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, estructura metálica arco de flecha con lámina pinto, zintro, con falsos plafones o similar.</p> <p>Pisos: de cerámica, mosaico de pasta o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio, perfiles tubulares o similar.</p>
--	--	--	--	--	---

Handwritten blue scribbles and the number '15' on the left margin.

Vertical column of handwritten blue signatures and scribbles on the right margin.

Handwritten blue scribbles and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten blue scribbles and signatures at the bottom right of the page.

					<p>Ventanas: de aluminio, perfiles tubulares o similar.</p> <p>Herrería: de aluminio, perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriera: doble transparente o semidoble.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.</p>
--	--	--	--	--	--

KS

001

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom right]

					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de tipo económico. Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
17	Comercial	Económica	50	4,918.50	Proyecto: espacios mínimos, similar a otros. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto. Columnas: de concreto o similar. Entrepisos: losas de concreto o similar.

Handwritten signature in blue ink on the left side of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

Vertical handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

					<p>Techos: losas de concreto, estructura metálica o similar.</p> <p>Pisos: de cerámica, mosaico de pasta, cemento pulido o similar.</p> <p>Puertas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Ventanas:</p> <p>Herrería: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriera: semidoble.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p>
--	--	--	--	--	---

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Vertical column of handwritten signatures in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

					<p>Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla en diferentes terminados o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de tipo económico.</p> <p>Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.</p>
18	Comercial	Semi-precaria	50	3,867.10	<p>Proyecto: deficiente o sin proyecto.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.</p>

[Handwritten marks]

[Vertical handwritten notes and signatures]

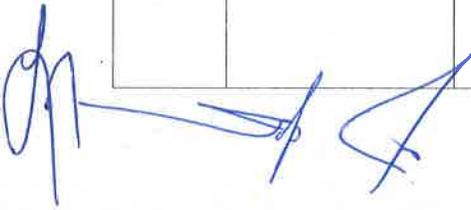
[Horizontal handwritten marks and signatures]

					<p>Columnas: de concreto o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, madera o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, lámina o similar.</p> <p>Pisos: de mosaico de pasta, cemento pulido o similar.</p> <p>Puertas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Ventanas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Herrería: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriera: semidoble o similar.</p>
--	--	--	--	--	---

004









					<p>Instalación eléctrica: oculta o visible.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Aplanados: de yeso, aparente o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla en diferentes terminados o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles de calidad económica.</p> <p>Fachada: de mezcla, de diferentes terminados o similar.</p>
19	Comercial	Precaria	40	2,459.24	Proyecto: deficiente o sin proyecto.

Handwritten signature

Vertical handwritten signatures and marks on the right margin

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page

					<p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto, metal, madera o similar.</p> <p>Techos: de lámina de asbesto, galvanizada, cartón o similar.</p> <p>Pisos: de cemento o similar.</p> <p>Puertas: de herrería comercial o similar.</p> <p>Ventanas: de ángulos de fierro o similar.</p>
--	--	--	--	--	--

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten mark on the left side of the page]

[Handwritten mark on the left side of the page]

[Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page]

[Handwritten mark at the bottom right of the page]

Handwritten blue scribbles on the left margin.

					<p>Herrería: de ángulos de fierro o similar.</p> <p>Vidriera: semidoble en general o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: visible.</p> <p>Instalación sanitaria: caída libre.</p> <p>Instalaciones especiales:</p> <p>Aplanados: en interiores mezcla o aparentes.</p> <p>Acabados exteriores de mezcla o aparentes.</p> <p>Muebles de baño: de blancos de calidad económica, o w.c. de cemento o similar.</p>
--	--	--	--	--	---

Vertical column of handwritten blue scribbles and marks on the right margin.

Large handwritten blue scribbles and marks at the bottom of the page.

					Fachada: de mezcla o aparentes o similar.
20	Industrial	De lujo	50	5,656.29	<p>Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto, metal o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento o similar.</p> <p>Techos: losas de concreto, estructura metálica diente de</p>

K.

cey

(Handwritten signatures and marks)

(Vertical handwritten signatures and marks)

					<p>sierra, marco rígido y arco de flecha, lámina pinto, zintro, con tragaluces de lámina acrílica (grandes claros) o similar.</p> <p>Pisos: de mosaico de pasta, de cemento o similar.</p> <p>Puertas: de aluminio o de perfiles tubulares.</p> <p>Ventanas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Herrería: aluminio o de perfiles tubulares.</p> <p>Vidriería: semidoble en general o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado.</p>
--	--	--	--	--	---

Handwritten blue scribbles and lines on the left margin.

Handwritten blue scribbles and lines at the bottom left of the page.

Handwritten blue scribbles and lines on the right margin, including a large signature-like mark at the top.

Handwritten blue scribbles at the bottom right of the page.

W.

COY

					<p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna, ventiladores.</p> <p>Aplanados: en interiores de mezcla o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana blanca.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla.</p>
21	Industrial	Superior	40	4,173.59	<p>Proyecto: único y funcional, espacios amplios y bien definidos.</p>

Handwritten signature or scribble on the right margin, possibly including the word 'CAS'.

					<p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto, lámina galvanizada.</p> <p>Columnas: de concreto, metálicas o similar.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento.</p> <p>Techos: estructura metálica diente de sierra y arco de flecha, marco rígido, lámina pinto, zintro, con tragaluces de lámina acrílica o similar.</p>
--	--	--	--	--	--

[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin of the page.]

[Handwritten marks in blue ink on the left margin of the page.]

[Handwritten marks in blue ink at the bottom left of the page.]

[Handwritten marks in blue ink at the bottom right of the page.]

					<p>Pisos: de mosaico de pasta, cemento o similar.</p> <p>Puertas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Ventanas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Herrería: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriería: semidoble en general.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna.</p>
--	--	--	--	--	--

Ks.

01

					<p>Aplanados: en interiores de mezcla o similar.</p> <p>Acabados exteriores de mezcla, de diferentes terminados.</p> <p>Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de calidad.</p> <p>Fachada: diferentes aplanados de mezcla.</p>
22	Industrial	Media	40	2,931.76	<p>Proyecto: funcional, similar a otros, espacios adecuados.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto, panel, lámina galvanizada.</p>

Handwritten blue scribbles and a small arrow pointing right.

Large handwritten blue scribbles at the bottom left of the page.

Vertical column of handwritten blue scribbles and signatures on the right side of the page.

					<p>Columnas: de concreto, ptr.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.</p> <p>Techos: estructura metálica arco de flecha, dos aguas con lámina galvanizada, asbesto con linternilla de lámina acrílica o similar.</p> <p>Pisos: de firme de cemento o similar.</p> <p>Puertas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Ventanas: de perfiles tubulares o similar.</p> <p>Herrería: de perfiles tubulares o similar.</p>
--	--	--	--	--	--

Handwritten blue scribbles and a small arrow pointing right.

Handwritten blue scribble.

Handwritten blue scribbles and lines at the bottom of the page.

Handwritten blue scribbles and lines on the right side of the page.

					<p>Vidriería: semidoble en general o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta o visible con tubo galvanizado.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p> <p>Instalaciones especiales: fosa de residuos, cisterna.</p> <p>Aplanados: de mezcla o muros aparentes o similar.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o similar.</p> <p>Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana.</p>
--	--	--	--	--	--

KS

					Fachada: diferentes aplanados de mezcla o similar.
23	Industrial	Económica	40	2,334.90	<p>Proyecto: similar a otros, espacios mínimos.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.</p> <p>Columnas: de concreto, ptr.</p> <p>Entrepisos: losas de concreto, bóveda de cemento, de panel o similar.</p> <p>Techos: estructura metálica arco de flecha, con lámina galvanizada o asbesto.</p>

KS.

ey

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the bottom margin]

					<p>Aplanados: muros aparentes.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados.</p> <p>Muebles de baño: muebles de porcelana de tipo económico.</p> <p>Fachada: aplanados de mezcla o aparentes.</p>
24	Industrial	Semi-precaria	40	1,481.06	<p>Proyecto: deficiente.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.</p> <p>Columnas: de concreto, ptr.</p> <p>Entrepisos: no aplica.</p>

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

					<p>Techos: estructura metálica arco de flecha, con lámina galvanizada o asbesto o galvanizada.</p> <p>Pisos: de firme de cemento o tierra.</p> <p>Puertas: de perfiles tubulares.</p> <p>Ventanas: de perfiles tubulares.</p> <p>Herrería: de perfiles tubulares.</p> <p>Vidriería: semidoble en general.</p> <p>Instalación eléctrica: visible.</p> <p>Instalación sanitaria: bajadas de p. v. c.</p>
--	--	--	--	--	--

[Handwritten blue scribbles]

[Vertical handwritten blue scribbles]

[Handwritten blue scribbles at the bottom left]

[Handwritten blue scribbles at the bottom right]

					<p>Instalaciones especiales: No aplican.</p> <p>Aplanados: muros aparentes.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla, de diferentes terminados o aparentes.</p> <p>Muebles de baño: muebles económicos o cemento.</p> <p>Fachada: aplanados de mezcla o aparentes.</p>
25	Techumbres	Buena	40	2,217.48	<p>Proyecto: deficiente o no aplica.</p> <p>Elementos de construcción:</p>

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

					<p>Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.</p> <p>Columnas: de concreto, ptr.</p> <p>Entrepisos: no aplica.</p> <p>Techos: losas de concreto, lamina sobre estructura de acero, teja de barro o similar.</p> <p>Pisos: de cerámica, terrazos, mosaico de pasta cemento pulido o similar.</p> <p>Puertas: no aplica.</p> <p>Ventanas: no aplica.</p> <p>Herrería: no aplica.</p> <p>Vidriería: no aplica.</p>
--	--	--	--	--	--

[Handwritten blue scribbles]

[Handwritten blue scribbles]

[Handwritten blue scribbles and marks along the right margin]

					Instalación eléctrica: visible. Instalación sanitaria: caída libre. Instalaciones especiales: no aplica. Aplanados: de yeso o mezcla. Acabados exteriores: de mezcla. Muebles de baño: no aplica.
26	Techumbres	Media	30	1,463.11	Proyecto: deficiente o no aplica. Elementos de construcción: Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.

					<p>Columnas: de de concreto, metálicas.</p> <p>Entrepisos: no aplica.</p> <p>Techos: losas de de concreto, lámina sobre estructura, teja de barro o similar.</p> <p>Pisos: mosaico de pasta, firme de cemento o similar.</p> <p>Puertas: no aplica.</p> <p>Ventanas: no aplica.</p> <p>Herrería: no aplica.</p> <p>Vidriería: no aplica.</p> <p>Instalación eléctrica: visible.</p> <p>Instalación sanitaria: caída libre.</p>
--	--	--	--	--	--

Handwritten blue scribbles and marks on the left margin.

Handwritten blue signature or mark on the right margin.

Handwritten blue signature or mark on the right margin.

Handwritten blue signature or mark on the right margin.

Handwritten blue signature or mark on the right margin.

Handwritten blue signature or mark on the right margin.

Large handwritten blue signature or mark at the bottom left.

Handwritten blue signature or mark at the bottom right.

					<p>Instalaciones especiales: no aplica.</p> <p>Aplanados: de yeso o mezcla.</p> <p>Acabados exteriores: de mezcla.</p> <p>Muebles de baño: no aplica.</p>
27	Techumbres	Económica	30	1,012.72	<p>Proyecto: deficiente o no aplica.</p> <p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: no aplica.</p> <p>Columnas: no aplica.</p> <p>Entrepisos: no aplica.</p> <p>Techos: lámina, teja de barro o similar.</p>

[Handwritten signature]

					<p>Pisos: firme de cemento o similar.</p> <p>Puertas: no aplica.</p> <p>Ventanas: no aplica.</p> <p>Herrería: no aplica.</p> <p>Vidriería: no aplica.</p> <p>Instalación eléctrica: visible.</p> <p>Instalación sanitaria: caída libre.</p> <p>Instalaciones especiales: no aplica.</p> <p>Aplanados: de mezcla o aparente.</p> <p>Acabados exteriores: no aplica.</p>
--	--	--	--	--	--

[Handwritten signature]

VS.

[Handwritten signature]

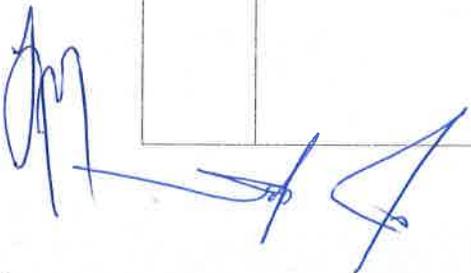
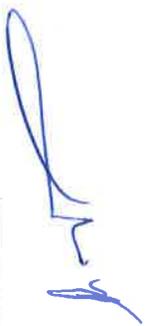
					Muebles de baño: no aplica.
28	Albercas techadas	Buena	40	5,455.93	<p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: tabique rojo recocido, block de cemento o similar.</p> <p>Columnas: de concreto, metálicas.</p> <p>Techos: concreto, bóvedas, domos acrílicos.</p> <p>Pisos: cerámicos antiderrapantes, ahulados o similar.</p> <p>Puertas: aluminio, perfiles tubulares o similar.</p> <p>Ventanas: aluminio, perfiles tubulares o similar.</p>

					<p>Herrería: aluminio, perfiles tubulares o similar.</p> <p>Vidriería: filtrazol o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: instalación para recirculación de agua, filtros.</p> <p>Instalaciones especiales: trampolines, botadores foso de clavados, calderas.</p> <p>Aplanados: recubrimientos de azulejo, cerámica, mezcla.</p>
--	--	--	--	--	---

KS

					Acabados exteriores mezcla.
					Muebles de baño: porcelanizados.
29	Albercas techadas	Media	40	4,214.91	<p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: cancelas de aluminio, perfil tubular o similar, policarbonato.</p> <p>Columnas: de concreto, metálicas.</p> <p>Techos: domos acrílicos o similar.</p> <p>Pisos: cerámicos antiderrapantes, ahulados o similar.</p> <p>Puertas: no aplica.</p> <p>Ventanas: no aplica.</p>

K3.








					<p>Herrería: no aplica.</p> <p>Vidriería: filtrasol.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: instalación para recirculación de agua, filtros.</p> <p>Instalaciones especiales: trampolines, botadores.</p> <p>Aplanados: recubrimientos de azulejo, mezcla o similar.</p> <p>Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.</p> <p>Muebles de baño: no aplica.</p>
--	--	--	--	--	---

KS
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gen

[Handwritten signature]

30	Albercas techadas	Económica	30	3,151.23	<p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: cancelería de perfil tubular.</p> <p>Columnas: de concreto, metálicas.</p> <p>Techos: domos.</p> <p>Pisos: pasta artificial, ahulados o similar.</p> <p>Puertas: no aplica.</p> <p>Ventanas: no aplica.</p> <p>Herrería: no aplica.</p> <p>Vidriería: no aplica.</p> <p>Instalación eléctrica: iluminación normal.</p> <p>Instalación sanitaria: oculta.</p>
----	-------------------	-----------	----	----------	---

Handwritten blue scribbles and lines on the left margin.

Handwritten blue scribble.

Large handwritten blue scribbles at the bottom left of the page.

Vertical column of handwritten blue scribbles and signatures on the right margin.

Handwritten blue scribble at the bottom right of the page.

					<p>Instalaciones especiales: no aplica.</p> <p>Aplanados: mezcla.</p> <p>Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.</p> <p>Muebles de baño: no aplica.</p>
31	Albercas sin techar	Buena	30	4,432.19	<p>Elementos de construcción:</p> <p>Pisos: piso de cemento, arcilla, pasta artificial, baldosas o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: iluminación normal, interior y exterior.</p> <p>Instalación sanitaria: oculta.</p>

K1

					<p>Instalaciones especiales: trampolines, botadores, calderas.</p> <p>Aplanados: mezcla.</p> <p>Acabados exteriores: recubrimientos de cerámica, cemento y pintura.</p>
32	Albercas sin techar	Media	30	3,191.03	<p>Elementos de construcción:</p> <p>Pisos: piso de cemento, pasto natural o similar.</p> <p>Instalación eléctrica: oculta.</p> <p>Instalación sanitaria: oculta.</p> <p>Instalaciones especiales: trampolines, escalones, botadores.</p>

↙

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom right]

					<p>Aplanados: mezcla.</p> <p>Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.</p>
33	Albercas sin techar	Económica	30	2,127.36	<p>Elementos de construcción:</p> <p>Pisos: piso de cemento.</p> <p>Instalación eléctrica: no aplica.</p> <p>Instalación sanitaria: no aplica.</p> <p>Instalaciones especiales: no aplica.</p> <p>Aplanados: mezcla.</p> <p>Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.</p>

Handwritten blue scribbles and marks on the left margin.

Handwritten blue scribbles and marks on the left margin.

Handwritten blue signatures and scribbles at the bottom of the page.

Handwritten blue signatures and scribbles on the right margin.

34	Canchas techadas	Buena	40	2,898.60	<p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: tabique rojo recocido, block de cemento o similar.</p> <p>Columnas: de concreto armado.</p> <p>Techos: lámina galvanizada sobre estructura de acero.</p> <p>Pisos: duela de madera, cerámicos, cemento acabado pulido, arcilla, pasta artificial o similar.</p> <p>Puertas: perfil tubular y aluminio.</p> <p>Ventanas: de perfil tubular y aluminio.</p> <p>Herrería: no aplica.</p>
----	---------------------	-------	----	----------	--

					<p>Vidriería: semidoble.</p> <p>Instalación eléctrica: ductos visibles.</p> <p>Instalación sanitaria: no aplica.</p> <p>Instalaciones especiales: gradas, barandas.</p> <p>Aplanados: mezcla y pintura.</p> <p>Acabados exteriores: mezcla.</p>
35	Canchas techadas	Media	40	1,960.49	<p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: tabique rojo recocido o similar.</p> <p>Columnas: metálicas.</p>

↖

[Handwritten signature]

					<p>Techos: lámina galvanizada sobre estructura metálica.</p> <p>Pisos: cemento, cerámicos, arcilla, pasto natural.</p> <p>Puertas: no aplica.</p> <p>Ventanas: no aplica.</p> <p>Herrería: no aplica.</p> <p>Vidriería: no aplica.</p> <p>Instalación eléctrica: iluminación normal.</p> <p>Instalación sanitaria: no aplica.</p> <p>Instalaciones especiales: malla ciclónica.</p>
--	--	--	--	--	---

KS.

Handwritten signature

					<p>Aplanados: mezcla y pintura.</p> <p>Acabados exteriores: recubrimientos de cemento y pintura.</p>
36	Canchas techadas	Económica	40	1,277.94	<p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: no aplica.</p> <p>Columnas: metálicas.</p> <p>Techos: lámina galvanizada o acrílica.</p> <p>Pisos: cemento o similar.</p> <p>Puertas: no aplica.</p> <p>Ventanas: no aplica.</p> <p>Herrería: no aplica.</p> <p>Vidriería: no aplica.</p>

15.

[Handwritten signature]

					<p>Instalación eléctrica: iluminación mínima.</p> <p>Instalación sanitaria: no aplica.</p> <p>Instalaciones especiales: malla ciclónica.</p> <p>Aplanados: no aplica.</p> <p>Acabados exteriores: no aplica.</p>
37	Canchas sin techar	Buena	40	798.58	<p>Elementos de construcción:</p> <p>Muros: de tabique o block de cemento.</p> <p>Pisos: concreto, arcilla o pasto artificial.</p> <p>Instalaciones especiales: malla ciclónica, iluminación, gradas.</p>

✓

001

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom right]

38	Canchas sin techar	Media	40	530.52	Elementos de construcción: Pisos: piso de concreto, pasto natural. Instalaciones especiales: malla ciclónica, iluminación.
39	Canchas sin techar	Económica	40	353.55	Elementos de construcción: Pisos: piso de concreto. Instalaciones especiales: no aplica.

A cada uno de los valores unitarios de construcción a que se refiere la tabla anterior, se aplicará un factor de depreciación. Este factor se obtendrá multiplicando el factor de calificación por el resultado obtenido de restar a la unidad la potencia 1.4 del cociente de la edad entre la vida útil de la construcción. Aplicando la siguiente fórmula:

$$FD = (1 - (E/Vut)^{1.4}) F$$

Donde:

FD = Factor de Depreciación

E = Edad

Vut = Vida útil total

F= Factor de calificación

El factor de calificación se obtendrá de la siguiente tabla:

Estado de conservación		
Clave	Factor de calificación	Conservación
1	1.00	Excelente
2	0.99	Bueno
3	0.92	Regular
4	0.82	Reparaciones menores
5	0.64	Reparaciones regulares
6	0.47	Reparaciones mayores

En los casos en los que el factor de depreciación resultante sea menor a 0.40, se deberá utilizar una vida útil distinta a la establecida en la tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado por tipo de construcción, calidad y vida útil, la cual será el resultado de la suma de la edad cronológica más la vida útil remanente. Dicha vida remanente se estimará con base en observar las características físicas de la construcción y en ningún caso se aplicará un factor de depreciación menor a 0.40.

II. Inmuebles suburbanos.

A) Los valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado atenderán a la delimitación señalada en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento:

Zona suburbana		
Sector	Colonia	Valor
4070	(Pro) Fracciones Corral de Piedra	69.89
19070	(Pro) Fracciones de Loza de los Padres	77.53
21072	(Pro) Sur de los López	87.36
21076	(Pro) Fracciones de los Sauces de Abajo	81.90

En los casos que existan colonias no contempladas o de nueva creación para el ejercicio fiscal 2019, se fijará el valor de éstas a través de un dictamen con base a un estudio de mercado inmobiliario por parte de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal.

A los valores de zona o vía de acceso, resultantes de la derrama se les aplicarán los siguientes factores:

1. Factor de topografía:

Es el factor de 0.60 hasta 1.00 que se aplica a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, de conformidad con los rangos establecidos en el manual de valuación emitido por la Tesorería Municipal.

2. Factor de superficie:

Se determinará de acuerdo a lo siguiente:

Superficie	Factor
a) De 0 a 5 hectáreas	1.00
b) De 5.1 a 10 hectáreas	0.95
c) De 10.1 a 20 hectáreas	0.90
d) De 20.1 a 50 hectáreas	0.85
e) Más de 50 hectáreas	0.80

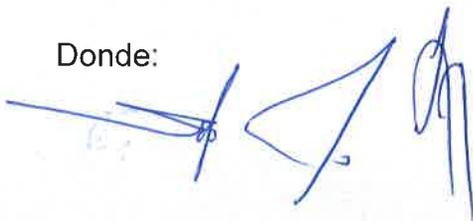
3. Factor por falta de servicios:

Es Factor que influye en el valor unitario del suelo de acuerdo a la falta de los servicios básicos de la zona como:

Servicios Básicos	Ponderación
Agua	0.060
Drenaje	0.060
Energía Eléctrica y Alumbrado Publico	0.090
Pavimento y Banquetas	0.090

$$\text{Factor de servicios} = 1 - \Sigma P$$

Donde:



ΣP = sumatoria de Ponderación de servicios básicos

B) Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en el inciso B) de la fracción anterior.

III. Inmuebles rústicos.

A) Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos.

1. Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

Tipo de zona		Valor
Inmuebles rústicos	Riego	131,331.39
	Temporal	48,642.03
	Agostadero	17,509.72
	Cerril o monte	3,112.75

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1.1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10

1.2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
1.3. Distancias a centros de población (excepto caserío):	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
1.4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el de 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

B) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos, no dedicados a la agricultura y que cuenten con las características, de acuerdo a la siguiente tabla.

1. Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado:

Características	Valor	
	Mínimo	Máximo
a) Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún tipo de servicio	8.37	20.47

b) Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	20.48	42.78
c) Inmuebles en rancherías, con calle sin servicios	42.81	59.57
d) Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	59.59	74.45
e) Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	74.46	95.18

2. Para determinar los valores unitarios de construcción se aplicará lo dispuesto en el inciso B) de la fracción I de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento.

Artículo 7. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores inmobiliarios autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en el presente Ordenamiento y el valor resultante será equiparable al valor de mercado, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de inmuebles urbanos, se sujetarán a lo siguiente:	
a)	Las características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

	b)	El tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
	c)	Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
	d)	Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor de mercado.
II. Tratándose de inmuebles suburbanos, se sujetarán a lo siguiente:		
	a)	La factibilidad de introducción de servicios municipales;
	b)	La cercanía a polos de desarrollo;
	c)	Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
	d)	Las características geológicas y topográficas, así como la superficie, que afecte su valor de mercado; y
	e)	El tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo.
III. Para el caso de inmuebles rústicos, se atenderá a los siguientes factores:		
	a)	Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
	b)	La infraestructura y servicios integrados al área; y
	c)	La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
IV. Tratándose de construcción en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:		
	a)	Uso y calidad de la construcción;
	b)	Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
	c)	Costo de la mano de obra empleada; y
	d)	Antigüedad y estado de conservación.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$0.01	\$1'050,000.00	\$0.00	0.56%
\$1'050,000.01	\$1'200,000.00	\$5,880.00	0.89%
\$1'200,000.01	\$1'400,000.00	\$7,215.00	1.26%
\$1'400,000.01	En adelante	\$9,735.00	1.60%

Las cantidades establecidas entre el límite inferior y superior se refieren al valor que señala el artículo 180 de la Ley, una vez hecha la reducción a que se refiere el artículo 181 de la misma Ley.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 9. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.89%
II.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles rústicos	0.56%
III.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.56%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 10. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I.	Fraccionamiento Residencial «A»	0.62
II.	Fraccionamiento Residencial «B»	0.42
III.	Fraccionamiento Residencial «C»	0.42
IV.	Fraccionamiento de habitación popular o interés social	0.28
V.	Fraccionamiento para industria ligera	0.28
VI.	Fraccionamiento para industria mediana	0.28
VII.	Fraccionamiento para industria pesada	0.33
VIII.	Fraccionamiento campestre residencial	0.62
IX.	Fraccionamiento campestre rústico	0.28
X.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	0.34
XI.	Fraccionamiento comercial	0.63
XII.	Fraccionamiento agropecuario	0.21
XIII.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	0.41

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 11. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Los juegos permitidos de:	
a) Boliches	0%
b) Billares, futbolitos, y máquinas de juegos de video	8%
II. Las apuestas permitidas que se realicen en los frontones de cualquier modalidad, carreras de caballos, peleas de gallos y otros espectáculos, sobre el total de las apuestas que se crucen. Éste se causará independientemente del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	15%

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 12. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Espectáculos en palenque en el que se realicen peleas de gallos con cruce de apuestas	10%
II. Corridas de toros y festivales taurinos	7%
III. Espectáculos deportivos, teatro y circo	0%

IV. Otros espectáculos distintos a los previstos en las fracciones anteriores	2%
---	----

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 13. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 14. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$7.16
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.17
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.17
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.05
V. Por kilogramo de mármol	0.25
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	6.54
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	1.02
VIII. Por metro lineal de guarnición	0.04

IX.	Por tonelada de basalto, pizarras, cal y caliza	0.63
X.	Por metro cúbico de arena	0.51
XI.	Por metro cúbico de grava	0.43
XII.	Por metro cúbico de tepetate	0.35
XIII.	Por metro cúbico de tezontle	2.67

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

Artículo 15. Los derechos por la prestación de los servicios públicos que proporcionan las dependencias y entidades del Municipio, se cubrirán en la forma establecida en el presente Capítulo.

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 16. Los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Agua potable:
Las contraprestaciones correspondientes a estos servicios se causarán y pagarán mensualmente de acuerdo a lo siguiente:

Para cualquier nivel de consumo se pagará una cuota base y se agregará el importe que corresponda de acuerdo al nivel de consumo, con base en la siguiente tabla:

a) Uso doméstico

Se cobrará una cuota base de \$109.00 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo M ³	Importe por M ³						
0	\$0.00	1	\$7.55	2	\$7.63	3	\$7.70
4	\$7.78	5	\$7.86	6	\$7.94	7	\$7.96
8	\$7.98	9	\$8.01	10	\$8.03	11	\$8.05
12	\$8.08	13	\$8.10	14	\$8.75	15	\$13.07
16	\$14.30	17	\$15.48	18	\$17.41	19	\$19.32
20	\$21.19	21	\$23.04	22	\$23.38	23	\$23.85
24	\$24.22	25	\$24.52	26	\$24.82	27	\$25.24
28	\$25.52	29	\$25.78	30	\$25.98	31	\$27.24
32	\$27.46	33	\$27.80	34	\$28.04	35	\$28.22
36	\$28.49	37	\$28.81	38	\$29.14	39	\$29.37
40	\$29.70	41	\$29.96	42	\$30.10	43	\$30.40
44	\$30.74	45	\$30.89	46	\$31.12	47	\$31.30
48	\$31.57	49	\$31.74	50	\$31.89	51	\$32.17
52	\$32.36	53	\$32.53	54	\$32.71	55	\$33.00
56	\$33.11	57	\$33.29	58	\$33.58	59	\$33.69
60	\$35.14	61	\$35.15	62	\$35.34	63	\$35.43
64	\$35.45	65	\$35.60	66	\$35.62	67	\$35.72
68	\$35.88	69	\$35.98	70	\$36.14	71	\$36.31
72	\$36.43	73	\$36.49	74	\$36.72	75	\$36.78
76	\$38.35	77	\$38.37	78	\$38.53	79	\$38.79
80	\$38.84	81	\$39.06	82	\$39.11	83	\$39.47
84	\$39.48	85	\$39.60	86	\$39.89	87	\$39.97
88	\$40.05	89	\$40.20	90	\$40.45	91	\$40.53
92	\$40.71	93	\$40.75	94	\$41.04	95	\$41.04
96	\$41.12	97	\$41.16	98	\$41.37	99	\$41.45
100	\$41.62	101	\$41.63	102	\$41.94	103	\$41.98
104	\$41.98	105	\$42.19	106	\$42.19	107	\$42.40
108	\$42.53	109	\$42.60	110	\$42.64	111	\$42.95
112	\$42.98	113	\$43.18	114	\$43.18	115	\$43.22
116	\$43.61	117	\$43.65	118	\$43.86	119	\$43.91
120	\$44.22	121	\$44.40	122	\$44.41	123	\$44.45
124	\$44.49	125	\$44.53	126	\$44.57	127	\$44.61
128	\$44.65	129	\$44.69	130	\$44.73	131	\$44.77

132	\$44.81	133	\$44.85	134	\$44.89	135	\$44.93
136	\$44.97	137	\$45.01	138	\$45.05	139	\$45.09
140	\$45.13	141	\$45.17	142	\$45.21	143	\$45.25
144	\$45.29	145	\$45.33	146	\$45.37	147	\$45.41
148	\$45.45	149	\$45.49	150	\$45.53	151	\$45.57
152	\$45.61	153	\$45.65	154	\$45.69	155	\$45.73
156	\$45.77	157	\$45.81	158	\$45.85	159	\$45.89
160	\$45.93	161	\$45.97	162	\$46.01	163	\$46.05
164	\$46.09	165	\$46.13	166	\$46.17	167	\$46.21
168	\$46.25	169	\$46.29	170	\$46.33	171	\$46.37
172	\$46.41	173	\$46.45	174	\$46.49	175	\$46.53
176	\$46.57	177	\$46.61	178	\$46.65	179	\$46.69
180	\$46.73	181	\$46.77	182	\$46.81	183	\$46.85
184	\$46.89	185	\$46.93	186	\$46.97	187	\$47.01
188	\$47.05	189	\$47.09	190	\$47.13	191	\$47.17
192	\$47.21	193	\$47.25	194	\$47.29	195	\$47.33
196	\$47.37	197	\$47.41	198	\$47.45	199	\$47.49

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$47.53 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

b) Uso comercial y de servicios:

Se cobrará una cuota base de \$219.00 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo M ³	Importe por M ³	Consumo M ³	Importe por M ³	Consumo M ³	Importe por M ³	Consumo M ³	Importe por M ³
0	\$0.00	1	\$24.50	2	\$25.50	3	\$26.50
4	\$27.50	5	\$28.05	6	\$28.60	7	\$29.15
8	\$29.70	9	\$30.25	10	\$30.35	11	\$30.45
12	\$30.55	13	\$32.28	14	\$34.01	15	\$35.30
16	\$36.57	17	\$37.71	18	\$38.71	19	\$39.62
20	\$40.44	21	\$41.14	22	\$41.65	23	\$42.11
24	\$42.60	25	\$42.99	26	\$43.51	27	\$43.85
28	\$44.20	29	\$44.50	30	\$44.78	31	\$45.10
32	\$45.35	33	\$45.62	34	\$45.84	35	\$46.27
36	\$46.45	37	\$46.61	38	\$46.92	39	\$47.07
40	\$47.36	41	\$47.50	42	\$47.68	43	\$47.81
44	\$47.95	45	\$48.25	46	\$48.38	47	\$48.55
48	\$48.67	49	\$48.76	50	\$48.91	51	\$49.00
52	\$49.17	53	\$49.25	54	\$49.54	55	\$49.62
56	\$49.69	57	\$49.85	58	\$49.89	59	\$50.14
60	\$50.21	61	\$50.30	62	\$50.36	63	\$50.42

64	\$50.60	65	\$50.65	66	\$50.73	67	\$50.81
68	\$50.89	69	\$50.94	70	\$50.95	71	\$50.97
72	\$51.01	73	\$51.32	74	\$51.35	75	\$51.38
76	\$51.47	77	\$51.50	78	\$51.69	79	\$51.71
80	\$51.77	81	\$51.79	82	\$51.82	83	\$52.02
84	\$52.05	85	\$52.16	86	\$52.18	87	\$52.29
88	\$52.31	89	\$52.33	90	\$52.57	91	\$52.58
92	\$52.66	93	\$52.68	94	\$52.69	95	\$52.86
96	\$52.88	97	\$52.92	98	\$52.94	99	\$53.11
100	\$53.12	101	\$53.13	102	\$53.17	103	\$53.18
104	\$53.29	105	\$53.30	106	\$53.37	107	\$53.38
108	\$53.39	109	\$53.61	110	\$53.62	111	\$53.69
112	\$53.70	113	\$53.92	114	\$53.93	115	\$53.94
116	\$53.98	117	\$53.98	118	\$54.14	119	\$54.15
120	\$54.15	121	\$54.19	122	\$54.19	123	\$54.29
124	\$54.30	125	\$54.33	126	\$54.34	127	\$54.34
128	\$54.56	129	\$54.56	130	\$54.66	131	\$54.66
132	\$54.82	133	\$54.82	134	\$54.82	135	\$54.85
136	\$54.86	137	\$55.07	138	\$55.08	139	\$55.08
140	\$55.10	141	\$55.12	142	\$55.14	143	\$55.16
144	\$55.18	145	\$55.20	146	\$55.22	147	\$55.24
148	\$55.26	149	\$55.28	150	\$55.30	151	\$55.32
152	\$55.34	153	\$55.36	154	\$55.38	155	\$55.40
156	\$55.42	157	\$55.44	158	\$55.46	159	\$55.48
160	\$55.50	161	\$55.52	162	\$55.54	163	\$55.56
164	\$55.58	165	\$55.60	166	\$55.62	167	\$55.64
168	\$55.66	169	\$55.68	170	\$55.70	171	\$55.72
172	\$55.74	173	\$55.76	174	\$55.78	175	\$55.80
176	\$55.82	177	\$55.84	178	\$55.86	179	\$55.88
180	\$55.90	181	\$55.92	182	\$55.94	183	\$55.96
184	\$55.98	185	\$56.00	186	\$56.02	187	\$56.04
188	\$56.06	189	\$56.08	190	\$56.10	191	\$56.12
192	\$56.14	193	\$56.16	194	\$56.18	195	\$56.20
196	\$56.22	197	\$56.24	198	\$56.26	199	\$56.28

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$56.30 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

c) Industrial

Se cobrará una cuota base de \$239.00 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo M ³	Importe por M ³	Consumo M ³	Importe por M ³	Consumo M ³	Importe por M ³	Consumo M ³	Importe por M ³
0	\$0.00	1	\$24.70	2	\$25.70	3	\$26.70
4	\$27.70	5	\$28.55	6	\$29.10	7	\$29.35
8	\$29.90	9	\$30.28	10	\$30.38	11	\$30.48
12	\$30.58	13	\$32.31	14	\$34.04	15	\$35.33
16	\$36.60	17	\$37.74	18	\$38.74	19	\$39.65
20	\$40.47	21	\$41.17	22	\$41.68	23	\$42.14
24	\$42.60	25	\$42.99	26	\$43.51	27	\$43.85
28	\$44.20	29	\$44.50	30	\$44.78	31	\$45.10
32	\$45.35	33	\$45.62	34	\$45.84	35	\$46.27
36	\$46.45	37	\$46.61	38	\$46.92	39	\$47.07
40	\$47.36	41	\$47.50	42	\$47.68	43	\$47.81
44	\$47.95	45	\$48.25	46	\$48.38	47	\$48.55
48	\$48.67	49	\$48.76	50	\$48.91	51	\$49.00
52	\$49.17	53	\$49.25	54	\$49.54	55	\$49.62
56	\$49.69	57	\$49.85	58	\$49.89	59	\$50.14
60	\$50.21	61	\$50.30	62	\$50.36	63	\$50.42
64	\$50.60	65	\$50.65	66	\$50.73	67	\$50.81
68	\$50.89	69	\$50.94	70	\$50.95	71	\$50.97
72	\$51.01	73	\$51.32	74	\$51.35	75	\$51.38
76	\$51.47	77	\$51.50	78	\$51.69	79	\$51.71
80	\$51.77	81	\$51.79	82	\$51.82	83	\$52.02
84	\$52.05	85	\$52.16	86	\$52.18	87	\$52.29
88	\$52.31	89	\$52.33	90	\$52.57	91	\$52.58
92	\$52.66	93	\$52.68	94	\$52.69	95	\$52.86
96	\$52.88	97	\$52.92	98	\$52.94	99	\$53.11
100	\$53.12	101	\$53.13	102	\$53.17	103	\$53.18
104	\$53.29	105	\$53.30	106	\$53.37	107	\$53.38
108	\$53.39	109	\$53.61	110	\$53.62	111	\$53.69
112	\$53.70	113	\$53.92	114	\$53.93	115	\$53.94
116	\$53.98	117	\$53.98	118	\$54.14	119	\$54.15
120	\$54.15	121	\$54.19	122	\$54.19	123	\$54.29
124	\$54.30	125	\$54.33	126	\$54.34	127	\$54.34
128	\$54.56	129	\$54.56	130	\$54.66	131	\$54.66
132	\$54.82	133	\$54.82	134	\$54.82	135	\$54.85
136	\$54.86	137	\$55.07	138	\$55.08	139	\$55.08
140	\$55.10	141	\$55.12	142	\$55.14	143	\$55.16
144	\$55.18	145	\$55.20	146	\$55.22	147	\$55.24
148	\$55.26	149	\$55.28	150	\$55.30	151	\$55.32
152	\$55.34	153	\$55.36	154	\$55.38	155	\$55.40

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature and scribbles at the bottom of the page]

156	\$55.42	157	\$55.44	158	\$55.46	159	\$55.48
160	\$55.50	161	\$55.52	162	\$55.54	163	\$55.56
164	\$55.58	165	\$55.60	166	\$55.62	167	\$55.64
168	\$55.66	169	\$55.68	170	\$55.70	171	\$55.72
172	\$55.74	173	\$55.76	174	\$55.78	175	\$55.80
176	\$55.82	177	\$55.84	178	\$55.86	179	\$55.88
180	\$55.90	181	\$55.92	182	\$55.94	183	\$55.96
184	\$55.98	185	\$56.00	186	\$56.02	187	\$56.04
188	\$56.06	189	\$56.08	190	\$56.10	191	\$56.12
192	\$56.14	193	\$56.16	194	\$56.18	195	\$56.20
196	\$56.22	197	\$56.24	198	\$56.26	199	\$56.28

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$56.30 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

d) Uso mixto

Se cobrará una cuota base de \$125.35 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo M ³	Importe por M ³	Consumo M ³	Importe por M ³	Consumo M ³	Importe por M ³	Consumo M ³	Importe por M ³
0	\$0.00	1	\$8.68	2	\$8.77	3	\$8.86
4	\$8.95	5	\$9.04	6	\$9.13	7	\$9.15
8	\$9.18	9	\$9.21	10	\$9.24	11	\$9.26
12	\$9.29	13	\$9.32	14	\$10.06	15	\$15.03
16	\$16.44	17	\$17.80	18	\$20.02	19	\$22.22
20	\$24.37	21	\$26.50	22	\$26.89	23	\$27.43
24	\$27.86	25	\$28.20	26	\$28.55	27	\$29.03
28	\$29.35	29	\$29.65	30	\$29.88	31	\$31.32
32	\$31.58	33	\$31.97	34	\$32.25	35	\$32.45
36	\$32.76	37	\$33.13	38	\$33.51	39	\$33.78
40	\$34.15	41	\$34.46	42	\$34.61	43	\$34.95
44	\$35.35	45	\$35.52	46	\$35.79	47	\$36.00
48	\$36.30	49	\$36.50	50	\$36.68	51	\$37.00
52	\$37.22	53	\$37.41	54	\$37.62	55	\$37.95
56	\$38.08	57	\$38.29	58	\$38.62	59	\$38.74
60	\$40.41	61	\$40.43	62	\$40.65	63	\$40.75
64	\$40.77	65	\$40.94	66	\$40.96	67	\$41.07
68	\$41.26	69	\$41.37	70	\$41.56	71	\$41.75
72	\$41.90	73	\$41.96	74	\$42.23	75	\$42.29
76	\$44.11	77	\$44.12	78	\$44.30	79	\$44.61
80	\$44.66	81	\$44.92	82	\$44.98	83	\$45.39
84	\$45.41	85	\$45.54	86	\$45.88	87	\$45.97

d) Uso mixto

Se cobrará una cuota base de \$125.35 y se le sumará el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el precio unitario que le corresponda de la siguiente tabla:

Consumo M ³	Importe por M ³						
88	\$46.06	89	\$46.23	90	\$46.52	91	\$46.61
92	\$46.82	93	\$46.87	94	\$47.20	95	\$47.20
96	\$47.29	97	\$47.33	98	\$47.58	99	\$47.66
100	\$47.66	101	\$47.81	102	\$47.96	103	\$48.11
104	\$48.26	105	\$48.41	106	\$48.56	107	\$48.71
108	\$48.86	109	\$49.01	110	\$49.16	111	\$49.31
112	\$49.46	113	\$49.61	114	\$49.76	115	\$49.91
116	\$50.06	117	\$50.21	118	\$50.36	119	\$50.48
120	\$50.60	121	\$50.72	122	\$50.84	123	\$50.96
124	\$51.08	125	\$51.20	126	\$51.32	127	\$51.44
128	\$51.56	129	\$51.68	130	\$51.80	131	\$51.92
132	\$52.04	133	\$52.16	134	\$52.28	135	\$52.40
136	\$52.52	137	\$52.64	138	\$52.76	139	\$52.88
140	\$53.00	141	\$53.12	142	\$53.24	143	\$53.36
144	\$53.48	145	\$53.60	146	\$53.72	147	\$53.84
148	\$53.96	149	\$54.08	150	\$54.16	151	\$54.24
152	\$54.32	153	\$54.40	154	\$54.48	155	\$54.56
156	\$54.64	157	\$54.72	158	\$54.80	159	\$54.88
160	\$54.96	161	\$55.04	162	\$55.12	163	\$55.20
164	\$55.24	165	\$55.28	166	\$55.32	167	\$55.36
168	\$55.40	169	\$55.44	170	\$55.48	171	\$55.52
172	\$55.56	173	\$55.60	174	\$55.64	175	\$55.68
176	\$55.72	177	\$55.76	178	\$55.80	179	\$55.84
180	\$55.86	181	\$55.88	182	\$55.90	183	\$55.92
184	\$55.94	185	\$55.96	186	\$55.98	187	\$56.00
188	\$56.02	189	\$56.04	190	\$56.06	191	\$56.08
192	\$56.10	193	\$56.12	194	\$56.14	195	\$56.16
196	\$56.18	197	\$56.20	198	\$56.23	199	\$56.26

En consumos iguales o mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$56.30 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

- e) Los usuarios clasificados como de beneficencia, entendiéndose aquellas instituciones sin fines de lucro; así como los inmuebles federales y estatales, siempre y cuando se destinen al servicio público, pagarán lo correspondiente al

servicio de agua potable para el uso doméstico hasta un consumo de 30 metros cúbicos mensuales. Cuando el consumo mensual exceda este volumen, el importe a pagar será el que resulte de multiplicar el consumo total por \$26.00 como precio unitario por cada metro cúbico más la cuota base.

- f) Las escuelas públicas y los inmuebles de propiedad o en posesión municipal, siempre y cuando se destinen al servicio público, recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas en esta fracción, por una dotación de 25 litros de agua diarios por alumno y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación deberá de ser pagado mensualmente, de conformidad con las tarifas correspondientes al uso de beneficencia.
- g) Los cambios de tarifa estarán sujetos a la inspección e informe que para tal efecto se realice por parte y con cargo al SAPAL o al SAPAL-Rural según corresponda. El cambio de tarifa será previo aviso al usuario, el cual contará con un plazo de 10 días para realizar las aclaraciones necesarias ante el SAPAL o el SAPAL-Rural según corresponda.
- h) Para aquellos desarrollos habitacionales bajo el régimen de condominio, para las viviendas construidas en privadas y para todos aquéllos que siendo varios usuarios se suministren de una toma común, además del medidor individual que se les instalará en cada vivienda, se les instalará un medidor patrón, a fin de contabilizar el agua entregada y la diferencia que existiera entre el volumen registrado en el medidor patrón y la suma de los consumos individuales se cargará al fraccionador conforme al importe que resulte.
- i) Los precios contenidos en esta fracción se indexarán al 0.4% mensual, excepto la cuota base de los incisos a), b), c) y d) que se mantienen sin cambios.
- j) Para los usuarios con servicio suspendido, no se aplicará la cuota base contenida en los incisos a), b), c) y d).

II. Servicio de alcantarillado:

- a) El servicio de la red de alcantarillado sanitario se cubrirá por los usuarios industriales, así como por los usuarios que utilicen suministro de agua alterno al del SAPAL o del SAPAL-Rural, a una tasa del 20% sobre el importe facturado mensual de agua o volumen convenido o descargado o estimado por el SAPAL

o el SAPAL Rural, de conformidad con las tarifas aplicables.

- b) Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SAPAL o el SAPAL-Rural, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual.

III. Incorporación a la red de agua potable:

- a) Por la incorporación a la red de agua potable se pagará la cantidad de \$514,943.62 por litro por segundo. Esta cantidad se indexará mensualmente al 0.4%.
- b) Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, desarrollos habitacionales o la conexión de predios ya urbanizados que demanden el servicio por primera vez o incremento de los mismos, deberán cubrir por una sola vez una contribución especial por litro por segundo de la demanda máxima diaria que se requiera en función del uso, población a servir, jardines, terracerías y construcciones en proyecto o existentes en la zona de servicios establecida por la autoridad municipal en materia de uso del suelo, utilizando como base el importe mencionado en esta fracción. Se cobrará también el costo marginal como cargo por aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica de la ciudad el cual se incluirá en el convenio de pagos y cuando el desarrollador realice obras de cabecera, se podrán bonificar contra este concepto.

El cargo por aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica de la ciudad, que incluye títulos de explotación, será de \$26.92 por metro cúbico anualizado del volumen que resulte de convertir a metros cúbicos la demanda máxima diaria. Esta cantidad se indexará mensualmente al 0.4%.

- c) El gasto será determinado aplicando a la demanda prevista, un factor de demanda máxima diaria, de acuerdo con las especificaciones del proyecto establecidas por el SAPAL o por el SAPAL-Rural y será validado por los consumos promedios posteriores a su conexión.
- d) Para aquellos desarrollos habitacionales y no habitacionales que se pretendan construir fuera del marco de cobertura delimitado por la existencia de infraestructura hidráulica y sanitaria del SAPAL y SAPAL Rural, se les aplicará

un factor de 1.3 sobre el monto total que resulte de los derechos correspondientes a costos marginales. El mapa de cobertura deberá estar contenido en el Instructivo y Manual Técnico.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

- e) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable (**Qmd**)

$$Qmd = (Cvd) \times (Qmed)$$

Donde:

Qmd = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo.

Cvd = Coeficiente de gasto máximo diario para la ciudad de León, Guanajuato, deberá considerarse de 1.3.

Qmed = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

- f) Para calcular el gasto medio diario de agua potable (**Qmed**)

$$Qmed = \frac{(N) \times (H) \times (D)}{86400 \text{ segundos/día}}$$

Donde:

Qmed = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

N = Número de viviendas a incorporar.

H = Coeficiente de hacinamiento publicado de número de personas por vivienda, que será de 4.1.

D = Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día.

Para efectos del cálculo del gasto medio diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, atenderá a los valores siguientes:

- 1) Para vivienda habitacional popular y económica será de 145 litros/habitante/día.
- 2) Para vivienda de interés social será de 180 litros/habitante/día.
- 3) Para vivienda residencial de tipo «C» será de 250 litros/habitante/día.
- 4) Para vivienda residencial de tipo «B» será de 350 litros/habitante/día.

- 5) Para vivienda residencial de tipo «A» o campestre será de 450 litros/habitante/día.
- g) Para el caso de fraccionamientos, desarrollos o establecimientos con actividades no domésticas, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto autorizado por SAPAL o por el SAPAL-Rural según corresponda, por el precio por litro por segundo, tanto por el servicio de agua potable, como por el de alcantarillado. Los coeficientes y parámetros que servirán para el cálculo de las demandas, será el establecido en el Instructivo y Manual Técnico del SAPAL.
- h) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$10.00 por cada metro cúbico anual entregado y se tomará a cuenta del cargo por aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica contenido en el inciso b) de esta fracción.
- i) El SAPAL podrá recibir pozos de parte de los fraccionadores y para ello establecerá las condiciones normativas y técnicas, así como los requisitos específicos que deberán cumplirse conforme a lo establecido dentro del Instructivo y Manual Técnico.

Si el dictamen que emita SAPAL es positivo para la recepción del pozo, este se podrá recibirlo a un valor de \$308,966.17 por cada litro por segundo siendo este gasto el que resulte mayor entre los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio diario de las demandas del desarrollo, limitado hasta el tope del gasto que tenga aforado el pozo.

En caso recibir un pozo donde el gasto medio diario de las demandas del desarrollo y los títulos entregados equivalgan a un gasto menor que el resultante del aforo del pozo a recibir, los litros por segundo restantes serán propiedad del SAPAL y no habrá compensación por ello para el fraccionador.

El importe resultante de los litros por segundo a recibir se tomará a cuenta del cargo por aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica contenido en el inciso b) de esta fracción.

- IV. Por la incorporación a la red de alcantarillado se pagará la cantidad de \$283,219.92 por litro por segundo. Esta cantidad se indexará mensualmente al 0.4%.

La cantidad total de litros por segundo se calculará de la siguiente manera:

Para calcular el gasto medio diario de alcantarillado y tratamiento (Qmda)

$$Qmda = (Qmd) \times 0.75$$

Donde:

Qmda = Gasto máximo diario para alcantarillado medido en litros por segundo.

Qmd = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por segundo, calculado de acuerdo a la fórmula para su cálculo.

- V. Por la supervisión de obra hidráulica y sanitaria, se pagará el 5% del valor total del presupuesto de obra autorizado por SAPAL o por SAPAL-Rural.
- VI. En relación con el servicio público de alcantarillado se pagarán las siguientes cantidades:

Concepto	Importe	Unidad
a) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de casa habitación	\$399.40	por servicio
b) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de comercio	\$666.40	por servicio
c) Sondeo con varilla a descarga de agua residual de industria	\$666.40	por servicio
d) Sondeo a presión a descarga de agua residual en casa habitación	\$542.70	por servicio
e) Sondeo a presión a descargas comerciales y de servicios e industriales	\$1,067.50	por servicio
f) Sondeo interno a presión a descarga de agua residual en casa habitación de 1 a 50 metros	\$900.20	por servicio
g) Sondeo con malacate a comercio o industria	\$1,162.50	por hora

Concepto	Importe	Unidad
h) Sondeo a presión de agua por tiempo	\$2,090.00	por hora
i) Sondeo interno a presión a descarga de agua residual de comercios y de servicios e industrias de 1 a 50 metros	\$1,667.80	por servicio
j) Limpieza de fosa séptica en casa habitación	\$1,010.30	por servicio
k) Limpieza de fosa séptica en comercio o industria	\$1,515.40	por remolque con capacidad de 1 a 4 m ³
l) Sondeo interno con varilla a descarga de aguas residuales de casa habitación	\$824.80	por servicio
m) Sondeo interno con varilla a descarga de aguas residuales de comercio o industria	\$924.30	por servicio

VII. En cuanto a los otros servicios que presta el SAPAL o el SAPAL-Rural, se pagarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Concepto	Importe
a) Duplicado de recibo	\$7.47
b) Aviso a domicilio por causa imputable al usuario	\$7.47
c) Reformar cuadro de medidor (casa)	\$279.80
d) Reformar cuadro de medidor (comercio/industria)	\$386.40
e) Mover medidor por cada metro toma (casa)	\$210.00
f) Mover medidor por cada metro toma (comercio o industria)	\$279.80
g) Reconexión de toma de agua en cuadro	\$154.00
h) Reconexión de toma de agua en línea	\$755.70
i) Reconexión de drenaje hasta 5 metros	\$2,386.50

Concepto	Importe
j) Reubicación de medidor a la calle	\$612.50
k) Histórico de estado de cuenta	\$47.50
l) Carta de factibilidad para lote	\$36.30
m) Carta de factibilidad comercio	\$41.30
n) Carta de no adeudo casa	\$36.00
o) Carta de no adeudo comercio	\$41.30
p) Suspensión del servicio de agua potable, a solicitud del usuario	\$437.40
q) Cambio de nombre uso comercial y de servicios	\$85.70
r) Cambio de nombre uso industrial	\$154.00
s) Reactivar cuenta suspensión temporal	\$437.40
t) Análisis físico-químicos de aguas residuales (3 parámetros) por muestra	\$1,143.80
u) Análisis físico-químicos de aguas residuales (12 parámetros)	\$4,525.00
v) Análisis físico-químicos de agua residual (perfil completo) por muestra	\$7,396.80
w) Análisis físico-químicos de agua potable (perfil completo) por muestra	\$8,173.30
x) Suministro de agua en pipas hasta de 8 m ³ a la Dirección de Pipas Municipales	\$12.16
y) Suministro de agua en pipas hasta de 8 m ³ a otras dependencias municipales	\$54.78

Concepto	Importe
z) Suministro de agua a pipas particulares por m ³	\$22.47
aa) Suministro de agua en bloque en instalaciones del SAPAL o del SAPAL-Rural por m ³	\$22.47

VIII. Por reposición e instalación de medidores de agua potable o agua tratada a petición o por responsabilidad del usuario, se pagará conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$832.20
b) Para tomas de 1 pulgada	\$4,514.80
c) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$12,962.40
d) Para tomas de 2 pulgadas	\$13,669.60
e) Para tomas de 3 pulgadas	\$15,268.30

En caso de que la instalación requiera reponer alguna de las piezas del cuadro, se cobrarán de manera adicional al costo del medidor.

IX. El tratamiento de aguas residuales se pagará de conformidad con la tabla de valores siguiente:

Tabla de valores para el cobro del tratamiento de aguas residuales	
a) Comercial y	Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: 17.6% sobre el servicio de agua.

de servicios e Industrial	De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno: \$39.14 por metro cúbico descargado.
	De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante: \$53.15 por metro cúbico descargado.

b) Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SAPAL o el SAPAL-Rural, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de tratamiento de agua residual el equivalente al 17.6% de la tarifa de agua potable que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo mensual.

X. La contratación e instalación del servicio de agua potable, agua tratada y alcantarillado se pagará por los usuarios conforme a lo siguiente:

- a) El contrato del servicio de agua potable, agua tratada y alcantarillado para todos los giros, sin incluir los costos de medidor, toma, descarga, materiales e instalación es de \$229.00.
- b) Dependiendo de las características del servicio determinado, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Diámetro de toma de agua					
Concepto	1/2"	1"	1 1/2"	2"	3"
Instalación de toma y cuadro de medición	\$2,506.40	\$3,233.27	\$3,360.79	\$3,907.51	\$5,098.29

Handwritten marks and scribbles on the left side of the page.

Handwritten mark '004' on the left side of the page.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.

Medidor de agua potable o tratada	\$832.24	\$4,514.80	\$12,962.45	\$13,669.65	\$15,268.31
-----------------------------------	----------	------------	-------------	-------------	-------------

- c) Para zonas con toma de medición remota, el medidor tendrá un costo adicional de \$2,573.50.
- d) La instalación de la descarga domiciliaria tendrá un costo de \$4,563.50.
- e) Los conceptos de los incisos a), b) y c) de esta fracción se aplicarán a fraccionamientos o colonias regularizados ya urbanizados y que éstos hayan cubierto el pago por dotación de agua potable y drenaje.
- f) Los propietarios de predios que soliciten los servicios de agua potable y alcantarillado en fraccionamientos o colonias que no hayan cubierto en su momento la dotación de los servicios prestados por el SAPAL o el SAPAL-Rural según corresponda, deberán pagar además de lo anterior, la contraprestación por la dotación en forma proporcional por predio, conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Vol. de dotación litros por segundo del fracc.}) \times (\text{precio del litro por segundo para incorporación de fracc.})}{\text{Número de viviendas o lotes}} = \text{Monto de derechos de dotación por lote}$$

- g) En el caso de que sea necesaria la infraestructura hidráulica y sanitaria, ésta deberá ser pagada en forma proporcional por los propietarios de predios de fraccionamientos o colonias citadas en el párrafo anterior, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Costo total de infraestructura hidráulica y sanitaria})}{\text{Número de unidades de vivienda}} = \text{Monto de cooperación por lote}$$

- h) Las tomas para uso doméstico y comercial y de servicios, serán de media pulgada de diámetro y contarán con su descarga correspondiente a la red de alcantarillado. Para tomas de diámetro mayor a media pulgada se cobrará con base a los montos previstos en el inciso b) de esta fracción y el volumen de agua que el usuario demande, aplicando lo dispuesto en el último párrafo de la fracción III de este artículo.

- i) Por la ampliación a los servicios ya existentes a que se refiere este artículo, el usuario pagará conjuntamente con la contratación, el costo de la ampliación conforme al proyecto y presupuesto de la misma.
- j) La contratación de servicios contenidos en la tabla del inciso b) de esta fracción están considerados hasta 12 metros lineales de tubería de agua y 10 metros lineales de tubería de alcantarillado.
- k) En el caso de que los trabajos de instalación de tomas o descargas se efectúen en condiciones fuera de la operación normal, se tendrá que cubrir el costo de manera adicional al momento de realizar el contrato, de acuerdo a lo que determine el SAPAL o el SAPAL-Rural, para cada caso en específico.
- l) Los usuarios domésticos que cambien de uso a comercial y de servicios o industrial, o usuarios comerciales y de servicios que cambien a uso industrial, deberán realizar el pago por el contrato que corresponda, de acuerdo a las tarifas establecidas en esta fracción.
- m) Para los usuarios comerciales y de servicios e industriales que rebasen la dotación contratada, deberán pagar de acuerdo con las tarifas de la fracción III, la diferencia de derechos de dotación que corresponda con la nueva dotación requerida, la cual se calculará de acuerdo al promedio de consumo de los últimos 3 meses.
- n) No se cobrarán derechos de incorporación a la red de agua potable y alcantarillado a los usuarios de comunidades rurales integradas al SAPAL-Rural que ya cuenten con los servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación.
- XI. El suministro de agua residual con tratamiento secundario para uso industrial, procesos de la construcción y riego de áreas verdes, que se realice dentro de las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales, se cobrará a \$8.90 por cada metro cúbico.
- XII. Para la distribución de agua tratada en toma domiciliaria, además del importe señalado en la fracción anterior, se cubrirá un costo de \$4.11 por metro cúbico.

Quando la distribución se realice en pipas del SAPAL o del SAPAL-Rural, el costo por viaje será de \$249.52, más el importe del volumen de agua suministrado.

- XIII.** El suministro de aguas residuales crudas, se cobrará a \$0.90 por metro cúbico. Este servicio estará sujeto a la disponibilidad de la zona, a la infraestructura existente, así como a la evaluación que realice el SAPAL o el SAPAL-Rural.
- XIV.** Por la recepción de aguas residuales, provenientes de sistemas sanitarios de depuración en las instalaciones de las plantas de tratamiento municipales, el interesado deberá pagar a razón de \$54.06 por cada metro cúbico que descargue. Para contar con este servicio, el interesado deberá contratarlo mediante un pago de \$47,844.50 por concepto de aportación a infraestructura.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 17. Los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales. En tal caso, se causarán y liquidarán los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

I. Servicio de limpia:

TARIFA	
a) Limpieza manual, retiro de basura, hierba, incluye su traslado y confinamiento	\$11.32 por m ²
b) Limpieza mecánica, retiro de escombros, basura, hierba, incluye su traslado y su confinamiento	\$21.69 por m ²
c) Barrido manual en zona urbana, incluye traslado y confinamiento	\$12.17 por m ²

d) Retiro de pendones, gallardetes, publicidad y propaganda colgante en vía pública, incluye traslado y confinamiento	\$10.06 por unidad
---	--------------------

La limpieza de lotes baldíos se realizará a petición del particular o cuando la autoridad municipal competente así lo determine dadas las condiciones de afectación al interés público que aquéllos presenten. El importe de los derechos que procedan conforme a la tabla anterior, serán cubiertos por los solicitantes o pueden ser cobrados por la autoridad a los propietarios de los inmuebles, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la reglamentación municipal.

- II. El cobro a empresas y comercios por recolección se calculará y pagará mensualmente, con base en la siguiente:

TARIFA

a) Por bolsa de hasta 2.5 kilogramos	\$39.30
b) Por kilogramo excedente hasta 10 kilogramos	\$15.72
c) Por kilogramo excedente a 10 kilogramos	\$31.53
d) Por contenedor de 200 litros	\$707.20
e) Por contenedor de 500 litros	\$1,768.73
f) Por contenedor de 750 litros	\$2,653.07
g) Por contenedor de 2,600 litros	\$9,200.66

III. Por la recolección de llantas, incluyendo la operación y el confinamiento del producto, por kilogramo	\$1.46
--	--------

IV. Por la disposición final de los residuos de la industria de la construcción (escombros), por m ³	\$3.83
---	--------

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA	
I. Inhumación:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa separada	\$79.03
c) En gaveta para adulto	\$788.40
d) En gaveta infantil	\$602.49
e) Por anualidad en fosa separada	\$188.50
f) Por quinquenio en gaveta o bóveda	\$376.99
II. Exhumación	\$154.93
III. Por depósito de restos o cenizas en osario de panteones municipales	\$865.83
IV. Por el uso de osario en panteones municipales por un periodo de veinticinco años	\$2,186.17
V. Por permiso para colocación de lápida en fosa, gaveta u osario y construcción de monumentos en panteones municipales	\$318.45
VI. Por autorización de traslado de cadáveres para inhumación en otro Municipio	\$301.23

Handwritten blue scribbles and marks on the left margin.

Vertical handwritten blue scribbles and marks on the right margin.

Large handwritten blue scribbles and marks at the bottom of the page.

VII. Por autorización de cremación de cadáveres o restos	\$409.70
--	----------

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	
I. Por sacrificio de:	
a) Pollo de engorda	\$4.12 por ave
b) Gallina	\$3.26 por ave
c) Avestruz	\$96.39 por ave
II. Lavado y desinfectado de jaulas en:	
a) Camioneta de 1 a 3.5 toneladas	\$127.04
b) Camión tipo torton o similar hasta 18 toneladas	\$146.31
c) Tráiler de más de 18 toneladas	\$199.68

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 20. Los derechos en materia de seguridad pública se causarán conforme a lo siguiente:

- I. En relación con la prestación de los servicios extraordinarios de seguridad pública:

TARIFA	
a) Policía	\$17,314.14 mensual, por elemento policial
b) Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 6 horas de servicio	\$394.42, por elemento policial
c) Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 3 horas de servicio	\$215.59, por elemento policial
d) Servicios extraordinarios de seguridad pública, por jornada de 6 horas de servicio en espectáculos masivos	\$549.85 por elemento policial

- II. Por certificación de requisitos a empresas de seguridad privada \$8,055.62

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público de personas, urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por los concesionarios, conforme a la siguiente:

TARIFA	
I.	Concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija:

a) Ruta alimentadora, auxiliar y troncal	\$7,412.65, por vehículo
b) Ruta convencional	\$8,672.31, por vehículo
II. Concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija	\$7,412.65, por vehículo
III. Permiso:	
a) Eventual	\$740.78, mensual, por vehículo
b) Supletorio	\$27.74, diarios, por vehículo
IV. Permiso para servicio extraordinario	\$370.39, mensual, por vehículo
V. Autorización por prórroga de concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija	\$7,412.65, por vehículo
VI. Autorización por prórroga en la concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija	\$7,412.65, por vehículo
VII. Modificación de concesión del servicio público de transporte de personas	\$3,367.75, por vehículo
VIII. Incorporación al Fideicomiso de Garantía o Fondo de Responsabilidad	\$4,454.46, por vehículo
IX. Transmisión de derechos de concesión del servicio público de transporte de personas urbano en ruta fija	\$7,412.65, por vehículo

X. Transmisión de derechos de concesión del servicio público de transporte de personas suburbano en ruta fija	\$7,412.65, por vehículo
XI. Por el canje de título concesión se pagará el 10% sobre el valor de su otorgamiento.	
XII. Por los derechos de revalidación anual de concesión se pagará el 10% sobre el importe a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, conforme al tipo de ruta y modalidad de servicio de que se trate, el cual podrá realizarse en dos exhibiciones, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de agosto.	
XIII. Constancia de despintado	\$71.78, por vehículo
XIV. Por cada verificación físico-mecánica:	
a) Vehículos de rutas troncales	\$610.23, por vehículo
b) Vehículos de rutas alimentadora, auxiliar y convencional	\$212.11, por vehículo
XV. Por cada verificación físico-mecánica del servicio público de transporte de personas suburbano	\$213.75, por vehículo
XVI. Por cada verificación físico-mecánica extemporánea:	
a) Vehículos de rutas troncales	\$1,018.17, por vehículo
b) Vehículos de rutas alimentadora, auxiliar y convencional	\$355.71, por vehículo
XVII. Por cada verificación físico-mecánica extemporánea por vehículo del servicio suburbano	\$355.71, por vehículo

VIII. Trámite anual de enrolamiento de vehículo	\$213.75, por vehículo
XIX. Expedición o reposición de cédula para conductor	\$71.78
XX. Trámite de revalidación anual o actualización de cédula de conductor	\$71.78
XXI. Dictamen de factibilidad para instalación de sitios de taxis	\$709.77
XXII. Por uso de estaciones de transferencia por año:	
a) Vehículos de rutas troncales	\$11,878.55, por vehículo
b) Vehículos de rutas alimentadoras y auxiliares	\$6,278.65, por vehículo
El pago por el uso de estaciones de transferencia e intermedias podrá realizarse en dos exhibiciones como sigue: 50% en el mes de febrero y el resto en el mes de junio.	
XIII. Dictamen de modificación de horarios, derroteros y flota de una ruta	\$682.04

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

(Handwritten signatures and marks are present in this section, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.)

I. Servicios extraordinarios de tránsito, por jornada de 6 horas de servicio	\$381.05, por elemento
II. Servicios extraordinarios de tránsito, por jornada de 6 horas de servicio en espectáculos masivos	\$549.85 por elemento
III. Por expedición de constancia de no infracción	\$68.52

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 23. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En el estacionamiento «Fundadores»:	
a) Estacionamiento	\$16.00, por hora o fracción que exceda de 15 minutos
b) Pensión diaria	\$587.22 mensual
c) Pensión de 24 horas	\$777.22 mensual
Las bicicletas estarán exentas del pago de estos derechos.	
II. En el estacionamiento «Juárez»	\$14.26, por hora o fracción que exceda de 15 minutos
III. En el estacionamiento «Mariano Escobedo»:	
a) Estacionamiento	\$6.00, por hora o fracción que exceda de 15 minutos
b) Pensión diaria	\$219.03 mensual

Las bicicletas estarán exentas del pago de estos derechos.	
IV. En el estacionamiento «Tlacuache»	\$9.29, por hora o fracción que exceda de 15 minutos
V. En el estacionamiento «Mercado Aldama»:	
a) Estacionamiento	\$11.96, por hora o fracción que exceda de 15 minutos
b) Pensión nocturna	\$386.93 mensual

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general	\$52.00 por examen
II. Por consulta médica en consultorios de salud integral	Exento

III. Por los servicios prestados en materia dental en las unidades móviles:

a) Consulta general	\$28.04
b) Resina fotocurable	\$73.59
c) Amalgama	\$58.87
d) Cementado	\$44.15
e) Curación	\$44.15
f) Limpieza dental con curetaje	\$73.59

g) Extracción	\$44.15
----------------------	---------

Cuando los servicios a que se refiere esta fracción se presten a niños menores de dieciséis años y adultos mayores, se exentaran del costo por los servicios en materia dental.

IV. Los servicios prestados en materia del centro de control y bienestar animal:

a) Por observación del animal agresor	\$49.84 diarios
b) Por disposición del cadáver del animal	\$128.55
c) Por disposición del animal para análisis de rabia en laboratorio	\$62.66
d) Por pensión de animal	\$62.66 diarios
e) Por sacrificio de animal con sobredosis de barbitúricos	\$274.81
f) Por esterilización de perros y gatos machos	\$331.04
g) Por desparasitación de perros y gatos:	
1. Endoparásitos y ectoparásitos	\$165.52
2. Endoparásitos por tableta	\$33.47

V. Por servicios de rehabilitación prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

a) Audiometría	\$306.40
b) Electroencefalograma	\$626.60

c) Sesiones de terapia de rehabilitación	\$643.79
d) Estudio del potencial evocado auditivo	\$1,253.45
e) Estudio del potencial evocado visual	\$1,253.45
f) Electromiografía	\$1,002.76
g) Evaluación diagnóstica familiar	\$83.57
h) Emisiones otoacústicas	\$334.27
i) Timpanometría	\$108.63
j) Impedansiometría	\$108.63
k) Sesión de hidroterapia	\$25.07

VI. Otros servicios asistenciales prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

Tipo de servicio	Costo único por sesión
a) Técnicas de alimentación	\$8.95
b) Padres eficaces	\$8.95
c) Pintura	\$23.62
d) Área escolar	\$8.95
e) Consulta dental menores	\$17.90
f) Terapia de lenguaje y comunicación	\$17.90
g) Terapia psicológica	\$62.64
h) Valoración laboral	\$17.90
i) Consulta dental adultos	\$26.86
j) Psicodiagnóstico	\$53.74
k) Transporte	\$53.74
l) Rx. Placa simple	\$168.72

m) Rx. Placa doble	\$202.46
n) Terapia ocupacional	\$25.07
o) Programa de casa	\$150.42
p) Diagnóstico para inserción laboral	\$83.57
q) Potenciales evocados somatosensoriales	\$1,253.45
r) Potenciales evocados dermatomales	\$1,253.45
s) P300 (potenciales evocados cognitivos)	\$1,253.45
t) Certificado de discapacidad permanente	\$72.32
u) Consulta médica	\$44.73
v) Moldes auditivos	\$72.52
w) Pruebas térmicas	\$290.13
x) Pruebas vestibulares	\$290.13
y) Electrocoqueleografía	\$1,265.40
z) Campo libre	\$309.33
aa) Curso de verano	\$72.52, por niño, por semana
bb) Consulta Médica de Especialista	\$55.00
cc) Aplicación de Toxina Botulínica	\$700.00

VII. Por servicios asistenciales en materia del menor y la familia:

a) Por sesión de evaluación psicológica	63.00
b) Por sesión en tratamiento psicológico	63.00
c) Por reporte de evaluación psicológica	215.00
d) Por consulta médica	45.00

e) Por certificado médico	90.00
f) Por convivencia supervisada	42.00
g) Por dictamen de supervisión	217.00
h) Por sesión entrevista en trabajo social	37.00
i) Por reporte de diagnóstico social	215.00
j) Sesión por persona en terapia psicológica individual	25.00
k) Sesión por persona en grupo de apoyo terapéutico	25.00
l) Sesión por peritaje psicológico y de trabajo social	\$2,000.00

En lo que se refiere a los conceptos por sutura, inyección y curación, estos servicios serán gratuitos.

VIII. En materia de servicios asistenciales y de orientación familiar:

a) Entrevista en trabajo social	36.00
b) Consulta psicológica individual, familiar o de pareja	179.00
c) Por consulta médica	179.00
d) Sesión por persona en escuela para padres	5.00
e) Sesión por persona en escuela para novios	5.00
f) Sesión por persona en orientación vocacional	17.00
g) Sesión en grupo de apoyo a farmacodependientes y sus familias	67.00

h) Sesión psicológica de grupo	67.00
--------------------------------	-------

IX. Por servicios en centro Gerontológico San Juan de Dios:

a) Por persona con ayuda familiar	\$288.00
b) Por persona pensionada	\$450.00
c) Por persona con trabajo propio	\$546.00

X. Por servicios asistenciales en estancia infantil:

a) Inscripción	\$363.00
b) Mensualidad	\$487.00
c) Servicios intermedios por cuatro horas diarias, costo mensual	\$67.00

XI. Por servicios de los centros asistenciales infantiles comunitarios:

a) En los centros asistenciales infantiles comunitarios urbanos:

1. Inscripción	\$363.00
2. Mensualidad	\$461.00

b) En los centros asistenciales infantiles comunitarios ubicados en zona rural:

Comunidad	Inscripción	Mensualidad
1. Rancho Nuevo de la Venta	\$29.00	\$21.00
2. San José del Consuelo	\$30.00	\$21.00
3. San José de los Sapos	\$30.00	\$21.00
4. Duarte	\$30.00	\$26.00

XII. Por los servicios asistenciales en estancia para adultos mayores	\$11.00 por día
--	-----------------

XIII. Por emisión de constancia de servicios asistenciales en centros infantiles y capacitaciones en centros de desarrollo familiar \$22.50

XIV. Por servicios de estancias para niñas y niños en edad de 6 a 12 años como complemento a su actividad escolar:

Tipo de servicio	Costo único por sesión
a) Inscripción	\$150.00
b) Mensualidad	\$250.00

SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por conformidad para uso y quema de pirotecnia sobre:

a) Artificios pirotécnicos	\$59.06
b) Juegos pirotécnicos	\$116.38
c) Pirotecnia fría	\$281.08

II. Por dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

a) Cartuchos	\$422.50
b) Fabricación de pirotécnicos	\$563.94
c) Materiales explosivos	\$563.94

III. Por dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional para el uso de materiales explosivos fuera de instalaciones establecidas \$835.63

IV. Por dictamen de seguridad para programa de protección civil sobre:

a) Programa interno	\$293.60
b) Plan de contingencias	\$293.60
c) Especial:	
1. En su modalidad de eventos masivos o espectáculos públicos:	
1. a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol o actividades de beneficio comunitario	\$172.12
1. b) Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol	\$516.41
1. c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas	\$860.70
1. d) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas	\$2,151.76

1.e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas	\$4,303.53
2. En su modalidad de instalaciones temporales:	
2.a) Instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas	\$860.70
2.b) Juegos por periodos máximos de 2 semanas sobre:	
2.b.1. Brincolines y juegos mecánicos impulsados manualmente	\$41.77, por dictamen
2.b.2. Juegos mecánicos y eléctricos	\$167.14, hasta 3 juegos
2.b.3. Juegos mecánicos y eléctricos	\$643.43, mayor a 3 juegos
d) Análisis de riesgo	\$293.60
e) Programa de prevención de accidentes	\$293.60

V. Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$116.38, por elemento

VI. Servicios extraordinarios de medidas de seguridad:

a) Por quema de pirotecnia en espacio público y quema de pirotecnia fría, por servicio	\$380.43, por elemento
b) Eventos especiales o espectáculos públicos de afluencia masiva; maniobras de operación en la vía pública por obra de carga y descarga de materiales peligrosos, maquinaria y todas aquéllas que impliquen un riesgo a la integridad física de las personas, por 6 horas de servicio	\$549.85, por elemento

- VII. Por dictamen de acreditación para consultores, capacitadores y dictaminadores \$795.84

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
	1. Popular o marginado	\$3.57 por m ²
	2. Económico	\$7.05 por m ²
	3. Media	\$10.29 por m ²
	4. Residencial	\$12.97 por m ²
b) Uso no habitacional:		
	1. Comercio, servicio, industria y taller familiar	\$14.86 por m ²
	2. Escuelas, equipamiento zonal, vecinal o especializado	\$2.40 por m ²
	3. Áreas pavimentadas	\$5.27 por m ²
	4. Áreas de jardines	\$2.61 por m ²
	c) Bardas o muros	\$4.74 por metro lineal
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		

III.	Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV.	Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles	\$10.74 por m ²
V.	Por autorización para la instalación de terrazas móviles	\$125.33 por m ² al mes
VI.	Por peritaje de evaluación de riesgos	\$5.25 por m ² de construcción
	En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa	\$10.74 por m ²
VII.	Por permiso de división, el cual se pagará previo al inicio de los trámites	\$307.94
VIII.	Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso habitacional:	
	a) Marginados y populares sin importar superficie	una cuota fija de \$78.77
	b) Predios de 0.01 hasta 90.00 m ²	una cuota fija de \$78.78 más \$5.68 por m ²
	c) Predios de 90.01 a 1,000.00 m ²	una cuota fija de \$504.86 más \$1.18 por m ²
	d) Predios mayores de 1,000.00 m ²	una cuota fija de \$1,827.85
IX.	Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso industrial:	
	a) Predios de 0.01 hasta 300.00 m ²	una cuota fija de \$78.77 más \$4.61 por m ²
	b) Predios de 300.01 a 5,000.00 m ²	una cuota fija de \$1,437.57 más \$0.11 por m ²

c) Predios mayores de 5,000.00 m ²	una cuota fija de \$2,078.51
X. Por alineamiento y asignación del número oficial en predios de uso comercial:	
a) Predios de 0.01 hasta 100.00 m ²	una cuota fija de \$80.49 más \$12.88 por m ²
b) Predios de 100.01 a 5,000.00 m ²	una cuota fija de \$1,342.68 más \$0.27 por m ²
c) Predios mayores de 5,000.00 m ²	una cuota fija de \$2,613.79
XI. Por permiso de uso de suelo en predios de uso industrial:	
a) Predios considerados como industria de intensidad baja con dimensión máxima de predios de 600 m ² y taller familiar, de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$1,552.15
b) Predios considerados como industria de intensidad media con dimensión máxima del predio de 10,000 m ² , de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$1,818.91
c) Predios considerados como industria de intensidad alta con dimensión del predio de más de 10,000 m ² y actividades de riesgo independiente de las dimensiones, de conformidad con la normatividad	\$2,067.76

Handwritten blue scribbles and a checkmark-like mark on the left margin.

Handwritten blue scribbles at the top right margin.

Handwritten blue scribbles in the middle right margin.

Handwritten blue scribbles in the lower middle right margin.

Handwritten blue scribbles in the lower right margin.

Handwritten blue scribbles in the lower right margin.

Handwritten blue scribbles in the lower right margin.

Large handwritten blue scribbles at the bottom left of the page.

Handwritten blue scribbles at the bottom right of the page.

municipal en materia de Desarrollo Urbano	
XII. Por permiso de uso de suelo en predios de uso comercial, de servicios y de equipamientos urbanos:	
a) Predios considerados como comercio y servicio de intensidad mínima con dimensión máxima del predio de 90 m ² , de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$520.96
b) Predios considerados como comercio y servicio de intensidad baja con dimensión máxima del predio de 300 m ² , de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$1,552.15
c) Predios considerados como comercio y servicio de intensidad media, con dimensión máxima del predio de 1,600 m ² , de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	\$2,067.76
d) Predios considerados como comercio y servicio de intensidad alta con dimensión del predio de más de 1,600 m ² , así como servicios carreteros independientemente de la dimensión del predio, de	\$2,588.41

conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano	
XIII. Por autorización de uso y ocupación, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones XI y XII de este artículo.	
XIV. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$107.42
XV. Por aviso de terminación de obra:	
a) Para uso habitacional	una cuota fija de \$284.63 más \$1.94 por m ² de construcción
b) Para uso distinto del habitacional	una cuota fija de \$519.18 más \$2.34 por m ² de construcción

Tratándose de uso habitacional popular y marginado ubicado dentro de los polígonos de desarrollo y que no formen parte de un desarrollo o fraccionamiento, no se causará este concepto, independientemente de las dimensiones del predio.

XVI. Por constancia de factibilidad \$541.50

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA**

[Handwritten signature]

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción para ocupar o modificar la vía pública para:	
a) Realizar instalaciones subterráneas en la vía pública, tales como:	
1. Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública, hasta 10 m ²	\$775.62
2. Excavaciones, rellenos en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública sin pavimentar, hasta 10 m ²	\$538.30
3. En el caso de excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública, mayores de 10 m ² , el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado	\$628.30, por cada día que dure la obra

4. En caso de instalaciones de postería y perforación direccional, el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado	\$628.30, por cada día que dure la obra
b) Construir o rehabilitar banquetas, escalones, áreas jardinadas, rampas para dar acceso vehicular a viviendas o predios particulares y comercios	\$90.55 por m ²
II. Certificación de terminación de obra	\$139.11
III. El costo por la prórroga del permiso para la construcción de las obras a que se refiere este artículo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado	\$628.30, por cada día que dure la obra

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 28. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, realizados por los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal, se cobrará una cuota fija de \$107.66 más 0.062% sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que realicen los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$290.04
b) Superiores a una hectárea	\$10.73 por hectárea excedente
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	

- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que realicen los peritos valuadores inmobiliarios internos de la Tesorería Municipal y que requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$2,223.49
b) Superiores a una hectárea y hasta 20 hectáreas	\$290.04 por hectárea excedente
c) Superiores a 20 hectáreas	\$238.58 por hectárea excedente

IV. Por consulta remota vía internet de servicios catastrales \$16.64 por cada minuto del servicio.

V. Por cada folio generado en la revisión de avalúo fiscal tramitado por perito valuador inmobiliario externo autorizado por la Tesorería Municipal \$75.93

El costo de los insumos proporcionados por la Dirección General de Ingresos para el desempeño de las funciones como perito valuador inmobiliario externo de la Tesorería Municipal, será determinado por el Municipio.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

Artículo 29. Los desarrolladores están obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio al realizarse los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la expedición del permiso de uso de suelo, una cuota fija de \$1,827.12 más \$0.01 por m ² de superficie total.
II.	Por revisión de proyectos de fraccionamientos y desarrollos en condominio, una cuota fija de \$977.51 más \$0.01 por m ² de superficie total.
III.	Por la aprobación de traza, \$0.27 por m ² de la superficie total.
IV.	Por la revisión de proyectos ejecutivos de los órganos operadores para la expedición del permiso de urbanización, lotificación y modificación de traza, \$986.37, adicionalmente se cobrará:

	a)	\$4.10 por lote en fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.
	b)	\$0.28 por m ² de superficie vendible en fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativo-deportivos.
V. Por supervisión de obras, con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:		
	a)	El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como de instalación de guarniciones.
	b)	El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.
		Este derecho sólo se cobrará por el organismo operador de que se trate.
VI. Por permiso de seccionamiento, modificación de traza, venta, recepción en fase de operación, recepción en fase final y entrega-recepción \$0.27 por m ² de la superficie vendible.		

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 30. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para la colocación de anuncios en muros y fachadas, autosoportados, de azotea, electrónicos y no denominativos:

	a)	Autosoportados y de azotea, incluyendo luminosos y electrónicos, una cuota fija de	\$6,060.03 más \$30.42 por m ² .
	b)	Autosoportados hasta una altura máxima de 2.10 metros, una cuota fija de	\$1,367.76 más \$30.42 por m ² .
	c)	Autosoportados o adosados (vallas publicitarias)	\$344.25 por m ² por área de exhibición.
	d)	Toldos publicitarios	\$75.19, por cada uno.
	e)	Anuncio no denominativo rotulado o adosado en muros y fachadas	\$75.19 por m ² .
	La vigencia de los permisos previstos en los incisos a), b), c), d) y e) de esta fracción será anual, pudiendo refrendarse cada año.		
	Por expedición del dictamen de factibilidad de la ubicación del anuncio de acuerdo con los planos de zonas para su instalación que deberá pagarse previo a la solicitud del permiso de anuncio para regular características, contenido, dimensiones, espacios en que se fijen o instalen, se causará un pago único de		\$281.11.
	Los derechos previstos en esta fracción se aplicarán por cada carátula, vista, pantalla o área de exhibición.		
II. Permiso por cada anuncio colocado en vehículos del servicio público de transporte de competencia municipal:			
	a)	En el exterior e interior del vehículo	\$59.06 al mes.
	b)	Difusión fonética a bordo de vehículos	\$9.67 por emisión.
III. Permiso para la difusión fonética de publicidad en la vía pública:			
	a)	En la vía pública:	
	1)	Con motivo de comercio ambulante por personas físicas	\$57.28 por bimestre.
	2)	Con motivo de comercio ambulante por personas morales, o por la simple difusión de la	\$94.87, por mes.

		publicidad, por unidad portadora de equipo de sonido	
	3)	Con motivo de comercio fijo realizado en vía pública	\$57.28 por bimestre.
	b)	En eventos comerciales	\$136.06 por evento diario
IV. Permiso para la colocación de cada anuncio móvil o temporal:			
	a)	Comercios ambulantes	\$164.69, por día
V. Por constancia de validación para anuncios denominativos adosados a las fachadas			\$281.07
VI. Permiso para la colocación de cada inflable			\$195.12 por día
El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.			

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 31. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Permiso por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$3,257.36
II. Permiso por venta de bebidas alcohólicas, por espacio dentro y durante el tiempo de feria:	
a) Centro de espectáculos de la feria, en el cual se realicen peleas de gallos y se crucen apuestas, por día	\$3,257.36

b) Restaurant-bar, discoteca, bar y peña, por día	\$690.80
III. Permiso para extensión en el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, mensualmente	\$1,265.22

Los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate. En relación a la extensión en el horario prevista en la fracción III, la cuota se cubrirá dentro de los primeros cinco días del mes de que se trate.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32. Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Evaluación de impacto ambiental en las siguientes modalidades:	
a) General	
1. Modalidad «A»	\$1,973.95
2. Modalidad «B»	\$3,794.94
3. Modalidad «C»	\$4,205.48
b) Intermedia	\$5,236.88
c) Específica	\$7,018.50
II. Evaluación del estudio de riesgo	\$5,137.90
III. Permiso de intervención al arbolado urbano:	

a)	Poda de árbol o palmera en zona urbana en área pública, por espécimen	\$222.26
b)	Trasplante de árbol o palmera en zona urbana en área pública, por espécimen	\$333.37
c)	Tala de árbol o palmera en zona urbana en área pública, por espécimen	\$444.51
d)	Trasplante de seto en zona urbana en área pública, por metro lineal	\$8.77
e)	Tala de seto en zona urbana en área pública, por metro lineal	\$11.70
IV.	Programa de manejo de vegetación urbana en área pública:	
a)	Autorización	\$1,824.80
b)	Renovación de autorización	\$1,216.54
V.	Permiso ambiental de funcionamiento	\$684.30
VI.	Dictamen de la cédula de operación anual	\$228.09
VII.	Autorización del programa de reducción de emisión de ruido	\$1,824.80
VIII.	Permiso de operación de dispositivos emisores de luz de alta densidad, por día	\$134.52
IX.	Programa de remediación de sitio contaminado con residuos sólidos urbanos:	
a)	Autorización	\$1,824.80
b)	Renovación de la autorización	\$1,216.54
X.	Centro de acopio de residuos sólidos urbanos:	
a)	Autorización	\$1,824.80

	b) Renovación de la autorización	\$1,216.54
XI.	Permiso de reciclaje de residuos sólidos urbanos	\$684.30
XII.	Permiso para la prestación de servicios relativos a la instalación, arrendamiento u operación de sanitarios portátiles o móviles	\$684.30
XIII.	Permiso para la prestación del servicio de limpieza de fosas sépticas	\$684.30

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES Y CARTAS**

Artículo 33. Los derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA		
I.	Constancias de inscripción o no inscripción en el padrón fiscal y valor fiscal de la propiedad raíz	\$70.18
II.	Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$70.18
III.	Constancias de existencia o no existencia de documentos en archivo de la Dirección de Impuestos Inmobiliarios	\$163.79
IV.	Constancias expedidas por las dependencias de la administración pública municipal, con excepción de las mencionadas en las fracciones anteriores o por reposición de documentos	\$70.18

V. Certificaciones	\$7.00 por foja
VI. Por la certificación de las constancias que obren en los expedientes por el Secretario de Estudio y Cuenta de los juzgados administrativos municipales; y, el costo de la fotocopia será a cargo del solicitante	\$20.00
VII. Por la certificación de trámites por alta de cuenta predial solicitada por el contribuyente y las relativas a fraccionamientos, lotificación, régimen en condominio, división, constitución y disolución de copropiedad, corrección a los datos registrados en el padrón inmobiliario y adquisición de bienes inmuebles	\$66.67
VIII. Certificación de cuenta catastral	\$100.60
IX. Cartas de origen	\$70.18

**SECCIÓN DECIMONOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 34. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta	Exento
II. Expedición de copias fotostáticas de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
III. Expedición de copias simples, por cada copia a partir de la 21	\$0.89

IV. Expedición de copias simples de planos	\$51.14
V. Impresiones tamaño carta u oficio de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
VI. Impresiones tamaño carta u oficio por hoja, a partir de la hoja 21	\$1.71
VII. Reproducción de documentos en CD o DVD	\$20.73

Para el caso de que las entidades de la administración pública descentralizada cuenten con su propia unidad de acceso a la información pública, los costos serán cubiertos en sus propias oficinas recaudadoras.

**SECCIÓN VIGÉSIMA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 35. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,463.82	Mensual
II.	\$ 2,927.64	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Para los efectos de la determinación de la tarifa 2019, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 37. Los productos que percibirá el Municipio se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de conformidad con las disposiciones relativas de la Ley. Para tal efecto el Ayuntamiento fijará los montos mínimos y máximos aplicables.

También se considerarán productos los generados por venta o usufructo de bienes muebles o inmuebles.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley, aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.47% mensual.

Los recargos se causarán sobre saldos insolutos por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en las leyes, reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 42. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será de \$303.68.

En el caso de las casas-habitación adquiridas con financiamiento otorgado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores; el Fondo Nacional de Habitaciones Populares; el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por el Fondo de la Vivienda para los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, así como los otorgados por organismos similares. La cuota mínima será de \$303.68, cuando el valor fiscal de los inmuebles no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año. En caso de que el valor fiscal del inmueble exceda el límite señalado en el presente artículo, sólo se aplicará la tasa correspondiente sobre el excedente.

En el caso de casas habitación pertenecientes a pensionados, jubilados o al cónyuge, concubina, concubinario, viudo o viuda de aquéllos y personas adultas mayores, así como las personas con alguna discapacidad que les impida trabajar y las personas que tengan el usufructo vitalicio de la vivienda que habitan y que se encuentran en el supuesto de pensionados o adultos mayores, la cuota mínima será de \$246.48. Este beneficio se otorgará respecto de una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año. En caso de que el valor del inmueble exceda el límite señalado en el presente artículo, sólo se aplicará la tasa correspondiente sobre el 75% del excedente.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el importe de la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del 10% si lo hacen en el mes de enero; y del 8% en el mes de febrero.

Se aplicarán los descuentos referidos en el párrafo anterior sobre el excedente señalado en el artículo 44 del presente Ordenamiento, siempre que realicen el pago total de la anualidad.

Artículo 46. Los inmuebles sin edificación que se encuentran catalogados como suburbanos de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León, se ajustarán a la tabla de valores y tasas que establece el presente Ordenamiento. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá que se presente solicitud por escrito.

Artículo 47. Los inmuebles con y sin edificación, ubicados fuera de los límites urbanos y suburbanos señalados en el Plano de Valores de Terreno para el Municipio de León, Guanajuato, que establece el presente Ordenamiento, se les aplicará la tasa de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tasa
I. Los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó a partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2018 y a los que se les determine o modifique a partir de la entrada en vigor del presente Ordenamiento	0.0416%
II. Los inmuebles cuyo valor se determinó o modificó el valor antes del 31 de diciembre de 2006	0.661%

Este beneficio es de aplicación general por lo que no requiere solicitud del particular.

Artículo 48. Se les aplicará la tasa preferencial del 0.1% sobre el total del predio al valor fiscal, a los contribuyentes del impuesto predial de inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones, que a partir del ejercicio fiscal 2018 hayan obtenido los siguientes permisos, de conformidad con lo siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

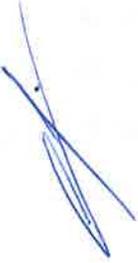
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

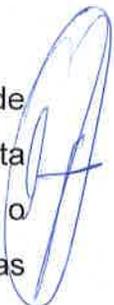
- 
- 
- 
- 
- 
- I. Permiso de urbanización tratándose de fraccionamientos, deberá de corresponder de conformidad con lo siguiente:
- Hasta 5 hectáreas al 20% de la superficie total del predio.
 - De 5.01 a 10 hectáreas al 15% de la superficie total del predio.
 - de 10.01 hectáreas en adelante al 10% de la superficie total del predio.



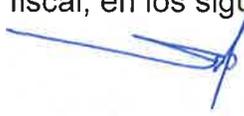
Dicho permiso deberá contar con la traza que autorice el desarrollo por etapas o secciones.

- II. Permiso de urbanización tratándose de desarrollos en condominio y que además cuenten con traza que autorice el desarrollo por etapas o secciones
- III. Permiso de construcción en el caso de giros industriales.

Para el supuesto señalado en la fracción I y II de este artículo, se dejará de aplicar la tasa preferencial, una vez que el contribuyente obtenga el permiso de venta de las etapas o secciones que conformen el desarrollo, en tanto existan secciones o etapas pendientes por desarrollar, el beneficio podrá seguir aplicando sobre las secciones o etapas que no hayan obtenido el permiso de venta correspondiente; y para el supuesto señalado en la fracción III se dejará de aplicar una vez que el contribuyente obtenga el permiso de uso de suelo.



Artículo 49. Se aplicará la tasa correspondiente a Inmuebles Urbanos, suburbanos y rústicos con edificaciones del 0.234% sobre el total del predio al valor fiscal, en los siguientes casos:



- I. A los contribuyentes del impuesto predial de inmuebles suburbanos sin edificaciones o aquéllos que cuenten con menos del 5% en metros de construcción sobre la superficie total del terreno, que se encuentren en las zonas industrial de intensidad alta, reserva para el crecimiento-ZRC y reserva para el crecimiento condicionado-ZRC-C, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León; y
- II. A los contribuyentes del impuesto predial de predios ubicados en comunidades rurales que no estén clasificados como predios rústicos.

Para el supuesto señalado en la fracción I, se dejará de aplicar la tasa prevista en este artículo, una vez que el contribuyente cuente con la declaratoria de asignación de uso de suelo; excepción hecha de las asignaciones del uso de suelo que se otorguen para zonas de reserva forestal, ecológica y agrícola, quienes seguirán gozando del beneficio de la aplicación de la tasa prevista en este artículo.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 50. Los contribuyentes del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de predio sin edificación cuya base del impuesto sea mayor a \$10,000,000.00, podrán ser sujetos a sustituir la tasa de la tabla referida en el artículo 8 del presente ordenamiento, a una tasa preferencial del 0.75%, siempre y cuando el predio se encuentre ubicado dentro del límite de la zona urbana, acreditando al momento de la liquidación del pago del impuesto, de que el adquirente es promotor de desarrollos inmobiliarios o fraccionador, exhibiendo para ello, el acta constitutiva si es persona moral, su alta ante la Secretaría de Administración Tributaria en donde se

desempeñe con dicha actividad y la validación que expida la Dirección general de Desarrollo Urbano.

Artículo 51. Cuando el municipio o alguna de sus entidades adquieran algún inmueble cuya utilidad pública sea el desarrollo de la vivienda social, la regularización de asentamientos humanos de origen irregular o la reserva territorial, no se causará el impuesto por adquisición de bienes inmuebles.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 52. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública, gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

Artículo 53. Los contribuyentes del impuesto sobre división por constitución de régimen en condominio verticales y horizontales que realicen desarrollos habitacionales ubicados dentro del límite de zona urbana establecida por el H. Ayuntamiento en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León, gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto, siempre y cuando su valor fiscal por unidad habitacional no exceda del valor que resulte de multiplicar por 50 la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

SECCIÓN CUARTA DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 54. Los contribuyentes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de asistencia y salud pública a que se refiere el artículo 24 del presente Ordenamiento, podrán acceder a los descuentos que enseguida se señalan, atendiendo al resultado de los análisis socioeconómicos a que se refiere el presente artículo.

- I. Por los servicios prestados en materia dental en las unidades móviles hasta el 100%. Este descuento aplicará de manera colectiva a petición expresa de las escuelas públicas y asociaciones con fines asistenciales o en eventos organizados por la Administración Pública Municipal, debidamente validados por el Director General de Salud Municipal, siendo aplicable al 100% de las personas atendidas en el día o los días especificados o a petición de los solicitantes.
- II. Por los servicios de desparasitación por tableta y esterilización de perros y gatos machos hasta el 100%, cuando se desarrollen campañas específicas o en eventos promocionales de ferias de la salud.
- III. Por los servicios proporcionados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, hasta el 100%.
- IV. En el Centro Gerontológico San Juan de Dios se podrá otorgar un descuento de hasta el 100%, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tomando en cuenta lo siguiente:
 - a) Ingreso por pensión recibida;
 - b) Ingreso por salario;

- c) Ingreso por ayuda económica familiar;
- d) Equipamiento de la vivienda; y
- e) Ingreso por caridad.

V. Estancia infantil, se otorgará un descuento de conformidad con lo siguiente:

- a) Hasta el 77.5% por concepto de inscripción en el porcentaje que corresponda.
- b) Hasta el 85% por concepto de mensualidad en el porcentaje que corresponda.

VI. En los centros asistenciales infantiles comunitarios ubicados en la zona urbana se otorgará un descuento conforme a lo siguiente:

- a) Hasta el 80% por concepto de inscripción en el porcentaje que corresponda.
- b) Hasta el 85% por concepto de mensualidad en el porcentaje que corresponda.

Los descuentos a que se refieren las fracciones III, V, VI y VII del presente artículo, atenderán al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, deberán sujetarse a los criterios generales y la metodología que sean aprobados por su Consejo Directivo, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Ingreso familiar y número de dependientes económicos;

2. Condiciones y tipo de vivienda;
3. Servicios públicos que recibe; y
4. Tipo de alimentación.

VII. Tratándose de la constancia a que se refiere el artículo 24 fracción XIV del presente Ordenamiento, su primera emisión será gratuita.

**SECCIÓN QUINTA
INCENTIVOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 55. Para la aplicación de los incentivos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, a que se refiere este artículo se estará a lo siguiente:

- I. Incentivos en materia de drenaje y tratamiento de aguas residuales:
 - a) No se pagará la tasa del 20% correspondiente al servicio de alcantarillado en uso industrial, cuando se trate de industrias ubicadas en fraccionamientos industriales autorizados por el Municipio.
 - b) Se aplicará un incentivo para el cobro por el tratamiento de aguas residuales, el cual consistirá en aplicar la tarifa correspondiente al rango de carga contaminante entre 351 miligramos por litro y 2,000 miligramos por

litro de demanda bioquímica de oxígeno o sólidos suspendidos totales, para los siguientes casos:

1. Industria ubicada en fraccionamientos o parques industriales autorizados por el Municipio;
 2. Industria que cuente con planta de tratamiento de aguas residuales en uso, la cual deberá ser verificada por personal del SAPAL o del SAPAL-Rural; y
 3. Industria que sólo contemple el proceso de wet-blue en adelante.
- c) Se aplicará un incentivo en materia de tratamiento de aguas residuales sobre la tarifa establecida en la fracción IX del artículo 16 del presente Ordenamiento, de conformidad con la siguiente tabla:

Por carga contaminante sobre la tarifa de tratamiento de agua residual comercial y de servicios e industrial:

Carga contaminante demanda bioquímica de oxígeno o sólidos suspendidos totales (miligramos por litro)	Porcentaje de incentivo sobre tarifa aprobada	Grasas y aceites (miligramos por litro)
De 351 a 600	60%	Menos de 100
De 601 a 800	40%	Menos de 100
De 801 a 1000	20%	Menos de 100

Los incentivos a que se refiere esta fracción beneficiarán únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y que tengan cubierto su trámite de registro de descarga.

- II. Para la vivienda de interés social financiada por INFONAVIT, ISSEG, FOVISSSTE, FONHAPO o programas de vivienda impulsados por el municipio de León, se tendrá un descuento del 30% sobre los importes que correspondan al contrato, medidor, instalación de toma domiciliaria y descarga domiciliaria, de acuerdo con la fracción X del artículo 16 del presente Ordenamiento, al momento de la contratación individual por parte del usuario.
- III. A los usuarios que hayan cancelado su contrato de agua potable, que se encuentren actualmente bajo el esquema de convenio de descarga y decidan reincorporarse al servicio de agua potable suministrado por el SAPAL o por el SAPAL-Rural según corresponda, el importe de la recontractación les será bonificado en sus consumos de los primeros 6 meses hasta por el monto actual que corresponda a la dotación contratada originalmente.
- IV. Para los usuarios con tarifa comercial y de servicios o industrial que se abastezcan única y exclusivamente del agua potable suministrada por el SAPAL o por el SAPAL-Rural según corresponda, mediante la red municipal, se aplicará una tarifa por suministro de agua potable de \$40.67 por metro cúbico consumido, aplicable al excedente de 200 metros cúbicos de agua suministrada. El incentivo a que se refiere esta fracción beneficiará, previa solicitud realizada ante el SAPAL o el SAPAL-Rural según corresponda, únicamente a los clientes que no tengan adeudos por concepto de servicios de

agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales. El cómputo de los metros consumidos será por unidad de consumo.

- V. Para los usuarios con tarifa comercial y de servicios o industrial que consuman mensualmente, mediante la red municipal, más de dieciséis mil metros cúbicos de agua potable suministrada por el SAPAL o el SAPAL-Rural según corresponda, se aplicará una tarifa por suministro de agua potable de \$40.67 por metro cúbico consumido, aplicable al excedente de 200 metros cúbicos de agua suministrada. Este incentivo beneficiará, previa solicitud realizada ante el SAPAL o el SAPAL-Rural según corresponda, únicamente a los clientes que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales. El cómputo de los metros consumidos será por unidad de consumo.
- VI. Para los usuarios que utilicen agua tratada en volúmenes mensuales iguales o volúmenes mensuales iguales o mayores a los quinientos metros cúbicos, se les aplicará el costo por metro cúbico contenido en la fracción XI del artículo 16 del presente Ordenamiento y no se les aplicará el importe por distribución contenido en la fracción XII de dicho artículo.
- VII. Programas especiales para control de descargas contaminantes:
- a) Los usuarios que se adhieran al programa especial de regulación ecológica, tratándose de usuarios reubicados que hacen el proceso completo y los no reubicados que hacen el proceso RTE, pagarán el metro cúbico de agua suministrado por SAPAL a un precio de \$27.70 y la descarga de agua residual

y el tratamiento de la misma a un precio de \$6.06 y \$14.08 por metro cúbico respectivamente.

- b) Podrán adherirse al programa de regulación ecológica usuarios de todos los giros y para ellos los volúmenes de suministro, descarga y tratamiento se cobrarán conforme a los precios establecidos en el inciso anterior y podrán incluirse todos los cobros en un mismo recibo o en recibos diferentes cuando no coincida el periodo de lectura del medidor de agua con la del totalizador de descargas.

Los usuarios que estén dentro de este programa especial y que tengan suministro de agua tratada, pagarán el volumen suministrado conforme al precio establecido en la fracción XI del artículo 16 del presente Ordenamiento y estarán exentos del pago de los \$6.06 por servicios de descarga de agua residual, pero deberán pagar \$14.08 por concepto de tratamiento.

- c) El SAPAL establecerá las condiciones para aquellos usuarios que pretendan incorporarse a este programa especial y será requisito indispensable el contar con medidor totalizador para poder verificar el volumen de las descargas y su componente contaminante.
- d) Estos beneficios son exclusivamente para quienes se adhieran a estos programas especiales y que cumplan con los requisitos que el SAPAL establezca y no son compatibles con ninguno de los otros beneficios administrativos contenidos en este artículo.

VIII. Medidor patrón:

- a) Para el pago de las diferencias entre el registro del medidor patrón y la suma de los consumos individuales a que se refiere el inciso i) de la fracción I del artículo 16 del presente Ordenamiento, se cobrarán como agua en bloque al precio establecido en el inciso aa) de la fracción VII del artículo 16 del presente Ordenamiento. Del volumen resultante se descontará un 20% correspondiente al factor de pérdidas.

IX. Recepción de fuentes de abastecimiento:

- a) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, o para aquéllos en que se disponga la perforación de un pozo, el SAPAL podrá recibir cada pozo como aportación al mejoramiento de la infraestructura hidráulica de la ciudad y se bonificará contra los derechos contenidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 16 del presente Ordenamiento.

X. Beneficencia:

- a) Las instituciones de beneficencia y centros de atención social podrán tener un descuento de hasta el 50% en relación a los importes contenidos en la fracción I inciso d) del Artículo 16 de esta Ley de Ingresos, para lo cual deberán presentar una solicitud y cumplir con los requisitos que establezca la Gerencia Comercial. La aprobación para otorgar el beneficio de descuento será emitida por el Consejo Directivo y tendrá validez desde el momento de su aprobación y hasta el 31 de diciembre.

XI. Tarifas rurales

Para la asignación de tarifas en comunidades rurales que se integren a los servicios prestados por el SAPAL y SAPAL Rural, se hará el análisis de costos concurrentes para la prestación de los servicios y de los resultados obtenidos se aplicarán los cobros en proporción a los precios establecidos en fracción I del Artículo 16 de esta Ley de Ingresos. Ninguna tarifa en comunidades rurales podrá ser mayor que las contenidas en la fracción y artículo citado.

SECCIÓN SEXTA DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 56. Tratándose de los derechos por inhumación en gaveta infantil, a que se refiere el artículo 18, fracción I, inciso d) del presente Ordenamiento, se otorgará un descuento hasta del 100%, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realicen el Hospital General Regional, el Hospital Regional de Alta Especialidad, el Hospital Materno Infantil o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

SECCIÓN SEPTIMA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 57. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 28 del presente Ordenamiento.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CARTAS**

Artículo 58. Los derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 33 de este Ordenamiento, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 59. Tratándose del pago por uso del estacionamiento ubicado en el predio denominado el Tlacuache, éste será gratuito siempre y cuando el automóvil permanezca en el mismo un periodo de tiempo menor a una hora.

**SECCIÓN DÉCIMA
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 60. Los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad pagarán como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en el artículo 35 de este Ordenamiento, por concepto de derecho de alumbrado público, el 10% respecto del consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de esta operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad gozarán de una facilidad administrativa o beneficio fiscal consistente en un subsidio equivalente al 100% de la tarifa por el derecho de alumbrado público, en relación a dichos predios.

SECCIÓN UNDÉCIMA DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 62. Tratándose de predios dentro del límite de la zona urbana dictaminados por la Dirección General de Desarrollo Urbano y que comprueben de manera fehaciente haber hecho una remodelación o mejora superior al 90% del valor fiscal de la construcción, mediante aviso de terminación de obra, se aplicarán los siguientes beneficios:

- I. Devolución previa solicitud del contribuyente, dentro de los primeros tres meses posteriores a la obtención del aviso de terminación de obra, del 75% de los pagos por concepto de permisos expedidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano, tratándose de dicha remodelación o mejora.
- II. Aplicación de la tasa preferencial del impuesto predial del 0.1% sobre el total del predio a valor fiscal por el ejercicio fiscal vigente y hasta cuatro años consecutivos.

Para otorgar el beneficio previsto en la fracción II de este artículo, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Ingresos, el aviso de terminación de

obra a que alude el primer párrafo del presente artículo, para el efecto de que esta última realice los movimientos necesarios en el padrón correspondiente.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 63. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece el presente Ordenamiento, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL REVISIÓN DE REVISIÓN

Artículo 64. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa de los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos con

edificaciones, establecido en el artículo 5 de este ordenamiento, dicho recurso podrá ser presentado siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) acredite fehacientemente que su predio se encuentre limpio, desmontado y desyerbado, libre de basura, maleza y plantas crecidas, escombros, vidrios rotos y delimitado con vallas de madera, metálicas o plásticas; y,
- c) Se promueva dentro de los primeros 90 días naturales del primer y del segundo semestre, según corresponda.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente por la Tesorería Municipal, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley.

De resolverse favorablemente al contribuyente, sus efectos serán aplicables de manera semestral.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Ordenamiento entrará en vigor el 1 de enero de 2019, una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere al presente Ordenamiento.

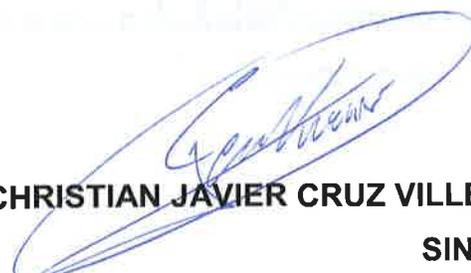
DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 09 DÍAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DE 2018.

A T E N T A M E N T E
“EL TRABAJO TODO LO VENCE”
“2018, AÑO DE MANUEL DOBLADO. FORJADOR DE LA PATRIA”
“2018, AÑO DE LA EDUCACIÓN Y EL EMPLEO EN GUANAJUATO”
LEON, GTO., 09 DE NOVIEMBRE DE 2018


HÉCTOR GERMAN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA
PRESIDENTE MUNICIPAL


FELIPE DE JESUS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


LETICIA VILLEGAS NAVA
SÍNDICA


CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS
SINDICO

ANA MARIA ESQUIVEL ARRONA
ANA MARIA ESQUIVEL ARRONA
REGIDORA

Paul
29

Salvador
SALVADOR SÁNCHEZ ROMERO
REGIDOR

ANA MARIA CARPIO MENDOZA
ANA MARIA CARPIO MENDOZA
REGIDORA

GILBERTO
GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ
REGIDOR

KAROL JARED GONZALEZ M.
KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ
REGIDORA

JORGE
JORGE ARTURO CABRERA GONZÁLEZ
REGIDOR

MARIA OLIMPIA ZAPATA PADILLA
MARIA OLIMPIA ZAPATA PADILLA
REGIDORA

any
4
4
an

Vanessa Montes de Oca
VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA
REGIDORA

[Signature]
ALFONSO DE JESÚS OROZCO ALDRETE
REGIDOR

[Signature]
FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ
REGIDORA

[Signature]
GABRIELA DEL CARMEN ECHEVERRIA GONZÁLEZ
REGIDORA

[Signature]
GABRIEL DURAN ORTIZ
REGIDOR

[Various signatures and marks]